



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, jueves 11 de octubre del 2018

80 páginas

ALCANCE N° 184

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOFIFICACIONES

HACIENDA

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

H-0052

DE- 41279-H-MIDEPLAN-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE HACIENDA, LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 7755, Control de las Partidas Específicas con Cargo al Presupuesto Nacional de 23 de febrero de 1998 y sus reformas, y el Decreto Ejecutivo No. 27810-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, Ley No. 7755 del 23 de febrero de 1998, de 19 de abril de 1999 y sus reformas.

Considerando:

1. Que de conformidad con lo establecido en el inciso a) del numeral 4° de la Ley No. 7755, publicada en La Gaceta No. 55 de 19 de marzo de 1998 y sus reformas y en el ordinal 10 de su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 27810-H-MP-PLAN, publicado en el Alcance No. 29 a La Gaceta No. 76 de 21 de abril de 1999 y sus reformas, le corresponde a la Comisión Mixta Gobierno-Municipalidades definir anualmente la distribución por cantones de la suma global fijada por el Poder Ejecutivo.
2. Que el artículo 4 inciso b) de la citada Ley No. 7755, establece el deber del Poder Ejecutivo de publicar cada año en el Diario Oficial La Gaceta, el porcentaje de los presupuestos públicos, como cifra indicativa, que se destinará a partidas específicas en el año inmediato siguiente, así como los resultados de la distribución cantonal de esos recursos efectuada por la Comisión Mixta Gobierno-Municipalidades.
3. Que el Gobierno de la República ha tomado la determinación de asignar recursos a las Municipalidades del país, a través de las partidas específicas, para lo que ha considerado la situación económica y fiscal que enfrenta con los escasos recursos con los que se cuentan.

4. Que la Comisión Mixta Gobierno-Municipalidades efectúa dicha asignación cantonal tomando como base los criterios de número de habitantes, extensión geográfica y pobreza, establecidos en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley No. 7755, así como los porcentajes fijados en esa norma, a saber, un 25% para los primeros dos criterios y el 50% restante al de pobreza.
5. Que mediante el oficio DM-229-2018 de 08 de febrero de 2018 suscrito por el entonces Ministro de Hacienda se indicó a los miembros de la Comisión Mixta de Partidas Especiales -de conformidad con los criterios y porcentajes establecidos en el inciso a) del artículo 4° y en el párrafo primero del artículo 5° de la Ley No. 7755- que el monto previsto para ser incluido en el Presupuesto Nacional para el 2019 y ser distribuido en los municipios del país será de ₡2.000.000.000,00 (dos mil millones de colones exactos)
6. Que la publicación de tales montos mediante Decreto Ejecutivo pretende facilitar el proceso de selección de los proyectos, los programas y las obras prioritarias que se van a financiar con los recursos provenientes de partidas específicas, así como promover la participación popular de las comunidades en la asignación de tales recursos.
7. Que según lo estipulado en el párrafo tercero del ordinal 5° de la Ley No. 7755, a las municipalidades que no cobren eficazmente los tributos y precios públicos municipales, se les rebajará entre un 10% y un 20% de las sumas que les correspondan provenientes de partidas específicas, deducción que se determina según los criterios indicados en dicho numeral. Los montos totales así rebajados por estos conceptos se distribuirán proporcionalmente, según los parámetros señalados, a favor de las municipalidades que posean mayor efectividad en el cobro de los ingresos municipales.
8. Que según lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 27810-H-MP-PLAN citado, le corresponde a la Dirección General de Presupuesto Nacional en coordinación con las Municipalidades, la aplicación de los rebajos o aumentos mencionados en el considerando anterior, a partir de la determinación que realice la Contraloría General de la República de la efectividad de cada municipalidad en el cobro.

Por tanto;

Decretan:

Artículo 1º.— El Poder Ejecutivo destinará **¢2.000.000.000,00** (dos mil millones de colones exactos) provenientes del presupuesto de la República para partidas específicas en el ejercicio económico 2019.

Artículo 2º.— Atendiendo los criterios y porcentajes establecidos en el inciso a) del artículo 4º y en el párrafo primero del artículo 5º de la Ley No. 7755, publicada en La Gaceta No. 55 de 19 de marzo de 1998 y sus reformas, los resultados de la distribución cantonal de dichos recursos efectuada por la Comisión Mixta Gobierno-Municipalidades, son los siguientes:

**PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: SAN JOSÉ**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
101	San José	336.792	34.434.190,9	44,62	436.594,9	75,40	24,60		5.225.000,0	40.095.785,9
101	San José	336.792	34.434.190,9	44,62	436.594,9		271,07	100,0	5.225.000,0	40.095.785,9
10101	Carmen	3.090	315.926,9	1,49	14.579,3	81,16	18,84	7,0	363.187,5	693.693,6
10102	Merced	14.721	1.505.100,3	2,29	22.407,0	67,73	32,27	11,9	622.011,0	2.149.518,3
10103	Hospital	22.895	2.340.824,0	3,38	33.072,4	62,50	37,50	13,8	722.809,2	3.096.705,6
10104	Catedral	15.308	1.565.116,1	2,31	22.602,7	76,17	23,83	8,8	459.263,5	2.046.982,4
10105	Zapote	21.460	2.194.107,2	2,85	27.886,5	82,86	17,14	6,3	330.434,7	2.552.428,4
10106	San Francisco Dos Ríos	23.269	2.379.062,4	2,68	26.223,1	82,87	17,13	6,3	330.223,9	2.735.509,4
10107	Uruca	39.443	4.032.719,9	8,35	81.702,5	63,87	36,13	13,3	696.518,1	4.810.940,5
10108	Mata Redonda	9.895	1.011.681,7	3,68	36.007,8	93,16	6,84	2,5	131.838,6	1.179.528,1
10109	Pavas	84.102	8.598.732,5	9,34	91.389,4	73,72	26,28	9,7	506.509,1	9.196.631,1
10110	Hatillo	57.902	5.919.999,7	4,27	41.780,8	68,71	31,29	11,5	603.174,3	6.564.954,8
10111	San Sebastián	44.707	4.570.920,3	3,98	38.943,2	76,19	23,81	8,8	459.030,2	5.068.893,7

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: ESCAZÚ**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
102	Escazú	67.362	6.887.206,3	34,49	337.475,5	100,00	0,00		1.975.000,0	9.199.681,8
102	Escazú	67.362	6.887.206,3	34,49	337.475,5		27,56	100,0	1.975.000,0	9.199.681,8
10201	Escazú	13.529	1.383.228,1	4,38	42.857,1	91,54	8,46	30,7	606.315,0	2.032.400,2
10202	San Antonio	26.397	2.698.874,5	16,99	166.242,7	80,90	19,10	69,3	1.368.685,0	4.233.802,2
10203	San Rafael	27.436	2.805.103,6	13,12	128.375,7	100,00	0,00	0,0	0,0	2.933.479,4

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE SAN JOSÉ
DESAMPARADOS**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
103	Desamparados	235.863	24.115.037,1	118,26	1.157.142,9	71,88	28,12		5.225.000,0	30.497.180,0
103	Desamparados	235.863	24.115.037,1	118,26	1.157.142,9		376,45	100,0	5.225.000,0	30.497.180,0
10301	Desamparados	36.794	3.761.881,6	3,03	29.647,7	81,42	18,58	4,9	257.934,2	4.049.463,6
10302	San Miguel	36.199	3.701.047,8	21,15	206.947,2	68,45	31,55	8,4	437.932,3	4.345.927,3
10303	San Juan de Dios	22.691	2.319.966,7	2,98	29.158,5	68,66	31,34	8,3	435.037,4	2.784.162,6
10304	San Rafael Arriba	17.305	1.769.292,8	3,11	30.430,5	75,64	24,36	6,5	338.109,2	2.137.832,6
10305	San Antonio	10.856	1.109.936,0	2,09	20.450,1	86,66	13,34	3,5	185.132,4	1.315.518,5
10306	Frailes	4.380	447.818,7	19,48	190.606,7	55,82	44,18	11,7	613.219,8	1.251.645,1
10307	Patarrá	13.846	1.415.638,8	15,88	155.381,6	69,23	30,77	8,2	427.084,8	1.998.105,1
10308	San Cristóbal	4.530	463.155,0	25,24	246.966,7	63,84	36,16	9,6	501.892,1	1.212.013,8
10309	Rosario	3.561	364.082,7	14,68	143.639,9	55,09	44,91	11,9	623.266,4	1.130.989,1
10310	Damas	14.790	1.512.154,9	2,57	25.146,8	78,79	21,21	5,6	294.329,5	1.831.631,3
10311	San Rafael Abajo	25.901	2.648.162,6	1,99	19.471,6	74,60	25,40	6,7	352.479,8	3.020.114,0
10312	Gravilias	16.555	1.692.611,6	2,97	29.060,7	84,84	15,16	4,0	210.456,5	1.932.128,8
10313	Los Guido	28.455	2.909.287,9	3,09	30.234,8	60,51	39,49	10,5	548.125,4	3.487.648,2

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: PURISCAL**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
104	Puriscal	36.638	3.745.931,9	553,66	5.417.416,8	53,31	46,69		7.660.000,0	16.823.348,7
104	Puriscal	36.638	3.745.931,9	553,66	5.417.416,8		359,03	100,0	7.660.000,0	16.823.348,7
10401	Santiago	12.240	1.251.438,6	34,58	338.356,2	74,41	25,59	7,1	546.061,5	2.135.856,2
10402	Mercedes Sur	6.673	682.258,9	190,87	1.867.612,5	61,46	38,54	10,7	822.232,0	3.372.103,5
10403	Barbacoas	4.165	425.836,7	19,09	186.790,6	63,48	36,52	10,2	779.116,0	1.391.743,4
10404	GrifoAlto	1.391	142.218,2	25,82	252.641,9	55,28	44,72	12,5	954.082,1	1.348.942,2
10405	San Rafael	1.916	195.895,1	13,94	136.399,2	54,68	45,32	12,6	966.977,2	1.299.271,5
10406	Candelaria	1.640	167.676,4	24,64	241.095,9	62,51	37,49	10,4	799.822,8	1.208.595,1
10407	Desamparaditos	751	76.783,5	6,64	64.970,6	62,57	37,43	10,4	798.613,5	940.367,7
10408	San Antonio	4.397	449.556,8	16,93	165.655,6	63,05	36,95	10,3	788.424,3	1.403.636,7
10409	Chires	3.465	354.267,5	221,15	2.163.894,3	43,54	56,46	15,7	1.204.670,6	3.722.832,5

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: TARRAZÚ**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
105	Tarrazú	17.944	1.834.625,3	297,50	2.910.958,9	23,70	76,30		42.587.500,0	47.333.084,2
105	Tarrazú	17.944	1.834.625,3	297,50	2.910.958,9		167,64	100,0	42.587.500,0	47.333.084,2
10501	San Marcos	10.832	1.107.482,2	42,07	411.643,8	59,29	40,71	24,3	10.342.387,8	11.861.513,9
10502	San Lorenzo	5.045	515.809,4	194,12	1.899.412,9	36,28	63,72	38,0	16.186.242,2	18.601.464,5
10503	San Carlos	2.067	211.333,6	61,31	599.902,2	36,78	63,22	37,7	16.058.870,0	16.870.105,8

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: ASERRÍ**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
106	Aserrí	61.338	6.271.302,2	167,10	1.635.029,4	47,09	52,91		7.660.000,0	15.566.331,5
106	Aserrí	61.338	6.271.302,2	167,10	1.635.029,4		298,96	100,0	7.660.000,0	15.566.331,5
10601	Aserrí	29.292	2.994.864,3	15,09	147.651,7	69,55	30,45	10,2	780.324,2	3.922.840,1
10602	Tarbacá	1.585	162.053,1	13,94	136.399,2	57,93	42,07	14,1	1.077.993,7	1.376.446,0
10603	Vuelta de Jorco	6.941	709.659,7	22,32	218.395,3	60,50	39,50	13,2	1.012.028,3	1.940.083,4
10604	San Gabriel	6.521	666.718,2	11,77	115.166,3	55,25	44,75	15,0	1.146.676,3	1.928.560,9
10605	Legua	1.676	171.357,1	81,59	798.336,6	45,70	54,30	18,2	1.391.290,7	2.360.984,4
10606	Monterrey	524	53.574,7	8,10	79.256,4	50,07	49,93	16,7	1.279.199,0	1.412.030,0
10607	Salitrillos	14.799	1.513.075,1	14,29	139.823,9	62,05	37,95	12,7	972.487,7	2.625.386,7

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: MORA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
107	Mora	29.290	2.994.659,8	162,04	1.585.518,6	55,93	44,07		7.660.000,0	12.240.178,4
107	Mora	29.290	2.994.659,8	162,04	1.585.518,6		268,94	100,0	7.660.000,0	12.240.178,4
10701	Colón	16.334	1.669.967,5	39,94	390.821,9	77,25	22,75	8,5	648.082,4	2.708.871,8
10702	Guayabo	4.539	464.079,2	9,01	88.111,5	66,32	33,68	12,5	959.279,2	1.511.470,0
10703	Tabarcia	4.062	415.350,4	40,43	395.567,5	59,02	40,98	15,2	1.167.210,8	1.978.128,7
10704	Piedras Negras	464	47.440,2	13,24	129.549,9	47,73	52,27	19,4	1.488.615,5	1.665.605,5
10705	Picagres	838	85.678,6	27,28	266.927,6	64,59	35,41	13,2	1.008.458,8	1.361.064,9
10706	Jaris	1.223	125.041,6	5,52	54.011,7	56,12	43,88	16,3	1.249.911,5	1.428.964,8
10707	Quitirrisi	1.830	187.102,3	26,63	260.528,4	60,03	39,97	14,9	1.138.441,9	1.586.072,6

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: GOICOECHEA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
108	Goicoechea	133.557	13.655.096,4	31,50	308.219,2	77,49	22,51		5.225.000,0	19.188.315,6

108	Goicoechea	133.557	13.655.096,4	31,50	308.219,2	173,98	100,0	5.225.000,0	19.188.315,6	
10801	Guadalupe	22.558	2.306.368,6	2,48	24.266,1	79,68	20,32	11,7	610.147,7	2.940.782,4
10802	San Francisco	2.324	237.609,7	0,50	4.892,4	77,54	22,46	12,9	674.445,3	916.947,4
10803	Calle Blancos	22.293	2.279.274,5	2,39	23.385,5	78,35	21,65	12,4	650.230,5	2.952.890,5
10804	Mata de Plátano	20.057	2.050.662,0	7,85	76.810,2	79,32	20,68	11,9	621.155,6	2.748.627,8
10805	Ipís	30.131	3.080.645,0	2,77	27.103,7	72,52	27,48	15,8	825.154,0	3.932.902,7
10806	Rancho Redondo	3.008	307.543,1	12,52	122.504,9	71,10	28,90	16,6	867.995,6	1.298.043,6
10807	Purrál	33.186	3.392.993,5	2,99	29.256,4	67,51	32,49	18,7	975.871,4	4.398.121,2

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: SANTA ANA

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
109	San Ana	57.378	5.866.425,0	61,42	600.978,5	87,10	12,90		1.975.000,0	8.442.403,5
109	Santa Ana	57.378	5.866.425,0	61,42	600.978,5		102,66	100,0	1.975.000,0	8.442.403,5
10901	Santa Ana	12.625	1.290.801,6	5,17	50.587,1	90,22	9,78	9,5	188.191,7	1.529.580,4
10902	Salitral	5.073	518.672,2	20,37	199.315,1	70,27	29,73	29,0	571.864,3	1.289.851,6
10903	Pozos	18.872	1.929.505,6	13,42	131.311,2	95,32	4,68	4,6	89.968,6	2.150.785,4
10904	Uruca	8.391	857.910,2	6,96	68.101,8	82,02	17,98	17,5	345.976,5	1.271.988,5
10905	Piedades	9.469	968.126,8	12,22	119.569,5	84,62	15,38	15,0	295.881,2	1.383.577,5
10906	Brasil	2.948	301.408,6	3,28	32.093,9	74,89	25,11	24,5	483.117,7	816.620,2

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: ALAJUELITA

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
110	Alajuelita	89.154	9.115.257,7	21,17	207.142,9	68,98	31,02		6.425.000,0	15.747.400,5
110	Alajuelita	89.154	9.115.257,7	21,17	207.142,9		151,26	100,0	6.425.000,0	15.747.400,5
11001	Alajuelita	12.875	1.316.362,1	1,30	12.720,2	79,18	20,82	13,8	884.554,3	2.213.636,5
11002	San Josecito	12.005	1.227.411,8	2,17	21.232,9	70,26	29,74	19,7	1.263.084,0	2.511.728,6
11003	San Antonio	5.504	562.738,4	9,65	94.422,7	62,68	37,32	24,7	1.585.047,8	2.242.208,9
11004	Concepción	21.550	2.203.308,9	2,89	28.277,9	68,52	31,48	20,8	1.337.232,2	3.568.819,0
11005	San Felipe	37.220	3.805.436,6	5,16	50.489,2	68,10	31,90	21,1	1.355.081,7	5.211.007,5

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: VÁZQUEZ DE CORONADO

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
111	Vázquez de Coronado	68.725	7.026.561,7	222,20	2.174.168,3	82,84	18,80		3.800.000,0	13.000.730,0
111	Vázquez de Coronado	68.725	7.026.561,7	222,20	2.174.168,3		108,89	100,0	3.800.000,0	13.000.730,0
11101	San Isidro	18.234	1.864.275,4	5,29	51.761,3	84,75	15,25	14,0	532.320,7	2.448.357,4
11102	San Rafael	8.053	823.352,5	17,33	169.569,5	79,88	20,12	18,5	702.184,4	1.695.106,4
11103	Dulce Nombre de Jesús	11.255	1.150.730,5	66,30	648.728,0	79,38	20,62	18,9	719.456,6	2.518.915,0
11104	Patalillo	23.270	2.379.164,7	1,89	18.493,2	82,19	17,81	16,4	621.570,5	3.019.228,3
11105	Cascajal	7.913	809.038,7	131,39	1.285.616,4	64,91	35,09	32,2	1.224.467,8	3.319.122,9

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: ACOSTA

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
112	Acosta	21.335	2.181.326,9	342,24	3.348.728,0	45,10	54,90		7.660.000,0	13.190.054,9
112	Acosta	21.335	2.181.326,9	342,24	3.348.728,0		225,66	100,0	7.660.000,0	13.190.054,9
11201	San Ignacio	9.183	938.885,6	23,19	226.908,0	67,96	32,04	14,2	1.087.554,6	2.253.348,3
11202	Guaitil	2.559	261.636,5	43,88	429.354,2	53,33	46,67	20,7	1.584.125,5	2.275.116,3
11203	Palmichal	4.990	510.186,1	34,58	338.356,2	59,85	40,15	17,8	1.362.841,1	2.211.383,4
11204	Cangrejal	2.026	207.141,7	63,98	626.027,4	50,33	49,67	22,0	1.685.955,6	2.519.124,7
11205	Sabanillas	2.577	263.476,9	176,61	1.728.082,2	42,86	57,14	25,3	1.939.523,3	3.931.082,4

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: TIBÁS**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
113	Tibás	82.216	8.405.904,7	8,15	79.745,6	72,95	27,05		5.225.000,0	13.710.650,3
113	Tibás	82.216	8.405.904,7	8,15	79.745,6		134,80	100,0	5.225.000,0	13.710.650,3
11301	San Juan	25.979	2.656.137,5	3,38	33.072,4	81,31	18,69	13,9	724.565,2	3.413.775,0
11302	Cinco Esquinas	7.993	817.218,0	0,66	6.457,9	64,81	35,19	26,1	1.364.029,3	2.187.705,2
11303	Anselmo Llorente	12.438	1.271.682,4	1,39	13.600,8	83,61	16,39	12,2	635.440,0	1.920.723,3
11304	León XIII	18.657	1.907.523,6	0,79	7.729,9	59,36	40,64	30,1	1.575.328,6	3.490.582,2
11305	Colima	17.149	1.753.343,1	1,93	18.884,5	76,12	23,88	17,7	925.636,9	2.697.864,5

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Especificas 2018.

**PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: MORAVIA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
114	Moravia	61.148	6.251.876,3	28,62	280.039,1	83,59	16,41		3.800.000,0	10.331.915,4
114	Moravia	61.148	6.251.876,3	28,62	280.039,1		63,54	100,0	3.800.000,0	10.331.915,4
11401	San Vicente	32.135	3.285.537,4	5,37	52.544,0	90,04	9,96	15,7	595.853,2	3.933.934,7
11402	San Jerónimo	6.938	709.353,0	18,43	180.332,7	70,06	29,94	47,1	1.790.659,1	2.680.344,8
11403	Trinidad	22.075	2.256.985,8	4,82	47.162,4	76,37	23,63	37,2	1.413.487,7	3.717.635,9

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Especificas 2018.

**PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: MONTES DE OCA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
115	Montes de Oca	61.661	6.304.326,3	15,16	148.336,6	96,77	3,23		1.975.000,0	8.427.662,8
115	Montes de Oca	61.661	6.304.326,3	15,16	148.336,6		54,09	100,0	1.975.000,0	8.427.662,8
11501	San Pedro	29.229	2.988.423,0	4,82	47.162,4	88,39	11,61	21,5	424.029,9	3.459.615,3
11502	Sabanilla	13.560	1.386.397,6	1,79	17.514,7	89,24	10,76	19,9	392.743,5	1.796.655,8
11503	Mercedes	5.893	602.510,4	1,39	13.600,8	90,85	9,15	16,9	334.151,7	950.262,9
11504	San Rafael	12.979	1.326.995,2	7,16	70.058,7	77,43	22,57	41,7	824.074,9	2.221.128,8

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Especificas 2018.

**PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN. TURRUBARES**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
116	Turrubares	6.532	667.842,9	415,29	4.063.502,9	39,85	60,15		15.275.000,0	20.006.345,8
116	Turrubares	6.532	667.842,9	415,29	4.063.502,9		228,88	100,0	15.275.000,0	20.006.345,8
11601	San Pablo	1.506	153.976,0	25,89	253.326,8	65,09	34,91	15,3	2.329.850,1	2.737.152,9
11602	San Pedro	806	82.406,8	39,12	382.778,9	54,63	45,37	19,8	3.028.037,4	3.493.223,1
11603	San Juan de Mata	1.417	144.876,5	84,48	826.614,5	49,10	50,90	22,2	3.397.220,6	4.368.711,6
11604	San Luis	662	67.684,0	44,50	435.420,7	50,53	49,47	21,6	3.301.642,7	3.804.747,4
11605	Carara	2.141	218.899,5	221,30	2.165.362,0	51,78	48,22	21,1	3.218.249,2	5.602.510,8

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Especificas 2018.

**PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: DOTA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
117	Dota	7.726	789.919,5	400,22	3.916.047,0	38,56	61,44		15.275.000,0	19.980.966,4
117	Dota	7.726	789.919,5	400,22	3.916.047,0		139,54	100,0	15.275.000,0	19.980.966,4
11701	Santa María	5.022	513.457,9	83,09	813.013,7	54,21	45,79	32,8	5.012.845,8	6.339.317,4
11702	Jardín	676	69.115,4	35,30	345.401,2	54,57	45,43	32,6	4.973.479,1	5.387.995,7
11703	Copey	2.028	207.346,2	281,83	2.757.632,1	51,69	48,31	34,6	5.288.675,1	8.253.653,4

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Especificas 2018.

**PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: CURRIDABAT**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
--------	----------	-----------	-----------------	-----------	-----------------	----------	---------	---	---------------	----------------------

118	Curridabat	77.028	7.875.474,7	15,95	156.066,5	90,77	9,23		1.975.000,0	10.006.541,2
118	Curridabat	77.028	7.875.474,7	15,95	156.066,5		63,32	100,0	1.975.000,0	10.006.541,2
11801	Curridabat	32.413	3.313.960,6	6,48	63.405,1	84,39	15,61	24,6	486.803,8	3.864.169,6
11802	Granadilla	17.944	1.834.625,3	3,41	33.365,9	86,45	13,55	21,4	422.807,2	2.290.798,5
11803	Sánchez	6.494	663.957,7	4,17	40.802,3	99,47	0,53	0,8	16.420,0	721.180,0
11804	Tirrases	20.177	2.062.931,0	1,89	18.493,2	66,37	33,63	53,1	1.048.969,0	3.130.393,2

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: PEREZ ZELEDÓN

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
119	Pérez Zeledón	142.291	14.548.065,9	1.905,51	18.644.911,9	44,58	55,42		11.950.000,0	45.142.977,8
119	Pérez Zeledón	142.291	14.548.065,9	1.905,51	18.644.911,9	659,89	540,11	100,0	11.950.000,0	45.142.977,8
11901	San Isidro de El General	47.680	4.874.884,9	196,89	1.926.516,6	69,94	30,06	5,6	665.067,1	7.466.468,6
11902	General	6.800	695.243,6	78,90	772.015,7	67,12	32,88	6,1	727.465,2	2.194.724,5
11903	Daniel Flores	35.063	3.584.901,2	62,11	607.729,9	71,45	28,55	5,3	631.771,3	4.824.402,4
11904	Rivas	7.234	739.616,6	307,85	3.012.230,9	52,70	47,30	8,8	1.046.413,9	4.798.261,3
11905	San Pedro	9.606	982.133,9	209,31	2.048.043,1	52,83	47,17	8,7	1.043.697,5	4.073.874,4
11906	Platanares	7.072	723.071,9	79,77	780.528,4	55,80	44,20	8,2	977.957,1	2.481.557,3
11907	Pejibaye	5.912	604.424,8	140,35	1.373.287,7	46,95	53,05	9,8	1.173.841,8	3.151.554,3
11908	Cajón	9.089	929.274,9	118,15	1.156.066,5	52,11	47,89	8,9	1.059.507,0	3.144.848,5
11909	Barú	2.800	286.276,8	189,08	1.850.097,8	49,82	50,18	9,3	1.110.225,5	3.246.600,1
11910	Río Nuevo	3.403	347.928,5	240,10	2.349.315,1	42,35	57,65	10,7	1.275.418,7	3.972.662,3
11911	Páramo	4.782	488.919,9	206,89	2.024.364,0	47,45	52,55	9,7	1.162.694,5	3.675.978,4
11912	La Amistad	2.850	291.388,9	76,11	744.716,2	51,37	48,63	9,0	1.075.940,5	2.112.045,7

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE SAN JOSÉ
CANTÓN: LEÓN CORTÉS

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
120	León Cortés	13.192	1.348.772,7	120,80	1.181.996,1	32,62	67,38		15.275.000,0	17.805.768,8
120	León Cortés	13.192	1.348.772,7	120,80	1.181.996,1		309,95	100,0	15.275.000,0	17.805.768,8
12001	San Pablo	4.423	452.215,1	20,93	204.794,5	56,49	43,51	14,0	2.144.016,8	2.801.026,4
12002	San Andrés	1.656	169.312,3	15,95	156.066,5	44,25	55,75	18,0	2.747.678,1	3.073.056,9
12003	Llano Bonito	2.170	221.864,5	33,79	330.626,2	40,08	59,92	19,3	2.952.852,9	3.505.343,7
12004	San Isidro	1.751	179.025,2	18,68	182.778,9	44,86	55,14	17,8	2.717.570,3	3.079.374,5
12005	Santa Cruz	2.007	205.199,1	21,47	210.078,3	48,23	51,77	16,7	2.551.279,8	2.966.557,2
12006	San Antonio	1.185	121.156,4	9,98	97.651,7	56,14	43,86	14,2	2.161.602,0	2.380.410,1

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: ALAJUELA

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
201	Alajuela	297.879	30.455.659,2	388,43	3.800.684,9	65,31	34,69		6.425.000,0	40.681.344,1
201	Alajuela	297.879	30.455.659,2	388,43	3.800.684,9		449,06	100,0	6.425.000,0	40.681.344,1
20101	Alajuela	47.255	4.831.432,1	8,88	86.888,5	77,82	22,18	4,9	317.390,4	5.235.711,0
20102	San José	48.491	4.957.802,9	14,57	142.563,6	70,72	29,28	6,5	418.920,4	5.519.286,9
20103	Carrizal	8.188	837.155,1	15,90	155.577,3	64,38	35,62	7,9	509.679,3	1.502.411,8
20104	San Antonio	29.004	2.965.418,6	8,68	84.931,5	72,32	27,68	6,2	396.077,3	3.446.427,4
20105	Guácima	24.172	2.471.386,7	27,92	273.189,8	69,79	30,21	6,7	432.167,9	3.176.744,4
20106	San Isidro	20.587	2.104.850,1	35,87	350.978,5	63,57	36,43	8,1	521.278,0	2.977.106,7
20107	Sabanilla	11.183	1.143.369,1	43,32	423.874,8	61,80	38,20	8,5	546.562,5	2.113.806,3
20108	San Rafael	31.365	3.206.811,3	19,24	188.258,3	69,03	30,97	6,9	443.064,7	3.838.134,3
20109	Río Segundo	12.517	1.279.759,5	5,37	52.544,0	66,65	33,35	7,4	477.150,6	1.809.454,1
20110	Desamparados	30.755	3.144.443,9	12,72	124.461,8	68,56	31,44	7,0	449.761,5	3.718.667,2
20111	Turrúcares	8.893	909.235,6	35,94	351.663,4	68,71	31,29	7,0	447.740,7	1.708.639,7
20112	Tambor	13.032	1.332.414,0	13,71	134.148,7	68,03	31,97	7,1	457.378,1	1.923.940,8
20113	Garita	8.768	896.455,3	33,41	326.908,0	73,48	26,52	5,9	379.373,2	1.602.736,5
20114	Sarapiquí	3.669	375.124,8	112,90	1.104.696,7	56,08	43,92	9,8	628.455,5	2.108.277,1

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: SAN RAMÓN**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
202	San Ramón	89.701	9.171.183,9	1.018,64	9.967.123,3	63,54	36,46		8.425.000,0	27.563.307,2
202	San Ramón	89.701	9.171.183,9	1.018,64	9.967.123,3	920,83	479,17	100,0	8.425.000,0	27.563.307,2
20201	San Ramón	9.039	924.162,8	1,29	12.622,3	89,08	10,92	2,3	191.925,1	1.128.710,3
20202	Santiago	5.208	532.474,8	60,19	588.943,2	61,21	38,79	8,1	681.976,2	1.803.394,3
20203	San Juan	12.494	1.277.408,0	5,07	49.608,6	75,89	24,11	5,0	423.832,3	1.750.848,9
20204	Piedades Norte	8.927	912.711,8	45,99	450.000,0	72,71	27,29	5,7	479.810,3	1.842.522,0
20205	Piedades Sur	4.293	438.923,7	116,45	1.139.432,5	59,06	40,94	8,5	719.829,0	2.298.185,1
20206	San Rafael	10.155	1.038.264,6	30,83	301.663,4	70,88	29,12	6,1	512.004,5	1.851.932,5
20207	San Isidro	5.499	562.227,2	8,59	84.050,9	72,18	27,82	5,8	489.163,5	1.135.441,5
20208	Ángeles	1.814	185.466,5	80,47	787.377,7	60,44	39,56	8,3	695.609,3	1.668.453,5
20209	Alfaro	7.814	798.916,7	17,49	171.135,0	73,52	26,48	5,5	465.586,7	1.435.638,4
20210	Volio	2.539	259.591,7	20,91	204.598,8	56,30	43,70	9,1	768.307,7	1.232.498,2
20211	Concepción	2.673	273.292,1	9,00	88.062,6	64,98	35,02	7,3	615.679,5	977.034,3
20212	Zapotal	489	49.996,2	67,72	662.622,3	46,22	53,78	11,2	945.658,6	1.658.277,1
20213	Peñas Blancas	11.385	1.164.021,9	249,90	2.445.205,5	57,91	42,09	8,8	740.055,8	4.349.283,1
20214	San Lorenzo	7.372	753.725,9	304,74	2.981.800,4	60,44	39,56	8,3	695.561,5	4.431.087,8

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: GRECIA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
203	Grecia	74.465	7.613.429,1	141,52	1.384.735,8	74,49	25,51		5.225.000,0	14.223.165,0
203	Grecia	74.465	7.613.429,1	141,52	1.384.735,8	503,88	196,12	100,0	5.225.000,0	14.223.165,0
20301	Grecia	15.889	1.624.518,6	6,86	67.123,3	76,65	23,35	11,9	622.041,8	2.313.683,6
20302	San Isidro	6.766	691.767,4	18,09	177.005,9	70,90	29,10	14,8	775.230,5	1.644.003,8
20303	San José	9.399	960.969,9	12,42	121.526,4	73,05	26,95	13,7	717.870,2	1.800.366,5
20304	San Roque	12.662	1.294.584,6	26,14	255.773,0	74,95	25,05	12,8	667.368,3	2.217.725,8
20305	Tacares	9.235	944.202,2	24,84	243.052,8	71,07	28,93	14,7	770.646,7	1.957.901,8
20307	Puente de Piedra	12.191	1.246.428,7	22,86	223.679,1	68,91	31,09	15,9	828.376,1	2.298.483,9
20308	Bolívar	8.323	850.957,8	30,31	296.575,3	68,34	31,66	16,1	843.466,4	1.990.999,6

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: SAN MATEO**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
204	San Mateo	6.854	700.764,7	125,90	1.231.898,2	76,06	23,94		5.225.000,0	7.157.662,9
204	San Mateo	6.854	700.764,7	125,90	1.231.898,2		107,87	100,0	5.225.000,0	7.157.662,9
20401	San Mateo	2.992	305.907,2	64,89	634.931,5	74,26	25,74	23,9	1.246.782,9	2.187.621,6
20402	Desmonte	1.110	113.488,3	21,66	211.937,4	68,33	31,67	29,4	1.534.303,9	1.859.729,6
20403	Jesús María	1.399	143.036,2	18,22	178.277,9	76,20	23,80	22,1	1.152.829,0	1.474.143,0
20404	Labrador	1.353	138.333,0	21,13	206.751,5	73,35	26,65	24,7	1.291.084,2	1.636.168,7

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: ATENAS**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
205	Atenas	28.112	2.874.219,0	127,19	1.244.520,5	65,95	34,05		6.425.000,0	10.543.739,6
205	Atenas	28.112	2.874.219,0	127,19	1.244.520,5		250,93	100,0	6.425.000,0	10.543.739,6
20501	Atenas	7.822	799.734,7	8,93	87.377,7	91,96	8,04	3,2	205.908,3	1.093.020,7
20502	Jesús	4.093	418.475,3	16,87	165.068,5	70,30	29,70	11,8	760.351,6	1.343.895,5
20503	Mercedes	3.556	363.571,5	8,30	81.213,3	71,53	28,47	11,3	729.004,2	1.173.789,0
20504	San Isidro	3.240	331.263,1	14,51	141.976,5	57,51	42,49	16,9	1.087.915,7	1.561.155,4
20505	Concepción	3.952	404.059,2	23,98	234.638,0	74,51	25,49	10,2	652.699,8	1.291.397,0
20506	San José	2.166	221.455,5	13,98	136.790,6	62,04	37,96	15,1	971.935,0	1.330.181,2
20507	Santa Eulalia	2.325	237.712,0	14,19	138.845,4	68,87	31,13	12,4	796.963,8	1.173.521,2
20508	Escobal	958	97.947,6	26,43	258.610,6	52,34	47,66	19,0	1.220.221,5	1.576.779,7

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: NARANJO

Código	Distrito	Población	Monto		Monto			%	Monto	Monto total
			Población	Extensión	Extensión	IDS 2017	100-IDS		Pobreza	Asignado
206	Naranjo	46.714	4.776.119,4	126,62	1.238.943,2	64,49	35,51	8.425.000,0	14.440.062,6	
206	Naranjo	46.714	4.776.119,4	126,62	1.238.943,2			8.425.000,0	14.440.062,6	
20601	Naranjo	16.779	1.715.513,7	17,55	171.722,1	73,05	26,95	846.161,4	2.733.397,2	
20602	San Miguel	5.286	540.449,7	15,00	146.771,0	65,37	34,63	1.087.440,3	1.774.661,0	
20603	San José	3.450	352.733,9	20,48	200.391,4	67,63	32,37	1.016.228,8	1.569.354,1	
20604	Cirrí Sur	5.128	524.295,5	32,10	314.090,0	60,48	39,52	1.240.830,0	2.079.215,6	
20605	San Jerónimo	3.733	381.668,3	9,44	92.367,9	65,80	34,20	1.073.936,8	1.547.973,0	
20606	San Juan	3.432	350.893,6	7,02	68.688,8	67,20	32,80	1.030.001,5	1.449.583,9	
20607	Rosario	4.228	432.278,0	16,83	164.677,1	67,05	32,95	1.034.511,9	1.631.467,0	
20608	Palmito	4.678	478.286,7	8,20	80.234,8	65,10	34,90	1.095.889,2	1.654.410,8	

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: PALMARES

Código	Distrito	Población	Monto		Monto			%	Monto	Monto total
			Población	Extensión	Extensión	IDS 2017	100-IDS		Pobreza	Asignado
207	Palmares	39.042	3.991.721,0	38,06	372.407,0	86,80	13,20	3.800.000,0	8.164.128,0	
207	Palmares	39.042	3.991.721,0	38,06	372.407,0			3.800.000,0	8.164.128,0	
20701	Palmares	3.741	382.486,2	1,09	10.665,4	96,90	3,10	78.241,6	471.393,2	
20702	Zaragoza	9.209	941.543,9	8,05	78.767,1	81,63	18,37	464.199,9	1.484.511,0	
20703	Buenos Aires	8.366	855.354,2	6,86	67.123,3	78,28	21,72	548.865,9	1.471.343,3	
20704	Santiago	3.132	320.221,0	8,05	78.767,1	68,42	31,58	797.815,5	1.196.803,7	
20705	Candelaria	2.272	232.293,2	4,07	39.823,9	63,06	36,94	933.368,8	1.205.485,8	
20706	Esquipulas	7.719	789.203,8	5,37	52.544,0	70,91	29,09	734.868,4	1.576.616,2	
20707	Granja	4.603	470.618,6	4,57	44.716,2	90,40	9,60	242.639,9	757.974,7	

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: POÁS

Código	Distrito	Población	Monto		Monto			%	Monto	Monto total
			Población	Extensión	Extensión	IDS 2017	100-IDS		Pobreza	Asignado
208	Poás	32.090	3.280.936,6	73,84	722.504,9	66,17	33,83	6.425.000,0	10.428.441,5	
208	Poás	32.090	3.280.936,6	73,84	722.504,9			6.425.000,0	10.428.441,5	
20801	San Pedro	7.919	809.652,1	14,64	143.248,5	74,39	27,12	775.016,2	1.727.916,9	
20802	San Juan	5.149	526.442,6	15,11	147.847,4	63,13	59,16	1.690.425,7	2.364.715,6	
20803	San Rafael	6.065	620.096,0	14,32	140.117,4	71,79	54,11	1.546.269,2	2.306.482,6	
20804	Carrillos	10.222	1.045.114,8	9,30	90.998,0	66,03	29,76	850.478,7	1.986.591,5	
20805	Sabana Redonda	2.735	279.631,1	20,47	200.293,5	59,63	54,69	1.562.810,2	2.042.734,9	

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: OROTINA

Código	Distrito	Población	Monto		Monto			%	Monto	Monto total
			Población	Extensión	Extensión	IDS 2017	100-IDS		Pobreza	Asignado
209	Orotina	22.442	2.294.508,5	141,92	1.388.649,7	56,58	43,42	8.425.000,0	12.108.158,2	
209	Orotina	22.442	2.294.508,5	141,92	1.388.649,7			8.425.000,0	12.108.158,2	
20901	Orotina	10.119	1.034.583,9	19,99	195.596,9	73,82	26,18	1.218.313,6	2.448.494,3	
20902	Mastate	2.033	207.857,4	9,15	89.530,3	68,89	31,11	1.447.567,0	1.744.954,8	
20903	Hacienda Vieja	1.151	117.680,2	16,39	160.371,8	73,70	26,30	1.223.724,4	1.501.776,5	
20904	Coyolar	6.828	698.106,4	36,73	359.393,3	51,72	48,28	2.246.827,1	3.304.326,9	
20905	Ceiba	2.311	236.280,6	59,66	583.757,3	50,82	49,18	2.288.567,9	3.108.605,8	

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: SAN CARLOS

Código	Distrito	Población	Monto		Monto			%	Monto	Monto total
			Población	Extensión	Extensión	IDS 2017	100-IDS		Pobreza	Asignado
210	San Carlos	187.953	19.216.636,7	3.347,98	32.759.099,8	44,25	55,75	11.950.000,0	63.925.736,5	
210	San Carlos	187.953	19.216.636,7	3.347,98	32.759.099,8			11.950.000,0	63.925.736,5	
21001	Quesada	44.214	4.520.515,1	145,31	1.421.820,0	72,63	27,37	586.331,8	6.528.666,8	
21002	Florencia	17.116	1.749.969,2	182,15	1.782.289,6	60,00	40,00	857.057,5	4.389.316,3	
21003	Buнавista	374	38.238,4	37,37	365.655,6	54,53	45,47	974.151,2	1.378.045,2	
21004	Aguas Zarcas	23.509	2.403.600,4	159,40	1.559.686,9	60,56	39,44	844.989,4	4.808.276,7	

21005	Venecia	10.950	1.119.546,8	145,19	1.420.645,8	63,02	36,98	6,6	792.170,7	3.332.363,2
21006	Pital	21.823	2.231.220,9	375,43	3.673.483,4	51,27	48,73	8,7	1.043.972,9	6.948.677,2
21007	Fortuna	17.809	1.820.822,7	225,00	2.201.565,6	61,20	38,80	7,0	831.163,8	4.853.552,1
21008	Tigra	7.332	749.636,2	60,28	589.823,9	62,40	37,60	6,7	805.615,3	2.145.075,4
21009	Palmera	7.256	741.865,9	125,41	1.227.103,7	62,69	37,31	6,7	799.327,3	2.768.296,8
21010	Venado	2.054	210.004,5	167,75	1.641.389,4	45,04	54,96	9,9	1.177.381,7	3.028.775,6
21011	Cutris	13.500	1.380.263,1	873,02	8.542.270,1	46,89	53,11	9,5	1.137.891,5	11.060.424,7
21012	Monterrey	4.010	409.989,3	220,12	2.153.816,0	55,06	44,94	8,1	962.717,1	3.526.522,4
21013	Pocosol	18.006	1.840.964,3	631,55	6.179.549,9	46,92	53,08	9,5	1.137.230,0	9.157.744,2

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: ZARCERO

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
211	Zarcero	13.740	1.404.801,1	155,13	1.517.906,1	71,80	28,20	0,0	6.425.000,0	9.347.707,2
211	Zarcero	13.740	1.404.801,1	155,13	1.517.906,1		200,77	100,0	6.425.000,0	9.347.707,2
21101	Zarcero	4.277	437.287,8	12,01	117.514,7	82,03	17,97	9,0	575.111,9	1.129.914,4
21102	Laguna	1.888	193.032,4	23,08	225.831,7	74,03	25,97	12,9	830.969,8	1.249.833,9
21103	Tapezco	1.466	149.886,4	6,20	60.665,4	79,51	20,49	10,2	655.588,9	866.140,7
21104	Guadalupe	1.320	134.959,1	22,35	218.688,8	42,84	57,16	28,5	1.829.103,8	2.182.751,7
21105	Palmira	1.580	161.541,9	30,29	296.379,6	70,93	29,07	14,5	930.345,9	1.388.267,4
21106	Zapote	870	88.950,3	43,03	421.037,2	72,13	27,87	13,9	891.897,1	1.401.884,6
21107	Brisas	2.339	239.143,4	18,17	177.788,6	77,75	22,25	11,1	711.982,5	1.128.914,6

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: VALVERDE VEGA

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
212	Valverde Vega	21.235	2.171.102,8	120,25	1.176.614,5	67,19	32,81		6.425.000,0	9.772.717,3
212	Valverde Vega	21.235	2.171.102,8	120,25	1.176.614,5		158,88	100,0	6.425.000,0	9.772.717,3
21201	Sarchí Norte	8.078	825.908,6	15,11	147.847,4	74,34	25,66	16,2	1.037.813,2	2.011.569,1
21202	Sarchí Sur	6.061	619.687,0	6,51	63.698,6	64,43	35,57	22,4	1.438.226,2	2.121.611,8
21203	Toro Amarillo	366	37.420,5	73,03	714.579,3	57,98	42,02	26,4	1.699.085,1	2.451.084,8
21204	San Pedro	4.122	421.440,3	15,80	154.598,8	72,91	27,09	17,0	1.095.306,1	1.671.345,2
21205	Rodríguez	2.608	266.646,4	9,80	95.890,4	71,45	28,55	18,0	1.154.569,4	1.517.106,2

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: UPALA

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
213	Upala	51.198	5.234.571,2	1.580,67	15.466.438,4	27,89	72,11		19.762.500,0	40.463.509,6
213	Upala	51.198	5.234.571,2	1.580,67	15.466.438,4		426,92	100,0	19.762.500,0	40.463.509,6
21301	Upala	15.102	1.544.054,3	139,39	1.363.894,3	51,58	48,42	11,3	2.241.352,3	5.149.301,0
21302	Agua Clara	5.533	565.703,4	407,64	3.988.649,7	49,88	50,12	11,7	2.320.002,6	6.874.355,7
21303	San José (Pizote)	8.351	853.820,5	285,50	2.793.542,1	36,81	63,19	14,8	2.925.024,6	6.572.387,2
21304	Bijagua	5.140	525.522,4	178,69	1.748.434,4	55,42	44,58	10,4	2.063.559,7	4.337.516,5
21305	Delicias	5.153	526.851,5	97,65	955.479,5	41,99	58,01	13,6	2.685.163,9	4.167.494,9
21306	DosRíos	3.733	381.668,3	217,93	2.132.387,5	46,69	53,31	12,5	2.467.896,8	4.981.952,6
21307	Yolillal	3.833	391.892,5	147,64	1.444.618,4	42,96	57,04	13,4	2.640.392,3	4.476.903,2
21308	Canalete	4.353	445.058,2	106,23	1.039.432,5	47,74	52,26	12,2	2.419.107,9	3.903.598,6

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: LOS CHILES

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
214	Los Chiles	30.815	3.150.578,4	1.358,86	13.296.086,1	22,06	77,94		42.587.500,0	59.034.164,5
214	Los Chiles	30.815	3.150.578,4	1.358,86	13.296.086,1		223,92	100,0	42.587.500,0	59.034.164,5
21401	Los Chiles	18.196	1.860.390,2	535,93	5.243.933,5	45,39	54,61	24,4	10.387.203,1	17.491.526,7
21402	Caño Negro	2.170	221.864,5	298,52	2.920.939,3	45,45	54,55	24,4	10.374.087,6	13.516.891,5
21403	El Amparo	7.258	742.070,4	310,65	3.039.628,2	40,71	59,29	26,5	11.275.878,9	15.057.577,4
21404	San Jorge	3.191	326.253,3	213,76	2.091.585,1	44,53	55,47	24,8	10.550.330,4	12.968.168,8

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: GUATUSO**

PENDIENTE										
Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
215	Guatuso	18.305	1.871.534,6	758,32	7.419.960,9	27,61	72,39		19.762.500,0	29.053.995,4
215	Guatuso	18.305	1.871.534,6	758,32	7.419.960,9		211,35	100,0	19.762.500,0	29.053.995,4
21501	San Rafael	9.322	953.097,2	304,10	2.975.538,2	45,67	54,33	25,7	5.080.118,8	9.008.754,2
21502	Buenavista	1.864	190.578,6	157,10	1.537.182,0	38,30	61,70	29,2	5.769.229,3	7.496.989,9
21503	Cote	1.058	108.171,7	183,74	1.797.847,4	52,40	47,60	22,5	4.450.672,5	6.356.691,5
21504	Katira	6.061	619.687,0	113,38	1.109.393,3	52,28	47,72	22,6	4.462.479,4	6.191.559,7

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE ALAJUELA
CANTÓN: RÍO CUARTO**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
216	Río Cuarto	14.478	1.480.255,5	254,20	2.487.279,8	25,15	74,85	100,0	19.762.500,0	23.730.035,4
216	Río Cuarto	14.478	1.480.255,5	254,20	2.487.279,8	25,15	74,85		19.762.500,0	23.730.035,4

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE CARTAGO
CANTÓN: CARTAGO**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
301	Cartago	159.142	16.270.950,7	287,77	2.815.753,4	73,20	26,80		5.225.000,0	24.311.704,1
301	Cartago	159.142	16.270.950,7	287,77	2.815.753,4		300,62	100,0	5.225.000,0	24.311.704,1
30101	Oriental	12.441	1.271.989,1	2,39	23.385,5	86,23	13,77	4,6	239.286,3	1.534.660,9
30102	Occidental	10.281	1.051.147,0	1,99	19.471,6	82,05	17,95	6,0	311.904,9	1.382.523,6
30103	Carmen	18.666	1.908.443,8	4,22	41.291,6	68,36	31,64	10,5	549.913,2	2.499.648,6
30104	San Nicolás	28.256	2.888.941,8	28,23	276.223,1	69,36	30,64	10,2	532.595,8	3.697.760,7
30105	Aguacaliente	34.482	3.525.498,7	104,15	1.019.080,2	68,25	31,75	10,6	551.841,9	5.096.420,8
30106	Guadalupe (Arenilla)	15.794	1.614.805,6	13,24	129.549,9	77,56	22,44	7,5	390.008,5	2.134.364,0
30107	Corralillo	11.568	1.182.732,1	33,09	323.776,9	70,94	29,06	9,7	505.089,0	2.011.598,0
30108	Tierra Blanca	5.568	569.281,9	12,79	125.146,8	71,87	28,13	9,4	488.989,7	1.183.418,4
30109	Dulce Nombre	11.501	1.175.881,9	39,15	383.072,4	80,42	19,58	6,5	340.275,4	1.899.229,7
30110	Llano Grande	4.780	488.715,4	29,81	291.683,0	62,26	37,74	12,6	655.953,1	1.436.351,4
30111	Quebradilla	5.805	593.513,1	18,71	183.072,4	62,08	37,92	12,6	659.142,2	1.435.727,8

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE CARTAGO
CANTÓN: PARAÍSO**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
302	Paraíso	60.980	6.234.699,6	411,91	4.030.430,5	56,82	43,18		8.425.000,0	18.690.130,2
302	Paraíso	60.980	6.234.699,6	411,91	4.030.430,5		183,50	100,0	8.425.000,0	18.690.130,2
30201	Paraíso	21.107	2.158.015,8	27,48	268.884,5	73,87	26,13	14,2	1.199.821,8	3.626.722,2
30202	Santiago	6.150	628.786,5	25,34	247.945,2	55,23	44,77	24,4	2.055.381,8	2.932.113,6
30203	Orosi	9.766	998.492,6	315,32	3.085.322,9	57,44	42,56	23,2	1.954.102,2	6.037.917,7
30204	Cachí	5.705	583.289,0	36,77	359.784,7	65,53	34,47	18,8	1.582.647,0	2.525.720,7
30205	Llanos de Santa Lucía	18.252	1.866.115,7	7,00	68.493,2	64,43	35,57	19,4	1.633.047,2	3.567.656,1

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE CARTAGO
CANTÓN: LA UNIÓN**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
303	La Unión	107.755	11.017.055,8	44,83	438.649,7	77,07	22,93		5.225.000,0	16.680.705,5
303	La Unión	107.755	11.017.055,8	44,83	438.649,7		196,31	100,0	5.225.000,0	16.680.705,5
30301	Tres Ríos	9.314	952.279,3	2,39	23.385,5	88,01	11,99	6,1	319.023,3	1.294.688,1
30302	San Diego	23.716	2.424.764,5	8,75	85.616,4	67,29	32,71	16,7	870.716,0	3.381.096,9
30303	San Juan	14.926	1.526.059,8	3,58	35.029,4	96,94	3,06	1,6	81.390,0	1.642.479,1
30304	San Rafael	15.249	1.559.083,9	8,84	86.497,1	67,95	32,05	16,3	852.962,5	2.498.543,4
30305	Concepción	18.014	1.841.782,2	3,68	36.007,8	74,66	25,34	12,9	674.461,5	2.552.251,5

30306	Dulce Nombre	8.578	877.029,4	8,35	81.702,5	69,61	30,39	15,5	808.953,3	1.767.685,2
30307	San Ramón	4.299	439.537,1	4,17	40.802,3	79,19	20,81	10,6	553.891,2	1.034.230,7
30308	Río Azul	13.659	1.396.519,6	5,07	49.608,6	60,04	39,96	20,4	1.063.602,3	2.509.730,4

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE CARTAGO
CANTÓN: JIMÉNEZ

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
304	Jiménez	16.168	1.653.044,0	286,43	2.802.641,9	54,47	45,53		7.660.000,0	12.115.685,9
304	Jiménez	16.168	1.653.044,0	286,43	2.802.641,9		117,07	100,0	7.660.000,0	12.115.685,9
30401	Juan Viñas	7.084	724.280,3	41,18	402.935,4	69,43	30,57	26,1	2.000.321,7	3.127.537,5
30402	Tucurrique	5.462	558.444,2	36,07	352.935,4	57,23	42,77	36,5	2.798.496,7	3.709.876,4
30403	Pejibaye	3.622	370.319,5	209,18	2.046.771,0	56,27	43,73	37,4	2.861.181,5	5.278.272,1

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE CARTAGO
CANTÓN: TURRIALBA

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
305	Turrialba	73.524	7.517.219,7	1.642,67	16.073.092,0	34,81	65,19		15.275.000,0	38.865.311,7
305	Turrialba	73.524	7.517.219,7	1.642,67	16.073.092,0		598,22	100,0	15.275.000,0	38.865.311,7
30501	Turrialba	27.285	2.789.665,1	56,71	554.892,4	71,44	28,56	4,8	729.212,5	4.073.770,0
30502	La Suiza	8.000	817.933,7	159,80	1.563.600,8	55,40	44,60	7,5	1.138.930,8	3.520.465,3
30503	Peralta	613	62.674,2	9,85	96.379,6	49,10	50,90	8,5	1.299.661,9	1.458.715,7
30504	Santa Cruz	3.701	378.396,6	127,40	1.246.575,3	46,87	53,13	8,9	1.356.693,0	2.981.664,9
30505	Santa Teresita	5.293	541.165,4	52,87	517.319,0	54,17	45,83	7,7	1.170.193,1	2.228.677,5
30506	Pavones	4.620	472.356,7	40,94	400.587,1	60,39	39,61	6,6	1.011.354,6	1.884.298,4
30507	Tuis	3.007	307.440,8	37,56	367.514,7	51,39	48,61	8,1	1.241.149,5	1.916.105,0
30508	Tayutic	2.572	262.965,7	111,41	1.090.117,4	49,03	50,97	8,5	1.301.357,2	2.654.440,3
30509	Santa Rosa	5.652	577.870,2	22,66	221.722,1	62,36	37,64	6,3	961.059,1	1.760.651,4
30510	Tres Equis	1.943	198.655,6	36,92	361.252,4	45,58	54,42	9,1	1.389.516,5	1.949.424,6
30511	La Isabel	6.326	646.781,1	20,01	195.792,6	56,04	43,96	7,3	1.122.469,6	1.965.043,3
30512	Chirripó	4.512	461.314,6	966,54	9.457.338,6	0,00	100,00	16,7	2.553.402,2	12.472.055,3

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE CARTAGO
CANTÓN: ALVARADO

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
306	Alvarado	14.976	1.531.171,9	81,06	793.150,7	68,57	31,43		6.425.000,0	8.749.322,6
306	Alvarado	14.976	1.531.171,9	81,06	793.150,7		91,54	100,0	6.425.000,0	8.749.322,6
30601	Pacayas	5.810	594.024,4	28,77	281.506,8	65,73	34,27	37,4	2.405.097,3	3.280.628,5
30602	Cervantes	6.579	672.648,2	15,40	150.684,9	73,21	26,79	29,3	1.880.191,6	2.703.524,7
30603	Capellades	2.587	264.499,3	36,89	360.958,9	69,51	30,49	33,3	2.139.711,1	2.765.169,3

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

PROVINCIA DE CARTAGO
CANTÓN: OREAMUNO

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
307	Oreamuno	48.428	4.951.361,7	202,31	1.979.549,9	54,71	45,29		7.660.000,0	14.590.911,6
307	Oreamuno	48.428	4.951.361,7	202,31	1.979.549,9		193,64	100,0	7.660.000,0	14.590.911,6
30701	San Rafael	28.484	2.912.252,9	10,08	98.630,1	72,71	27,29	14,1	1.079.528,4	4.090.411,5
30702	Cot	10.560	1.079.672,5	15,06	147.358,1	60,17	39,83	20,6	1.575.530,6	2.802.561,2
30703	Potrero Cerrado	2.536	259.285,0	18,72	183.170,3	56,25	43,75	22,6	1.730.466,4	2.172.921,6
30704	Cipreses	3.995	408.455,6	8,70	85.127,2	57,65	42,35	21,9	1.675.244,6	2.168.827,5
30705	Santa Rosa	2.853	291.695,6	149,75	1.465.264,2	59,57	40,43	20,9	1.599.230,0	3.356.189,8

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE CARTAGO
CANTÓN: EL GUARCO**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
308	El Guarco	44.751	4.575.418,9	167,69	1.640.802,3	51,98	48,02		7.660.000,0	13.876.221,2
308	El Guarco	44.751	4.575.418,9	167,69	1.640.802,3		150,91	100,0	7.660.000,0	13.876.221,2
30801	Tejar	26.117	2.670.246,8	6,06	59.295,5	76,16	23,84	15,8	1.210.267,8	3.939.810,1
30802	San Isidro	10.961	1.120.671,4	129,68	1.268.884,5	52,40	47,60	31,5	2.415.993,4	4.805.549,4
30803	Tobosi	7.240	740.230,0	21,12	206.653,6	69,06	30,94	20,5	1.570.582,1	2.517.465,7
30804	Patío de Agua	433	44.270,7	10,83	105.968,7	51,47	48,53	32,2	2.463.156,7	2.613.396,0

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE HEREDIA
CANTÓN: HEREDIA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
401	Heredia	136.948	14.001.798,1	282,60	2.765.166,3	80,22	19,78		3.800.000,0	20.566.964,4
401	Heredia	136.948	14.001.798,1	282,60	2.765.166,3		115,80	100,0	3.800.000,0	20.566.964,4
40101	Heredia	19.218	1.964.881,2	2,83	27.690,8	88,16	11,84	10,2	388.428,8	2.381.000,9
40102	Mercedes	28.394	2.903.051,2	4,17	40.802,3	90,15	9,85	8,5	323.197,4	3.267.051,0
40103	San Francisco	55.465	5.670.836,6	6,40	62.622,3	74,94	25,06	21,6	822.462,7	6.555.921,6
40104	Ulloa	32.982	3.372.136,2	11,58	113.307,2	80,52	19,48	16,8	639.377,5	4.124.820,9
40105	Vara Blanca	889	90.892,9	257,62	2.520.743,6	50,43	49,57	42,8	1.626.533,6	4.238.170,1

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE HEREDIA
CANTÓN: BARVA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
402	Barva	44.449	4.544.541,9	53,80	526.418,8	84,35	15,65		3.800.000,0	8.870.960,7
402	Barva	44.449	4.544.541,9	53,80	526.418,8		127,68	100,0	3.800.000,0	8.870.960,7
40201	Barva	4.996	510.799,6	0,63	6.164,4	83,66	16,34	12,8	486.257,4	1.003.221,4
40202	San Pedro	10.943	1.118.831,1	7,50	73.385,5	70,79	29,21	22,9	869.470,5	2.061.687,1
40203	San Pablo	9.231	943.793,3	6,81	66.634,1	76,88	23,12	18,1	687.972,5	1.698.399,8
40204	San Roque	5.069	518.263,2	1,16	11.350,3	82,65	17,35	13,6	516.496,2	1.046.109,8
40205	Santa Lucía	7.889	806.584,9	2,98	29.158,5	88,07	11,93	9,3	355.036,0	1.190.779,4
40206	San José de la Montaña	6.321	646.269,9	34,72	339.726,0	70,27	29,73	23,3	884.767,3	1.870.763,2

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE HEREDIA
CANTÓN: SANTO DOMINGO**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
403	Santo Domingo	47.200	4.825.808,8	24,84	243.052,8	84,69	15,31		3.800.000,0	8.868.861,7
403	Santo Domingo	47.200	4.825.808,8	24,84	243.052,8		165,13	100,0	3.800.000,0	8.868.861,7
40301	Santo Domingo	5.120	523.477,6	0,74	7.240,7	83,50	16,50	10,0	379.726,1	910.444,4
40302	San Vicente	7.615	778.570,6	2,80	27.397,3	87,28	12,72	7,7	292.610,7	1.098.578,6
40303	San Miguel	7.520	768.857,7	5,86	57.338,6	81,29	18,71	11,3	430.456,6	1.256.652,8
40304	Paracito	2.641	270.020,4	1,28	12.524,5	71,27	28,73	17,4	661.148,2	943.693,0
40305	Santo Tomás	7.521	768.959,9	3,50	34.246,6	88,78	11,22	6,8	258.239,8	1.061.446,3
40306	Santa Rosa	8.654	884.799,8	4,37	42.759,3	77,16	22,84	13,8	525.682,4	1.453.241,5
40307	Tures	4.166	425.939,0	3,58	35.029,4	70,82	29,18	17,7	671.416,3	1.132.384,7
40308	Pará	3.963	405.183,9	2,71	26.516,6	74,76	25,24	15,3	580.719,9	1.012.420,4

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE HEREDIA
CANTÓN: SANTA BÁRBARA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
404	Santa Bárbara	40.452	4.135.881,8	53,21	520.645,8	82,53	17,47		3.800.000,0	8.456.527,6
404	Santa Bárbara	40.452	4.135.881,8	53,21	520.645,8		137,38	100,0	3.800.000,0	8.456.527,6
40401	Santa Bárbara	6.212	635.125,5	1,29	12.622,3	88,03	11,97	8,7	331.156,3	978.904,1
40402	San Pedro	6.385	652.813,3	2,48	24.266,1	75,73	24,27	17,7	671.399,1	1.348.478,6
40403	San Juan	8.565	875.700,3	4,43	43.346,4	81,45	18,55	13,5	513.087,2	1.432.133,9
40404	Jesús	10.775	1.101.654,5	12,61	123.385,5	74,08	25,92	18,9	716.842,4	1.941.882,3
40405	Santo Domingo	3.379	345.474,7	26,24	256.751,5	69,33	30,67	22,3	848.323,3	1.450.549,5
40406	Purabá	5.136	525.113,4	6,16	60.274,0	74,00	26,00	18,9	719.191,7	1.304.579,1

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE HEREDIA
CANTÓN: SAN RAFAEL**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
405	San Rafael	52.472	5.364.827,2	48,39	473.483,4	85,57	14,43		3.800.000,0	9.638.310,5
405	San Rafael	52.472	5.364.827,2	48,39	473.483,4		100,69	100,0	3.800.000,0	9.638.310,5
40501	San Rafael	10.463	1.069.755,0	1,35	13.209,4	83,20	16,80	16,7	633.902,5	1.716.866,9
40502	San Josecito	13.181	1.347.648,0	1,23	12.035,2	72,61	27,39	27,2	1.033.682,9	2.393.366,2
40503	Santiago	9.650	986.632,5	1,51	14.775,0	82,96	17,04	16,9	643.215,8	1.644.623,3
40504	Ángeles	11.973	1.224.140,0	22,07	215.949,1	81,81	18,19	18,1	686.518,4	2.126.607,6
40505	Concepción	7.205	736.651,5	22,23	217.514,7	78,73	21,27	21,1	802.680,4	1.756.846,6

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE HEREDIA
CANTÓN: SAN ISIDRO**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
406	San Isidro	22.247	2.274.571,4	26,96	263.796,5	91,38	8,62		1.975.000,0	4.513.367,9
406	San Isidro	22.247	2.274.571,4	26,96	263.796,5		85,74	100,0	1.975.000,0	4.513.367,9
40601	San Isidro	6.272	641.260,0	3,01	29.452,1	94,14	5,86	6,8	135.007,6	805.719,7
40602	San José	8.239	842.369,5	11,29	110.469,7	82,23	29,20	34,1	672.673,5	1.625.512,7
40603	Concepción	2.897	296.194,2	8,07	78.962,8	78,60	33,86	39,5	779.894,2	1.155.051,3
40604	San Francisco	4.839	494.747,6	4,59	44.911,9	77,14	16,82	19,6	387.424,6	927.084,2

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE HEREDIA
CANTÓN: BELÉN**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
407	Belén	25.544	2.611.662,3	12,15	118.884,5	98,11	1,89		1.975.000,0	4.705.546,9
407	Belén	25.544	2.611.662,3	12,15	118.884,5		33,66	100,0	1.975.000,0	4.705.546,9
40701	San Antonio	11.293	1.154.615,7	3,51	34.344,4	84,78	15,22	45,2	892.838,3	2.081.798,4
40702	Ribera	7.207	736.856,0	4,17	40.802,3	84,61	15,39	45,7	902.959,7	1.680.618,1
40703	Asunción	7.044	720.190,6	4,47	43.737,8	96,95	3,05	9,1	179.202,0	943.130,4

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE HEREDIA
CANTÓN: FLORES**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
408	Flores	23.729	2.426.093,6	6,96	68.101,8	96,71	3,29		1.975.000,0	4.469.195,4
408	Flores	23.729	2.426.093,6	6,96	68.101,8		39,26	100,0	1.975.000,0	4.469.195,4
40801	San Joaquín	8.121	830.304,9	2,88	28.180,0	88,69	11,31	28,8	568.926,9	1.427.411,9
40802	Barrantes	4.947	505.789,8	2,29	22.407,0	92,46	7,54	19,2	379.245,7	907.442,5
40803	Llorente	10.661	1.089.998,9	1,79	17.514,7	79,59	20,41	52,0	1.026.827,4	2.134.341,0

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE HEREDIA
CANTÓN: SAN PABLO**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
409	San Pablo	30.370	3.105.080,8	7,53	73.679,1	99,93	0,07		1.975.000,0	5.153.759,9
409	San Pablo	30.370	3.105.080,8	7,53	73.679,1		24,63	100,0	1.975.000,0	5.153.759,9
40901	San Pablo	20.974	2.144.417,7	5,14	50.293,5	88,48	11,52	46,8	923.734,8	3.118.446,0
40902	Rincón de Sabanilla	9.396	960.663,1	2,39	23.385,5	86,89	13,11	53,2	1.051.265,2	2.035.313,9

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE HEREDIA
CANTÓN: SARAPIQUÍ**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
410	Sarapiquí	74.394	7.606.170,0	2.140,54	20.944.618,4	0,71	99,29		42.587.500,0	71.138.288,4
410	Sarapiquí	74.394	7.606.170,0	2.140,54	20.944.618,4		337,57	100,0	42.587.500,0	71.138.288,4
41001	Puerto Viejo	26.505	2.709.916,6	426,73	4.175.440,3	36,67	63,33	18,8	7.989.400,0	14.874.756,9
41002	La Virgen	14.104	1.442.017,1	513,65	5.025.929,5	47,57	52,43	15,5	6.615.038,6	13.082.985,3
41003	Horquetas	30.696	3.138.411,6	566,44	5.542.465,8	50,37	49,63	14,7	6.261.504,3	14.942.381,7
41004	Llanuras del Gaspar	1.741	178.002,8	266,21	2.604.794,5	19,27	80,73	23,9	10.184.587,6	12.967.384,9
41005	Cureña	1.348	137.821,8	367,51	3.595.988,3	8,55	91,45	27,1	11.536.969,4	15.270.779,5

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE GUANACASTE
CANTÓN: LIBERIA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
501	Liberia	71.528	7.313.145,2	1.436,47	14.055.479,5	43,37	56,63		11.950.000,0	33.318.624,7
501	Liberia	71.528	7.313.145,2	1.436,47	14.055.479,5		213,38	100,0	11.950.000,0	33.318.624,7
50101	Liberia	60.333	6.168.549,3	561,57	5.494.814,1	68,06	31,94	15,0	1.788.794,6	13.452.158,0
50102	Cañas Dulces	3.692	377.476,4	243,87	2.386.203,5	63,07	36,93	17,3	2.068.469,8	4.832.149,7
50103	Mayorga	1.842	188.329,2	226,67	2.217.906,1	45,08	54,92	25,7	3.075.924,0	5.482.159,3
50104	Nacascolo	2.740	280.142,3	323,57	3.166.047,0	55,09	44,91	21,0	2.514.864,0	5.961.053,3
50105	Curubandé	2.921	298.648,0	80,79	790.508,8	55,33	44,67	20,9	2.501.947,6	3.591.104,4

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE GUANACASTE
CANTÓN: NICOYA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
502	Nicoya	54.396	5.561.540,2	1.333,68	13.049.706,5	42,46	57,54		11.950.000,0	30.561.246,7
502	Nicoya	54.396	5.561.540,2	1.333,68	13.049.706,5		303,13	100,0	11.950.000,0	30.561.246,7
50201	Nicoya	25.727	2.630.372,5	311,08	3.043.835,6	63,01	36,99	12,2	1.458.120,7	7.132.328,9
50202	Mansión	5.737	586.560,7	211,67	2.071.135,0	59,22	40,78	13,5	1.607.419,3	4.265.115,0
50203	San Antonio	6.933	708.841,8	338,17	3.308.904,1	55,94	44,06	14,5	1.736.889,3	5.754.635,2
50204	Quebrada Honda	2.565	262.250,0	106,93	1.046.281,8	50,60	49,40	16,3	1.947.289,1	3.255.820,9
50205	Sámara	4.309	440.559,5	109,51	1.071.526,4	53,80	46,20	15,2	1.821.081,4	3.333.167,4
50206	Nosara	6.241	638.090,5	134,92	1.320.156,6	68,36	31,64	10,4	1.247.325,7	3.205.572,8
50207	Belén de Nosarita	2.884	294.865,1	121,40	1.187.866,9	45,92	54,08	17,8	2.131.874,4	3.614.606,4

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE GUANACASTE
CANTÓN: SANTA CRUZ**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
503	Santa Cruz	64.118	6.555.534,1	1.312,27	12.840.215,3	61,11	38,89		8.425.000,0	27.820.749,4
503	Santa Cruz	64.118	6.555.534,1	1.312,27	12.840.215,3		314,57	100,0	8.425.000,0	27.820.749,4
50301	Santa Cruz	25.739	2.631.599,4	272,08	2.662.230,9	66,87	33,13	10,5	887.180,0	6.181.010,4
50302	Bolsón	1.977	202.131,9	30,41	297.553,8	63,85	36,15	11,5	968.264,0	1.467.949,6
50303	Veintisiete de Abril	8.112	829.384,8	300,65	2.941.780,8	59,76	40,24	12,8	1.077.689,9	4.848.855,5
50304	Tempate	5.770	589.934,7	140,81	1.377.788,6	67,71	32,29	10,3	864.705,8	2.832.429,1
50305	Cartagena	4.510	461.110,1	74,93	733.170,3	76,08	23,92	7,6	640.565,4	1.834.845,7
50306	Cuajiniquíl	2.285	233.622,3	232,94	2.279.256,4	52,22	47,78	15,2	1.279.757,3	3.792.635,9
50307	Diriá	4.530	463.155,0	63,80	624.266,1	63,82	36,18	11,5	968.872,9	2.056.294,0
50308	Cabo Velas	3.896	398.333,7	73,12	715.459,9	63,41	36,59	11,6	980.041,3	2.093.834,9
50309	Tamarindo	7.299	746.262,3	123,53	1.208.708,4	71,70	28,30	9,0	757.923,5	2.712.894,2

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE GUANACASTE
CANTÓN: BAGACES**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
504	Bagaces	22.678	2.318.637,6	1.273,49	12.460.763,2	48,81	51,19		7.660.000,0	22.439.400,8
504	Bagaces	22.678	2.318.637,6	1.273,49	12.460.763,2		165,37	100,0	7.660.000,0	22.439.400,8
50401	Bagaces	14.670	1.499.885,9	886,72	8.676.320,9	58,14	41,86	25,3	1.939.153,5	12.115.360,4
50402	Fortuna	2.980	304.680,3	159,33	1.559.002,0	56,66	43,34	26,2	2.007.555,1	3.871.237,4
50403	Mogote	3.893	398.027,0	184,54	1.805.675,1	58,46	41,54	25,1	1.924.119,4	4.127.821,5
50404	Río Naranjo	1.135	116.044,3	42,90	419.765,2	61,37	38,63	23,4	1.789.172,0	2.324.981,5

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE GUANACASTE
CANTÓN: CARRILLO**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
505	Carrillo	42.325	4.327.380,5	577,54	5.651.076,3	67,65	32,35		6.425.000,0	16.403.456,8
505	Carrillo	42.325	4.327.380,5	577,54	5.651.076,3		114,33	100,0	6.425.000,0	16.403.456,8
50501	Filadelfia	8.425	861.386,4	125,01	1.223.189,8	72,87	27,13	23,7	1.524.859,2	3.609.435,4
50502	Palmira	5.986	612.018,9	37,17	363.698,6	72,81	27,19	23,8	1.528.091,8	2.503.809,3
50503	Sardinal	17.720	1.811.723,2	240,45	2.352.739,7	80,63	19,37	16,9	1.088.431,5	5.252.894,4
50504	Belén	10.194	1.042.252,0	174,91	1.711.448,1	59,36	40,64	35,5	2.283.617,5	5.037.317,6

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE GUANACASTE
CANTÓN: CAÑAS**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
506	Cañas	31.180	3.187.896,6	682,20	6.675.146,8	20,10	79,90		42.587.500,0	52.450.543,4
506	Cañas	31.180	3.187.896,6	682,20	6.675.146,8		270,42	100,0	42.587.500,0	52.450.543,4
50601	Cañas	24.700	2.525.370,3	193,22	1.890.606,7	64,60	35,40	13,1	5.574.877,8	9.990.854,8
50602	Palmira	1.285	131.380,6	204,81	2.004.011,7	40,14	59,86	22,1	9.427.158,5	11.562.550,9
50603	San Miguel	1.979	202.336,3	120,52	1.179.256,4	46,06	53,94	19,9	8.494.146,6	9.875.739,3
50604	Bebedero	2.446	250.083,2	57,98	567.319,0	51,32	48,68	18,0	7.666.928,3	8.484.330,5
50605	Porozal	770	78.726,1	105,67	1.033.953,0	27,46	72,54	26,8	11.424.388,8	12.537.067,9

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE GUANACASTE
CANTÓN: ABANGARES**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
507	Abangares	19.429	1.986.454,2	675,76	6.612.133,1	44,65	55,35		11.950.000,0	20.548.587,3
507	Abangares	19.429	1.986.454,2	675,76	6.612.133,1		171,59	100,0	11.950.000,0	20.548.587,3
50701	Juntas	10.054	1.027.938,2	229,35	2.244.129,2	56,40	43,60	25,4	3.036.645,7	6.308.713,0
50702	Sierra	2.679	273.905,5	141,47	1.384.246,6	51,38	48,62	28,3	3.386.325,4	5.044.477,5
50703	San Juan	1.760	179.945,4	109,17	1.068.199,6	57,91	42,09	24,5	2.931.310,7	4.179.455,7
50704	Colorado	4.936	504.665,1	195,77	1.915.557,7	62,73	37,27	21,7	2.595.718,3	5.015.941,1

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE GUANACASTE
CANTÓN: TILARÁN**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
508	Tilarán	21.191	2.166.604,1	638,39	6.246.477,5	53,29	46,71		7.660.000,0	16.073.081,6
508	Tilarán	21.191	2.166.604,1	638,39	6.246.477,5		273,15	100,0	7.660.000,0	16.073.081,6
50801	Tilarán	9.090	929.377,2	138,78	1.357.925,6	77,27	22,73	8,3	637.273,0	2.924.575,8
50802	Quebrada Grande	2.977	304.373,6	76,02	743.835,6	52,74	47,26	17,3	1.325.187,4	2.373.396,5
50803	Tronadora	1.958	200.189,3	122,27	1.196.379,6	66,11	33,89	12,4	950.348,2	2.346.917,1
50804	Santa Rosa	2.099	214.605,4	71,11	695.792,6	58,83	41,17	15,1	1.154.400,7	2.064.798,6
50805	Libano	943	96.413,9	71,23	696.966,7	51,77	48,23	17,7	1.352.461,0	2.145.841,7
50806	Tierras Morenas	1.502	153.567,1	83,46	816.634,1	60,20	39,80	14,6	1.116.156,6	2.086.357,7
50807	Arenal	2.622	268.077,8	75,52	738.943,2	59,91	40,09	14,7	1.124.173,2	2.131.194,3

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE GUANACASTE
CANTÓN: NANDAYURE**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
509	Nandayure	11.638	1.189.889,1	565,59	5.534.148,7	42,21	57,79		11.950.000,0	18.674.037,8
509	Nandayure	11.638	1.189.889,1	565,59	5.534.148,7		266,09	100,0	11.950.000,0	18.674.037,8
50901	Carmona	2.528	258.467,1	34,19	334.540,1	72,96	27,04	10,2	1.214.156,3	1.807.163,5
50902	Santa Rita	1.463	149.579,6	50,09	490.117,4	48,41	51,59	19,4	2.317.133,5	2.956.830,6
50903	Zapotal	1.258	128.620,1	103,53	1.013.013,7	54,55	45,45	17,1	2.041.187,8	3.182.821,5
50904	San Pablo	2.309	236.076,1	76,12	744.814,1	56,95	43,05	16,2	1.933.505,8	2.914.396,1
50905	Porvenir	767	78.419,4	39,58	387.279,8	51,01	48,99	18,4	2.200.111,6	2.665.810,9
50906	Bejuco	3.313	338.726,8	262,08	2.564.383,6	50,04	49,96	18,8	2.243.904,9	5.147.015,3

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE GUANACASTE
CANTÓN: LA CRUZ**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
510	La Cruz	25.084	2.564.631,1	1.383,90	13.541.095,9	30,41	69,59		15.275.000,0	31.380.727,0
510	La Cruz	25.084	2.564.631,1	1.383,90	13.541.095,9		206,48	100,0	15.275.000,0	31.380.727,0
51001	La Cruz	11.763	1.202.669,3	346,22	3.387.671,2	57,39	42,61	20,6	3.152.247,7	7.742.588,2
51002	Santa Cecilia	8.255	844.005,3	257,68	2.521.330,7	38,71	61,29	29,7	4.533.786,1	7.899.122,1
51003	Garita	2.370	242.312,9	272,69	2.668.199,6	42,63	57,37	27,8	4.244.284,1	7.154.796,6
51004	Santa Elena	2.696	275.643,7	507,31	4.963.894,3	54,79	45,21	21,9	3.344.682,1	8.584.220,1

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE GUANACASTE
CANTÓN: HOJANCHA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
511	Hojancha	7.808	798.303,3	261,42	2.557.925,6	60,65	39,35		8.425.000,0	11.781.228,9
511	Hojancha	7.808	798.303,3	261,42	2.557.925,6		185,72	100,0	8.425.000,0	11.781.228,9
51101	Hojancha	3.306	338.011,1	63,61	622.407,0	69,30	30,70	16,5	1.392.537,8	2.352.956,0
51102	Monte Romo	725	74.125,2	74,85	732.387,5	61,15	38,85	20,9	1.762.399,1	2.568.911,8
51103	Puerto Carrillo	1.822	186.284,4	75,50	738.747,6	57,23	42,77	23,0	1.940.225,4	2.865.257,4
51104	Huacas	755	77.192,5	31,46	307.827,8	69,37	30,63	16,5	1.389.657,4	1.774.677,7
51105	Matambú	1.200	122.690,1	16,00	156.555,8	57,23	42,77	23,0	1.940.180,3	2.219.426,1

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE PUNTARENAS
CANTÓN: PUNTARENAS**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
601	Puntarenas	132.440	13.540.892,4	1.842,33	18.026.712,3	40,55	59,45		11.950.000,0	43.517.604,8
601	Puntarenas	132.440	13.540.892,4	1.842,33	18.026.712,3		678,81	100,0	11.950.000,0	43.517.604,8
60101	Puntarenas	9.963	1.018.634,2	35,63	348.630,1	70,06	29,94	4,4	527.123,2	1.894.387,5
60102	Pitahaya	2.503	255.911,0	115,85	1.133.561,6	52,78	47,22	7,0	831.210,1	2.220.682,7
60103	Chomes	6.181	631.956,0	127,60	1.248.532,3	43,60	56,40	8,3	992.843,4	2.873.331,7
60104	Lepanto	10.118	1.034.481,7	420,46	4.114.090,0	50,18	49,82	7,3	877.011,8	6.025.583,5
60105	Paquera	7.829	800.450,4	337,88	3.306.066,5	55,97	44,03	6,5	775.040,9	4.881.557,8
60106	Manzanillo	3.203	327.480,2	58,86	575.929,5	50,85	49,15	7,2	865.262,5	1.768.672,2
60107	Guacimal	1.117	114.204,0	106,23	1.039.432,5	46,41	53,59	7,9	943.359,7	2.096.996,2
60108	Barranca	35.415	3.620.890,3	35,07	343.150,7	59,72	40,28	5,9	709.164,6	4.673.205,6
60109	Monte Verde	4.660	476.446,4	52,97	518.297,5	65,92	34,08	5,0	599.986,2	1.594.730,1
60110	Isla del Coco	0	0,0	23,85	233.365,9	0,00	0,00	0,0	0,0	233.365,9
60111	Cóbano	9.063	926.616,6	316,61	3.097.945,2	56,26	43,74	6,4	770.076,0	4.794.637,9
60112	Chacarita	19.257	1.968.868,7	4,84	47.358,1	63,13	36,87	5,4	649.013,3	2.665.240,0
60113	Chira	1.628	166.449,5	43,00	420.743,6	42,20	57,80	8,5	1.017.603,3	1.604.796,4
60114	Acapulco	1.465	149.784,1	110,54	1.081.604,7	43,62	56,38	8,3	992.449,5	2.223.838,3
60115	El Roble	19.301	1.973.367,3	7,94	77.690,8	72,68	27,32	4,0	480.886,4	2.531.944,5
60116	Arancibia	737	75.352,1	45,00	440.313,1	47,80	52,20	7,7	918.969,2	1.434.634,4

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE PUNTARENAS
CANTÓN: ESPARZA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
602	Esparza	35.988	3.679.474,8	216,80	2.121.330,7	62,37	37,63		8.425.000,0	14.225.805,5
602	Esparza	35.988	3.679.474,8	216,80	2.121.330,7		200,79	100,0	8.425.000,0	14.225.805,5
60201	Espíritu Santo	19.828	2.027.258,0	18,95	185.420,7	71,95	28,05	14,0	1.176.932,7	3.389.611,4
60202	San Juan Grande	5.153	526.869,9	18,70	182.974,6	57,96	42,04	20,9	1.763.854,4	2.473.698,9
60203	Macacoona	4.935	504.562,9	33,51	327.886,5	74,93	25,07	12,5	1.052.089,2	1.884.538,5
60204	San Rafael	1.561	159.599,3	34,35	336.105,7	62,77	37,23	18,5	1.562.205,5	2.057.910,5
60205	San Jerónimo	879	89.870,5	49,24	481.800,4	62,02	37,98	18,9	1.593.574,5	2.165.245,3
60206	Caldera	3.632	371.314,2	62,05	607.142,9	69,58	30,42	15,1	1.276.343,7	2.254.800,8

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE PUNTARENAS
CANTÓN: BUENOS AIRES**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
603	Buenos Aires	50.739	5.187.642,3	2.384,22	23.328.962,8	17,68	82,32		42.587.500,0	71.104.105,1
603	Buenos Aires	50.739	5.187.642,3	2.384,22	23.328.962,8		530,35	100,0	42.587.500,0	71.104.105,1
60301	Buenos Aires	25.224	2.578.945,0	552,51	5.406.164,4	49,88	50,12	9,4	4.024.407,4	12.009.516,7
60302	Volcán	3.839	392.505,9	188,50	1.844.422,7	46,31	53,69	10,1	4.311.308,5	6.548.237,2
60303	Potrero Grande	6.427	657.107,5	627,43	6.139.236,8	34,04	65,96	12,4	5.296.737,4	12.093.081,7
60304	Boruca	3.249	332.183,3	138,03	1.350.587,1	37,22	62,78	11,8	5.041.136,1	6.723.906,6
60305	Pilas	1.766	180.558,9	110,70	1.083.170,3	38,43	61,57	11,6	4.944.114,3	6.207.843,4
60306	Colinas	1.423	145.490,0	122,03	1.194.031,3	33,25	66,75	12,6	5.359.889,9	6.699.411,2
60307	Chánguena	2.877	294.149,4	272,88	2.670.058,7	36,03	63,97	12,1	5.136.894,3	8.101.102,4
60308	Biolley	2.631	268.997,9	208,34	2.038.551,9	43,60	56,40	10,6	4.529.318,5	6.836.868,3
60309	Brunka	3.303	337.704,4	163,80	1.602.739,7	50,89	49,11	9,3	3.943.693,5	5.884.137,6

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE PUNTARENAS
CANTÓN: MONTES DE ORO**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
604	Montes De Oro	13.732	1.403.983,2	244,76	2.394.911,9	58,36	41,64	0,0	8.425.000,0	12.223.895,1
604	Montes de Oro	13.732	1.403.983,2	244,76	2.394.911,9		108,59	100,0	8.425.000,0	12.223.895,1
60401	Miramar	8.585	877.745,1	125,87	1.231.604,7	72,22	27,78	25,6	2.154.948,7	4.264.298,5
60402	Unión	1.440	147.228,1	60,42	591.193,7	53,83	46,17	42,5	3.581.819,2	4.320.241,0
60403	San Isidro	3.707	379.010,0	58,47	572.113,5	65,35	34,65	31,9	2.688.232,2	3.639.355,7

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE PUNTARENAS
CANTÓN: OSA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
605	Osa	30.472	3.115.509,5	1.930,24	18.886.888,5	23,60	76,40		42.587.500,0	64.589.897,9
605	Osa	30.472	3.115.509,5	1.930,24	18.886.888,5		331,97	100,0	42.587.500,0	64.589.897,9
60501	Puerto Cortés	8.441	863.022,3	226,19	2.213.209,4	61,26	38,74	11,7	4.970.139,6	8.046.371,3
60502	Palmar	9.672	988.881,8	264,40	2.587.084,1	53,17	46,83	14,1	6.007.419,7	9.583.385,7
60503	Sierpe	3.514	359.277,4	628,31	6.147.847,4	34,54	65,46	19,7	8.397.975,8	14.905.100,5
60504	Bahía Ballena	3.338	341.282,8	160,76	1.572.994,1	50,16	49,84	15,0	6.394.153,4	8.308.430,4
60505	Piedras Blancas	4.397	449.556,8	257,89	2.523.385,5	40,71	73,78	22,2	9.464.505,2	12.437.447,5
60506	Bahía Drake	1.110	113.488,3	392,69	3.842.367,9	42,68	57,32	17,3	7.353.306,3	11.309.162,5

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE PUNTARENAS
CANTÓN: AGUIRRE**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
606	Aguirre	31.133	3.183.091,2	543,77	5.320.645,8	44,80	55,20		11.950.000,0	20.453.737,0
606	Aguirre	31.133	3.183.091,2	543,77	5.320.645,8		123,85	100,0	11.950.000,0	20.453.737,0
60601	Quepos	23.210	2.373.030,2	222,89	2.180.919,8	64,46	35,54	28,7	3.429.102,9	7.983.052,8
60602	Savegre	3.862	394.857,5	216,24	2.115.851,3	51,37	48,63	39,3	4.692.429,8	7.203.138,6
60603	Naranjito	4.061	415.203,6	104,64	1.023.874,8	60,32	39,68	32,0	3.828.467,3	5.267.545,6

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE PUNTARENAS
CANTÓN: GOLFITO**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
607	Golfito	43.531	4.450.684,0	1.753,96	17.162.035,2	21,01	78,99		42.587.500,0	64.200.219,2
607	Golfito	43.531	4.450.684,0	1.753,96	17.162.035,2		221,20	100,0	42.587.500,0	64.200.219,2
60701	Golfito	11.737	1.200.011,0	345,60	3.381.604,7	53,21	46,79	21,2	9.008.433,0	13.590.048,6
60702	Puerto Jiménez	11.008	1.125.476,8	720,54	7.050.293,5	43,08	56,92	25,7	10.959.244,7	19.135.015,1
50703	Guaycará	13.674	1.398.053,2	324,66	3.176.712,3	49,60	50,40	22,8	9.703.060,6	14.277.826,1
50704	Pavón	7.112	727.143,1	363,16	3.553.424,7	32,91	67,09	30,3	12.916.761,7	17.197.329,5

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE PUNTARENAS
CANTÓN: COTO BRUS**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
608	Coto Brus	44.014	4.500.066,7	933,91	9.138.062,6	26,42	73,58		19.762.500,0	33.400.629,4
608	Coto Brus	44.014	4.500.066,7	933,91	9.138.062,6	272,56	327,44	100,0	19.762.500,0	33.400.629,4
60801	San Vito	12.555	1.283.608,1	74,50	728.962,8	61,91	38,09	11,6	2.298.813,8	4.311.384,7
60802	Sabalito	12.084	1.235.524,0	186,80	1.827.788,6	47,79	52,21	15,9	3.150.858,3	6.214.170,9
60803	Aguabuena	6.982	713.851,6	61,10	597.847,4	52,46	47,54	14,5	2.869.365,5	4.181.064,5
60804	Limoncito	4.116	420.826,9	118,41	1.158.610,6	36,30	63,70	19,5	3.844.533,1	5.423.970,6
60805	Pittier	3.298	337.193,2	255,00	2.495.107,6	32,49	67,51	20,6	4.074.744,2	6.907.045,0
60806	Gutiérrez Braun	4.979	509.063,0	238,10	2.329.745,6	41,61	58,39	17,8	3.524.185,1	6.362.993,7

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE PUNTARENAS
CANTÓN: PARRITA**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
609	Parrita	18.692	1.911.102,1	478,79	4.684.833,7	35,81	64,19	100,0	15.275.000,0	21.870.935,8
		18.692	1.911.102,1	478,79	4.684.833,7	35,81	64,19		15.275.000,0	21.870.935,8

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE PUNTARENAS
CANTÓN: CORREDORES**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
610	Corredores	50.096	5.121.900,8	620,60	6.072.407,0	26,29	73,71		19.762.500,0	30.956.807,9
610	Corredores	50.096	5.121.900,8	620,60	6.072.407,0		209,41	100,0	19.762.500,0	30.956.807,9
61001	Corredor	19.610	2.004.960,0	272,19	2.663.307,2	49,13	50,87	24,3	4.800.979,8	9.469.247,1
61002	La Cuesta	4.867	497.610,4	40,25	393.835,6	52,35	47,65	22,8	4.496.787,5	5.388.233,5
61003	Canoas	14.424	1.474.734,5	122,33	1.196.966,7	43,96	56,04	26,8	5.288.568,3	7.960.269,5
61004	Laurel	11.195	1.144.596,0	185,83	1.818.297,5	45,15	54,85	26,2	5.176.164,4	8.139.057,9

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2017

**PROVINCIA DE PUNTARENAS
CANTÓN: GARABITO**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
611	Garabito	23.425	2.395.012,1	316,31	3.095.009,8	49,28	50,72		7.660.000,0	13.150.021,9
611	Garabito	23.425	2.395.012,1	316,31	3.095.009,8		73,57	100,0	7.660.000,0	13.150.021,9
61101	Jacó	15.891	1.624.723,1	140,41	1.373.874,8	70,22	29,78	40,5	3.100.580,4	6.099.178,2
61102	Tárcoles	7.534	770.289,1	175,90	1.721.135,0	56,21	43,79	59,5	4.559.419,6	7.050.843,7

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE LIMÓN
CANTÓN: LIMÓN**

Código	Distrito	Población	Monto Población	Extensión	Monto Extensión	IDS 2017	100-IDS	%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
701	Limón	98.459	10.066.616,8	1.765,79	17.277.788,6	26,09	73,91		19.762.500,0	47.106.905,5
701	Limón	98.459	10.066.616,8	1.765,79	17.277.788,6		210,88	100,0	19.762.500,0	47.106.905,5
70101	Limón	61.588	6.296.862,6	59,76	584.735,8	64,76	35,24	16,7	3.302.424,5	10.184.022,9
70102	Valle La Estrella	19.515	1.995.247,0	1.232,93	12.063.894,3	28,67	71,33	33,8	6.684.190,2	20.743.331,6
70103	Río Blanco	9.408	961.890,0	133,35	1.304.794,5	46,76	53,24	25,2	4.988.880,9	7.255.565,4
70104	Matama	7.948	812.617,1	339,75	3.324.364,0	48,92	51,08	24,2	4.787.004,4	8.923.985,5

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE LIMÓN
CANTÓN: POCOCÍ**

Código	Distrito	Población	Monto		Monto			%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
			Población	Extensión	Extensión	IDS 2017	100-IDS			
702	Pococí	142.171	14.535.806,6	2.403,49	23.517.514,7	36,13	63,87	15.275.000,0	53.328.321,2	
702	Pococí	142.171	14.535.806,6	2.403,49	23.517.514,7		351,18 100,0	15.275.000,0	53.328.321,2	
70201	Guápiles	35.695	3.649.517,9	219,97	2.152.348,3	67,86	32,14 9,2	1.397.994,5	7.199.860,7	
70202	Jiménez	11.987	1.225.571,4	107,72	1.054.011,7	62,76	37,24 10,6	1.619.940,8	3.899.524,0	
70203	Rita	27.147	2.775.555,8	469,05	4.589.530,3	43,68	56,32 16,0	2.449.859,1	9.814.945,2	
70204	Roxana	18.875	1.929.812,3	177,09	1.732.778,9	44,98	55,02 15,7	2.393.201,8	6.055.793,0	
70205	Cariari	37.508	3.834.882,2	224,29	2.194.618,4	47,92	52,08 14,8	2.265.233,4	8.294.734,0	
70206	Colorado	4.681	478.593,5	1.165,37	11.402.837,6	28,88	84,10 23,9	3.657.898,6	15.539.329,7	
70207	La Colonia	6.278	641.873,5	40,00	391.389,4	65,72	34,28 9,8	1.490.871,8	2.524.134,7	

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE LIMÓN
CANTÓN: SIQUIRRES**

Código	Distrito	Población	Monto		Monto			%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
			Población	Extensión	Extensión	IDS 2017	100-IDS			
703	Siquirres	63.122	6.453.701,4	860,19	8.416.731,9	27,09	72,91	0,0	19.762.500,0	34.632.933,3
703	Siquirres	63.122	6.453.701,4	860,19	8.416.731,9		316,14 100,0	19.762.500,0	34.632.933,3	
70301	Siquirres	34.045	3.480.819,1	373,25	3.652.152,6	53,23	46,77 14,8	2.923.461,0	10.056.432,8	
70302	Pacuarito	10.118	1.034.481,7	218,03	2.133.365,9	40,16	59,84 18,9	3.740.541,8	6.908.389,4	
70303	Florida	2.526	258.262,6	93,02	910.176,1	49,78	50,22 15,9	3.139.393,1	4.307.831,8	
70304	Germania	2.881	294.558,4	32,46	317.612,5	46,16	53,84 17,0	3.365.722,5	3.977.893,4	
70305	Cairo	7.065	722.337,7	106,23	1.039.432,5	39,48	60,52 19,1	3.783.119,2	5.544.889,4	
70306	Alegria	6.487	663.242,0	37,20	363.992,2	55,04	44,96 14,2	2.810.262,4	3.837.496,5	

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE LIMÓN
CANTÓN: TALAMANCA**

Código	Distrito	Población	Monto		Monto			%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
			Población	Extensión	Extensión	IDS 2017	100-IDS			
704	Talamanca	39.838	4.073.105,4	2.809,93	27.494.422,7	0,00	100,00	42.587.500,0	74.155.028,1	
704	Talamanca	39.838	4.073.105,4	2.809,93	27.494.422,7		267,47 100,0	42.587.500,0	74.155.028,1	
70401	Bratsi	9.223	942.975,3	179,25	1.753.913,9	34,80	65,20 24,4	10.381.994,6	13.078.883,8	
70402	Sixaola	11.187	1.143.778,0	171,78	1.680.821,9	35,40	64,60 24,2	10.286.300,2	13.110.900,2	
70403	Cahuíta	11.795	1.205.941,0	235,64	2.305.675,1	46,17	53,83 20,1	8.570.343,6	12.081.959,7	
70404	Telire	7.633	780.411,0	2.223,26	21.754.011,7	16,16	83,84 31,3	13.348.861,6	35.883.284,3	

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE LIMÓN
CANTÓN: MATINA**

Código	Distrito	Población	Monto		Monto			%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
			Población	Extensión	Extensión	IDS 2017	100-IDS			
705	Matina	44.126	4.511.517,8	772,64	7.560.078,3	27,44	72,56	19.762.500,0	31.834.096,1	
705	Matina	44.126	4.511.517,8	772,64	7.560.078,3		156,70 100,0	19.762.500,0	31.834.096,1	
70501	Matina	10.174	1.040.207,2	354,37	3.467.416,8	45,74	54,26 34,6	6.843.570,7	11.351.194,7	
70502	Batán	19.247	1.967.846,2	213,26	2.086.692,8	50,73	49,27 31,4	6.214.334,5	10.268.873,5	
70503	Carrandi	14.705	1.503.464,4	205,01	2.005.968,7	46,84	53,16 33,9	6.704.594,9	10.214.028,0	

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

**PROVINCIA DE LIMÓN
CANTÓN: GUÁCIMO**

Código	Distrito	Población	Monto		Monto			%	Monto Pobreza	Monto total Asignado
			Población	Extensión	Extensión	IDS 2017	100-IDS			
706	Guácimo	51.297	5.244.693,1	576,48	5.640.704,5	33,97	66,03	15.275.000,0	26.160.397,6	
706	Guácimo	51.297	5.244.693,1	576,48	5.640.704,5		247,32 100,0	15.275.000,0	26.160.397,6	
70601	Guácimo	23.093	2.361.067,9	222,00	2.172.211,4	55,46	44,54 18,0	2.751.119,7	7.284.399,0	
70602	Mercedes	2.205	225.443,0	89,24	873.189,8	56,80	43,20 17,5	2.668.078,3	3.766.711,1	
70603	Pocora	7.787	796.156,2	72,15	705.968,7	52,98	47,02 19,0	2.903.964,2	4.406.089,1	
70604	RíoJiménez	10.754	1.099.507,4	110,68	1.082.974,6	45,57	54,43 22,0	3.361.891,0	5.544.373,0	
70605	Duacará	7.458	762.518,7	82,41	806.360,1	41,88	58,12 23,5	3.589.946,7	5.158.825,5	

FUENTE: Comisión Mixta Partidas Específicas 2018.

Artículo 3º.— Acorde con lo estipulado en el inciso i) del artículo 4º de la Ley No. 7755, cada municipalidad deberá distribuir el monto asignado al cantón en partidas específicas, entre los distritos, en estricta conformidad con los parámetros de población, extensión geográfica y pobreza, de acuerdo con los porcentajes asignados en cada caso.

Artículo 4º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil dieciocho.


CARLOS ALVARADO QUESADA


EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
SAN JOSÉ, COSTA RICA


Rocío Aguilar M.
Ministra de Hacienda


MINISTRA
MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional
y Política Económica


Rodolfo Piza Rocafort
Ministro de la Presidencia


MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
MINISTRO

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

RES-AC-DN-2045-2018.—Aduana Central, Goicoechea, al ser las diez horas del día dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho.

Conoce esta Gerencia la delegación expresa de competencias para la Subgerencia de esta Aduana, misma que ejerce la señora Virginia Zúñiga Mesén, portadora de la cédula de identidad 1-575-911, desde el día 14 de setiembre del 2018 y hasta el 14 de noviembre del 2018 según lo dispuesto en la resolución GAF-SNA-SAL-517-2018 de las catorce horas treinta minutos del catorce de setiembre del dos mil dieciocho.

Resultando:

1°— Con la resolución GAF-SNA-SAL-207-2017 de las nueve horas del dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, fue nombrada como Gerente de la Aduana Central, la funcionaria Maribel Abarca Sandoval, portadora de la cédula de identidad N°1-0712-0903, cargo que desempeña desde el día 14 de marzo de 2017.

2°— Con la resolución GAF-SNA-SAL-517-2018 de las catorce horas treinta minutos del catorce de setiembre del dos mil dieciocho fue nombrada como Subgerente de la Aduana Central, la funcionaria Virginia Zúñiga Mesén, cargo que desempeña desde el día 14 de setiembre del 2018 y hasta el día 14 de noviembre del 2018.

Considerando:

I.—**Base legal.** De conformidad con los artículos 6, 7 del CAUCA III, los artículos 7, 8 y 13 de la Ley General de Aduanas (en adelante LGA), los artículos 35, 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), artículos 84, 85, 87 y 89 al 92 de la Ley General de Administración Pública (en adelante LGAP).

II.—**Sobre la competencia del Gerente de la Aduana.** Que la actividad Aduanera se ejerce en virtud de la potestad aduanera, siendo ésta *“el conjunto de derechos, facultades y competencias que este Código, su Reglamento conceden en forma privativa al Servicio Aduanero y que se ejercitan a través de sus autoridades”*, de conformidad con el artículo 7 del CAUCA III.

Que de conformidad con el artículo 6 del CAUCA III, el Servicio Aduanero está constituido por los órganos de la Administración Pública.

Nuestra legislación nacional establece en el artículo 7 de la LGA que el Sistema Aduanero Nacional estará constituido por el Servicio Nacional de Aduanas y las entidades, públicas y privadas, que ejercen gestión aduanera y se relacionan dentro del ámbito previsto por el régimen jurídico aduanero”. Que el numeral 8 de la LGA, establece que el Servicio estará constituido por la Dirección General de Aduanas, las Aduanas, sus dependencias y los demás órganos aduaneros.

Que de conformidad con el artículo 13 del mismo cuerpo legal la Aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control:

“Artículo 13.—Aduana. La aduana es la unidad técnico-administrativa encargada de las gestiones aduaneras y del control de las entradas, la permanencia y la salida de las mercancías objeto del comercio internacional, así como de la coordinación de la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales ligadas al ámbito de su competencia, que se desarrollen en su zona de competencia territorial o funcional.

Las aduanas tendrán la facultad de aplicar las exenciones tributarias que la ley indique expresamente y las relativas a materia aduanera creadas por acuerdos, convenios y tratados internacionales”.

A su vez el artículo 35 del RLGA establece lo siguiente:

“Artículo 35.—Competencia de la Gerencia de la Aduana. *Compete a la Gerencia de la aduana de jurisdicción territorial dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. El Subgerente será el colaborador inmediato del Gerente, en la planificación, organización, dirección y control de la aduana, así como en la formulación de sus políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el logro de las metas de la aduana. El Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente. La Gerencia de la aduana podrá tomar las medidas administrativas que estime convenientes para el control de los regímenes, operaciones y trámites aduaneros que competan a la aduana. Asimismo, podrá solicitar a la Dirección General la definición de áreas funcionales necesarias para cumplimiento de sus competencias”* (el subrayado no es del original)

La norma antes citada, señala además que, el Subgerente desempeñará, transitoria o permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 34475 – H, del 04 de abril del año 2008, referente a la Reforma al Reglamento a la Ley General de Aduanas, concretamente en el artículo 35 bis son funciones de la Gerencia:

“Artículo 35 bis.—Funciones de la Gerencia de la Aduana.

La Gerencia de la aduana ejecutará las siguientes funciones:

- a. Emitir las pautas y coordinar el control y fiscalización de la entrada y salida del territorio aduanero nacional de mercancías, el tránsito, almacenamiento, custodia y verificación, de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.*
- b. Coordinar y controlar las actividades relacionadas con los procesos de trámites aduaneros, técnicos y administrativos que son competencia de la aduana y tomar todas las medidas administrativas que estime convenientes.*
- c. Resolver las solicitudes de sustitución de mercancías.*
- d. Organizar y dirigir las funciones y actividades de las diferentes dependencias de la aduana; comunicar las políticas y procedimientos que se han de seguir y supervisar y su cumplimiento puntual y oportuno.*
- e. Dirigir y controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.*
- f. Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la aduana.*
- g. Resolver los reclamos, incidentes o recursos que se presenten contra actos emitidos por la aduana.*
- h. Brindar información detallada a la Dirección de Gestión de Riesgo, que permita la definición o actualización de criterios de riesgo para la inspección de mercancías.*
- i. Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.*
- j. Determinar y comunicar a las dependencias respectivas, los niveles de acceso a los sistemas de información por parte de los funcionarios de la aduana.*

- k. Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la aduana.*
- l. Presentar las denuncias correspondientes ante la autoridad judicial cuando producto de las acciones de la aduana se presuma la comisión de delitos aduaneros, infracciones administrativas y tributarias aduaneras, así como diligenciar y procurar las pruebas que fundamenten las acciones legales respectivas.*
- m. Determinar los ajustes a la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos de cobro o devolución de tributos de las obligaciones tributarias aduaneras, cuando corresponda.*
- n. Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.*
- o. Atender y resolver consultas de las jefaturas de los Departamentos de la aduana, con el objetivo de retroalimentar sobre la correcta aplicación a partir de las disposiciones y procedimientos aduaneros vigentes.*
- p. Canalizar adecuadamente la atención de las denuncias que le sean trasladadas por la Dirección de Gestión de Riesgo y retroalimentar periódicamente a esa Dirección, sobre los resultados obtenidos e informar, a quien corresponda, los resultados para que se adopten las acciones legales y administrativas procedentes.*
- q. Controlar y dar seguimiento a los servicios que brinda la aduana a su cargo y recomendar a la Dirección General los cambios procedimentales en las áreas técnicas y normativas de la aduana, con el fin de mejorar la calidad del servicio.*
- r. Supervisar la aplicación de los procedimientos aduaneros.*
- s. Determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente.*
- t. Coordinar las actividades de la aduana con otras dependencias del Ministerio de Hacienda, el Sistema Aduanero Nacional y otras instituciones públicas y privadas, según corresponda.*
- u. Representar a la aduana ante los órganos administrativos o judiciales que lo requieran.*
- v. Colaborar en la planeación, elaboración y ejecución de proyectos a desarrollarse en la aduana.*
- w. Dar seguimiento a la implementación de lo estipulado en el Plan Anual Operativo, programas y proyectos especiales de cada Departamento, así como a la evaluación de recomendaciones contenidas en informes de órganos contralores, mediante la revisión constante de plazos y resultados, con el objetivo de monitorear la ejecución de los mismos y cumplir con las metas y objetivos.*
- x. Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos que se ejecutan en la aduana.*
- y. Informar a la Dirección General los roles y rotación de trabajo de los funcionarios de la aduana, así como informar cuando se presenten irregularidades que se deriven de la incorrecta aplicación de los procedimientos y disposiciones técnicas y administrativas previstas por la normativa aduanera, o que emanen de la protección de los derechos relacionados con la propiedad industrial e intelectual, de conformidad con leyes especiales en la materia, para que se inicien los procedimientos administrativos y judiciales correspondientes.*
- z. Certificar la documentación o información que se custodie en la Dirección de la aduana y sus Departamentos.*

- aa. *Facilitar a la Dirección de Gestión Técnica, los requerimientos específicos que se determinen para mejorar las funcionalidades y controles del sistema informático.*
- bb. *Otras que le encomiende la Dirección General”.*

III.—**Sobre la delegación de competencias.** Que los artículos 89 al 92 de la LGAP regulan lo concerniente a la transferencia de la competencia a un inferior jerárquico inmediato por medio de la “Delegación” por parte de su superior:

“Sección tercera

De la Delegación

Artículo 89-

1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.

(...)

4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.

Artículo 90- La delegación tendrá siempre los siguientes límites:

a) La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la ha conferido;

b) No podrán delegarse potestades delegadas;

c) No podrá hacerse una delegación total ni tampoco de las competencias esenciales del (...)

Siguiendo ese mismo razonamiento la LGAP en el artículo 87 regula lo concerniente para la validez de una transferencia de competencias, indicando que para que esta ocurra válidamente debe cumplir con dos requisitos en primer lugar la temporalidad y -en segundo lugar- que deberá transferirse la competencia, por medio de un acto administrativo motivado.

“Artículo 87-

1. Toda transferencia de competencia deberá ser temporal y salvo el caso de la suplencia y de la sustitución de órgano, claramente limitada en su contenido por el acto que le da origen.

2. Toda transferencia de competencia deberá ser motivada, con las excepciones que señala esta ley.

3. La violación de los límites indicados causará la invalidez tanto del acto origen de la transferencia, como de los dictados en ejercicio de esta”.

Es por todo lo anteriormente indicado, que a efecto de proceder conforme al bloque de legalidad que regula nuestras actuaciones como funcionarios públicos, en mi condición de Gerente de la Aduana Central, y dentro de las facultades legalmente otorgadas en aras de otorgar al administrado un mejor servicio continuo y eficiente, lo procedente es que además del Gerente, la atención y firma de los siguientes trámites, (estipulados además en el artículo 35 bis del Reglamento a la LGA, supracitado en esta resolución), sean realizados por el inferior inmediato, es decir, el Subgerente de esta Aduana, esto a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* y hasta el 14 de noviembre de 2018:

1. *Controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Central, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.*
2. *Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Central, así como determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente. Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos y procedimientos que se ejecutan en el Puesto Postal de la Aduana Central.*
3. *Brindar información detallada a la Dirección de Gestión de Riesgo, que permita la definición o actualización de criterios de riesgo para la inspección de mercancías.*
4. *Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.*
5. *Aprobar los dictámenes de ampliaciones y/o disminuciones de áreas, cierres o traslados de depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
6. *Evaluar periódicamente los controles de inventario en depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.*
7. *Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.*
8. *Certificar la documentación o información que se custodie en la Gerencia de la aduana y sus Departamentos.*
9. *Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la Aduana Central.*
10. *Conocer y resolver en todas sus etapas las solicitudes de devolución de tributos que se presenten ante la Aduana Central.*
11. *Conocer y resolver las solicitudes de liquidación de tributos que presenten los usuarios ante la Aduana Central.*
12. *Otras que le encomiende la Gerencia de la Aduana.*

Por su parte, en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, otros), la presente resolución en que consta la delegación de dichas competencias al Subgerente de la Aduana.

Así mismo, cuando el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra circunstancia, en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, aunque estas no hayan sido expresamente delegadas; bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requerirá de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique. En estos casos se deberá indicar expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, etc.) la circunstancia o motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad, permiso, etc), haciendo referencia al número de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia.

Por tanto:

Con fundamento en las consideraciones de hecho y citas de derecho expuestas esta Gerencia resuelve:

PRIMERO: Ordenar que la atención y firma de los siguientes trámites serán competencia del Gerente y/o Subgerente de la Aduana Central, esto a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta* y hasta el 14 de noviembre de 2018:

1. Controlar el funcionamiento de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Central, manteniendo un contacto directo con éstos y solicitando los informes que requiera sobre su gestión.
2. Implementar mecanismos para llevar el control y monitoreo de la gestión de los Puestos de Aduana adscritos a la Aduana Central, así como determinar las necesidades en lo concerniente a presupuesto, recursos humanos, tecnológicos y materiales; sistemas de información; comunicaciones; registro; procesamiento automático de la información; controles y otros servicios, y establecer procedimientos de trabajo que permitan una gestión eficaz y eficiente. Evaluar periódicamente los resultados de los diferentes procesos y procedimientos que se ejecutan en el Puesto Postal de la Aduana Central.
3. Brindar información detallada a la Dirección de Gestión de Riesgo, que permita la definición o actualización de criterios de riesgo para la inspección de mercancías.
4. Dirigir, autorizar y controlar la ejecución de operaciones aduaneras fuera de la jornada ordinaria de trabajo e informar a la Dirección General sobre los resultados obtenidos.
5. Aprobar los dictámenes de ampliaciones y/o disminuciones de áreas, cierres o traslados de depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.
6. Evaluar periódicamente los controles de inventario en depositarios aduaneros, empresas acogidas al Régimen de Zona Franca o Perfeccionamiento Activo.
7. Imponer a los Auxiliares de la Función Pública Aduanera la sanción de multa, como resultado de los procedimientos sancionatorios que tramite.
8. Certificar la documentación o información que se custodie en la Gerencia de la aduana y sus Departamentos.
9. Conocer de las solicitudes de rectificación o anulación de declaraciones aduaneras que se presenten ante la Aduana Central.
10. Conocer y resolver en todas sus etapas las solicitudes de devolución de tributos que se presenten ante la Aduana Central.
11. Conocer y resolver las solicitudes de liquidación de tributos que presenten los usuarios ante la Aduana Central.
12. Otras que le encomiende la Gerencia de la Aduana.

SEGUNDO: Disponer que para aquellos casos en que actúe el Subgerente y en los casos antes mencionados se deberá indicar expresamente en los actos administrativos (resolución, oficio, circular, otro), la presente resolución en que consta la delegación de dichas competencias.

TERCERO: Disponer para los casos en que el Subgerente reemplace al Gerente en sus ausencias, es decir, cuando el Gerente no esté en ejercicio de sus funciones, por vacaciones, incapacidades o cualquier otra circunstancia, que en este supuesto ejerce las mismas atribuciones establecidas al Gerente, (aunque estas no hayan sido expresamente delegadas); bastará la actuación del Subgerente, es decir, no se requerirá de la emisión de acto administrativo alguno que así lo indique.

CUARTO: Ordenar para los casos indicados en el apartado anterior, que se indique expresamente en el acto administrativo (resolución, oficio, circular, otro) la circunstancia o motivo por el cual no actúa el Gerente (vacaciones, incapacidad, permiso, etc.), haciendo referencia al número de acuerdo, oficio u otro documento en que conste tal circunstancia.

QUINTO: La presente resolución deja sin efecto la Resolución N°RES-AC-DN-1043-2018 del 03 de mayo del 2018, misma que fue debidamente publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°87 del 18 de mayo del 2018.

SEXTO: Rige a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta y hasta el 14 de noviembre de 2018.

SÉPTIMO: Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. —Maribel Abarca Sandoval, Gerente Aduana Central. —1 vez. —

MARIBEL ABARCA SANDOVAL
GERENTE
ADUANA CENTRAL

1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 130548.—(IN2018285825).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

REFORMA AL REGLAMENTO A LA LEY N° 8828 REGULADORA DE LA ACTIVIDAD DE LAS SOCIEDADES PÚBLICAS DE ECONOMÍA MIXTA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

Artículo 1. Para que el Considerando Tercero se lea de la siguiente forma:

TERCERO: Que este Reglamento regula la aplicación de la ley W8828 para las actividades comerciales e industriales que se desarrollen mediante SPEM en el cantón de San José, bajo el entendido que no es la Municipalidad la que está prestando el servicio o ejecutando la actividad económica de manera directa, sino una sociedad de la cual ella es accionista en conjunto con otros socios que pueden ser empresas privadas e, incluso, otras instituciones públicas. Los servicios públicos para cuya remuneración le es aplicable el artículo 83 del Código Municipal, quedan explícitamente excluidos de esta reglamentación.

Artículo 2. Para que el ARTÍCULO 15 se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 15. Junta directiva. La junta directiva será nombrada por la asamblea general de accionistas por períodos de dos años. Está integrada por cinco miembros designados de la siguiente manera:

Dos miembros propuestos por la Alcaldía de la Municipalidad de San José.

b) Dos miembros propuestos por la empresa.

e) El quinto miembro será nombrado producto de un acuerdo por mayoría calificada de la Asamblea general de accionistas, a partir de una terna propuesta por la Alcaldía.

La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez a la semana y, extraordinariamente, cuando sea convocada por el presidente, el vicepresidente en ausencia de aquel, por dos miembros o el fiscal.

Artículo 3. Para que el ARTÍCULO 19 se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 19. Presidente de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá un presidente que será elegido de su seno por un período de un año, quien ostentará la representación judicial y extrajudicial de la empresa, con las facultades de apoderado general. Además, se nombrará por un período igual a un vicepresidente, quien reemplazará al titular en sus ausencias temporales. Estos nombramientos se deben aprobar por mayoría simple de la Junta Directiva y se publicarán en La Gaceta, para que surtan sus efectos legales.

Artículo 4. Para que el ARTÍCULO 20 se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 20.- Causales de remoción de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva solo podrán ser removidos cuando la asamblea de accionistas por mayoría simple y sobre la base de un acuerdo razonado, declare la violación grave y específica de los deberes del cargo, así como también la ineficiencia, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido el directivo.

Artículo 5. Para que el ARTÍCULO 24 se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 24. Acciones. Las SPEM son empresas formadas con capital accionario del cual al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) debe pertenecer a la Municipalidad de San José, para cuyo aporte queda debidamente autorizada por esta norma. El otro porcentaje de las acciones pertenecerá a sujetos de derecho privado, sin perjuicio de la participación de sujetos de derecho público. En todo momento, las acciones de la municipalidad en las SPEM que garanticen el control municipal de estas empresas, serán intransferibles a sujetos de derecho privado. Tampoco serán aplicables a estas empresas. Esquemas de acciones preferenciales u otros mecanismos societarios que puedan afectar el control de la municipalidad sobre sus asambleas generales de accionistas.

El monto del capital social será establecido por la Alcaldía, de acuerdo con la definición del objeto de la Sociedad Mixta específica. dicha definición es fundamental para poder plantear las condiciones del perfil adecuado del socio privado para la SPEM, buscado por la municipalidad a través de los mecanismos vigentes incluidos en la ley de la contratación administrativa. El monto del capital social deberá quedar expuesto en el propio texto de las condiciones cartelarias para la selección de [los) socio(s) de derecho privado, sobre la base de los estudios técnicos de carácter legal, técnico y financiero que le den sustento razonado al mismo.

Artículo 6. Para que el ARTÍCULO 28 se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 28. Dividendos. Los dividendos y beneficios que obtengan o a los que tengan derecho la municipalidad, por su participación en las SPEM, tendrán el carácter de recursos públicos para todos los efectos legales. Deberán ser incluidos en el presupuesto municipal y destinarse a un programa creado por la Municipalidad específicamente para agenciar el desarrollo económico y social de la Ciudad de San José.

Artículo 7. Para que el ARTÍCULO 30 se lea de la siguiente forma

ARTÍCULO 30. Coordinación de la Alcaldía. La alcaldía designará una unidad operativa para la coordinación y el seguimiento de los programas a ejecutar por parte de las SPEM.

Artículo 8. Para que el ARTÍCULO 31 se lea de la siguiente forma:

ARTICULO 31 . Materia laboral. En materia laboral, la SPEM se regirá por la legislación laboral vigente en Costa Rica. Con respecto al personal a cargo, las SPEM operarán bajo los principios de contratación que mejor convenga a sus planes de servicios y negocios.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente, de manera que debe ser sometido a consulta pública no vinculante, por un plazo mínimo de diez días hábiles".

Acuerdo 3, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N°. 127, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 02 de octubre del año dos mil dieciocho.

San José, 4 de octubre de 2018. Lic. Gilberto Luna Montero, Departamento de Comunicación.

San José, 4 de octubre de 2018.—Lic. Gilberto Luna Montero, Departamento de Comunicación.—1 vez.—O. C. N° 142497.—Solicitud N° 130287.—(IN2018284952).

MUNICIPALIDAD DE PARAÍSO

REGLAMENTO AUTÓNOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE PARAÍSO

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR EL INFORME PRESENTADO POR LA LICDA. IROLA ASTORGA POR LO TANTO SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES HECHAS AL REGLAMENTO AUTONOMO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE PARAISO PUBLICADO POR PRIMERA VEZ EN LA GACETA EL VIERNES 15 DE JUNIO DEL 2018 ALCANCE N° 118. PUBLIQUESE POR SEGUNDA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. COMUNIQUESE.ACUERDO EN FIRME Y DEFINITIVAMENTE APROBADO.

La Municipalidad de Paraíso, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 169 y 170 de la Constitución Política y los artículos 13, inciso c), 43 y 164 a 172 del Código Municipal, aprueba el presente Reglamento Autónomo de Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso y los Comités Comunales de Deporte que dispone:

CAPÍTULO PRIMERO Constitución y naturaleza jurídica

Artículo 1º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, órgano superior adscrito a la Municipalidad de Paraíso, de carácter técnico y administrativo, encargado de ejecutar políticas, acuerdos, planes y programas en coordinación con la Municipalidad y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Artículo 2º—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá personería jurídica instrumental y competencias específicas para promover la Salud y la Prevención Integral de los habitantes de su jurisdicción por medio de la Actividad Física, el Deporte y la Recreación, también para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o bien todas aquellas otorgadas en administración bajo convenio. La certificación de personería jurídica será extendida por la Municipalidad. Asimismo se organizará y funcionará al tenor de las normas contenidas en el presente Reglamento, en concordancia con el marco legal aplicable.

Artículo 3º—Integración: El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso estará constituido por: a) Una Junta Directiva b) Un(a) Director(a) Deportivo (a) MUNICIPALIDADES c) Un(a) Secretaria d) Un(a) Contador(a) e) Entrenadores Deportivos y Recreativos Cantonales, según disponibilidad presupuestaria. f) Los Comités Comunales de Deporte y Recreación adscritos y afiliados al Comité Cantonal de Deporte y Recreación. g) Las Comisiones Permanentes y Temporales necesarias. h) Las organizaciones deportivas, recreativas y comunales adscritas mediante el padrón de organizaciones a nivel cantonal.

CAPÍTULO SEGUNDO Fines del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso

Artículo 4º—Promover, asesorar, supervisar, coordinar y ejecutar con los comités comunales de deporte y recreación de su jurisdicción, aquellas tareas que favorezcan el desarrollo de planes y programas que beneficien la salud de la población incentivando la actividad física el deporte recreativo y el uso activo del tiempo libre, como un verdadero servicio deportivo-recreativo municipal.

Artículo 5º—Promover en las empresas y centros de trabajo la práctica de la actividad física, el deporte y la recreación para la salud y una mejor calidad de vida de los trabajadores

Artículo 6º—Elaborar el plan de deporte recreativo cantonal que favorezcan el desarrollo de las capacidades personales de quienes participan en el programa, a través de la formación de escuelas especializadas.

Artículo 7º—Coordinar con todos los actores sociales de la comunidad proyectos y programas a nivel comunal que contribuyan y fomenten la salud, y estilos de vida activos por medio del deporte y la recreación en todos los sectores de la población. Artículo 8º—Facilitar el desarrollo y organización de todas aquellas disciplinas deportivas de carácter competitivo con miras a una representación distrital, cantonal, provincial, nacional y por ende contribuyan a incentivar el deporte de competencia de nuestro país.

Artículo 9º— Brindar soporte y ayuda económica a las organizaciones adscritas promoviendo la capacitación y otras modalidades relacionadas con el deporte, la recreación y la actividad física.

Artículo 10.— Constituir, según el artículo 166 del Código Municipal, juramentar, afiliar y promover los comités comunales de deporte y recreación en cada uno de los distritos, barrios y caseríos, así como colaborar con los programas y actividades que formulen y promulguen esas organizaciones.

Artículo 11.—Recomendar, proponer candidatos y participar en las Asambleas Provinciales y Nacionales del Congreso Nacional del Deporte de conformidad con la Ley 7800 del ICODER y en las Asambleas Nacionales para elegir al Representante de los Comités Cantonales de Deporte en el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.

Artículo 12.—Reconocer, apoyar, estimular y coordinar acciones de organización y promoción de la actividad física para la salud, del deporte y la recreación que formule el ICODER

Artículo 13.—Fiscalizar el uso de fondos públicos que se invierten en el deporte y la recreación y determinar el procedimiento de control interno que garantice una puntual y eficaz rendición de cuentas.

Artículo 14.—Garantizar el acceso y uso equitativo de las instalaciones públicas deportivas y recreativas administradas por el Comité Cantonal de Deporte y Recreación.

CAPÍTULO TERCERO De la Junta Directiva

Artículo 15.—La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación es la autoridad máxima de este organismo y es la encargada de su gobierno, dirección y administración para el periodo vigente designado por el Concejo Municipal Órgano de

carácter técnico y administrativo, encargado de ejecutar políticas, acuerdos, planes y programas en coordinación con la Municipalidad y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, durarán en sus cargos dos años, podrán ser reelegidos y no devengarán dietas ni remuneración alguna por su servicio voluntario a favor del desarrollo del deporte y la recreación.

Artículo 16.— La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará integrada por cinco personas residentes del cantón que como lo indica el artículo 165 del Código Municipal: dos serán de nombramiento del Concejo Municipal, dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón y uno de las organizaciones comunales restantes.

Se nombrarán por un período de dos años y su período de gestión será del 1 de enero al 31 de diciembre del siguiente año y su elección será de la siguiente manera:

- a- Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
Quienes serán escogidos con al menos un mes de antelación del vencimiento reglamentario de la Junta Directiva. El trabajo previo estará a cargo de una comisión especial nombrada por el Concejo Municipal.
Esta comisión deberá hacer pública la invitación a los ciudadanos y abrir un período de recepción de currículos ante la Secretaría del Concejo Municipal, posteriormente realizará el análisis y presentará una lista de cinco postulantes ante el Concejo Municipal para la elección de los dos miembros que representarán a la Municipalidad en la Junta Directiva, debe respetarse la paridad de género.
- b- Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
Debe necesariamente, la Municipalidad por medio del Comité Cantonal o de una comisión nombrada por el Concejo, contar con un registro actualizado de todas las organizaciones deportivas y recreativas del cantón, con el objeto de que dichas organizaciones se sientan representadas y puedan en algún momento pertenecer al Comité Cantonal.

Estos dos representantes se elegirán en una asamblea general de representantes de organizaciones deportivas y recreativas del cantón de Paraíso que convocará la Junta Directiva del Comité saliente o una comisión especial nombrada por el Concejo Municipal, al menos, un mes antes de que se venza el período reglamentario de la Junta Directiva. Todas las organizaciones adscritas deberán inscribir, con al menos dos semanas de antelación a la asamblea, un representante propietario y un suplente ante el Comité de Deportes o una comisión especial nombrada por el Concejo Municipal, para tal efecto, debe, en lo posible, respetarse la equidad de género tanto en la inscripción de los representantes, como en la elección de los miembros.

- c- Un miembro de las organizaciones comunales restantes.
Se entiende por organizaciones comunales todas aquellas agrupaciones que de una u otra forma desarrollan una labor en beneficio del cantón, dado que

el inciso deja abierta la posibilidad a todas aquellas organizaciones comunales. Podríamos citar a las asociaciones de desarrollo, Concejos de Distrito, Asociaciones culturales, fundaciones, etc.

Al igual que en el inciso anterior debe la Municipalidad contar con un listado de estas organizaciones y las organizaciones adscritas deben inscribir a sus representantes, un propietario y un suplente, ante el Comité de Deportes o ante una comisión especial, para tal efecto nombrada por el Concejo Municipal, al menos con dos semanas de antelación a la celebración de la asamblea, que debe realizarse con al menos un mes de antelación al vencimiento del período reglamentario de la Junta Directiva .

Artículo 17.—En la Segunda quincena del mes de Diciembre después de ejecutado el Nuevo Nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el Concejo Municipal de Paraíso hará una sesión extraordinaria donde recibirá los informes del Comité saliente y juramentará a los miembros del Comité entrante, para iniciar su período el primero de enero del año siguiente.

Artículo 18.—La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación estará integrada por cinco personas mayores de edad y deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Residir permanentemente en el cantón. b) Ser costarricense o naturalizado. c) No estar inhabilitado por sentencia judicial firme para ejercer cargos públicos de esta índole. d) No ser pariente de los concejales, alcalde, tesorero, auditor, contador hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad. e) Capacidad para coordinar acciones con equipos multidisciplinarios. f) Habilidades de comunicación oral y escrita. g) Disponibilidad para participar y recibir capacitación. Son funciones de la Junta Directiva

Artículo 19.—Implementar y ejecutar políticas que en materia de Deporte, Recreación y Actividad Física y Salud que emita, el Concejo Municipal de Paraíso, el Ministerio de Salud y el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

Artículo 20.—Promulgar, aprobar, modificar e interpretar los reglamentos internos del Comité Cantonal para el funcionamiento de sus órganos subalternos. Dichos reglamentos deben de previo ser aprobados y registrados por el Concejo Municipal.

Artículo 21.—Aprobar o improbar de acuerdo con los lineamientos y directrices establecidos, los planes, programas y presupuestos presentados por los organismos y entidades afiliadas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso.

Artículo 22.—De conformidad con el artículo 170 del Código Municipal presentar ante el Concejo Municipal de Paraíso, en la primera quincena del mes de julio de cada año, su programa anual de trabajo, con su respectivo presupuesto, (actividades, obras e inversión).

a) Preparar el informe anual de resultados de la gestión correspondiente al año anterior y elevarlo a conocimiento del Concejo Municipal de Paraíso en la primera quincena del mes de julio de cada año. b) Aprobar en cada sesión los gastos económicos que demanden sus actividades de conformidad con el plan anual de trabajo. c) Resolver los conflictos que pudiesen presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones emitidas. d) Juramentar a los miembros que nombre como acto previo a la toma de posesión de sus cargos. e) Divulgar e informar en todo el cantón, sobre el desarrollo de sus actividades. f) Avalar, a solicitud de los Comités o Juntas Administrativas los permisos para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas del

cantón, previa firma de contrato, siempre que rindan garantía satisfactoria que la instalación quedará en las condiciones originales o mejoradas. g) Tramitar ante el Concejo Municipal la aprobación de tarifas por los derechos de alquiler de las instalaciones deportivas y servicios bajo su administración. h) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos con el fin de lograr sus objetivos y fines. i. Participar activamente en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos a nivel comunal, distrital, cantonal, provincial y nacional. j Capacitar técnica y administrativamente a sus colaboradores para integrarlos en la organización deportiva comunal. k) Nombrar, sancionar y remover en su oportunidad a los empleados conforme a las leyes laborales vigentes. l) Entregar trimestralmente al Concejo Municipal de Paraíso un informe económico de gastos incurridos, así como un avance de resultados de gestión conforme al Plan Operativo Anual aprobado por el Concejo Municipal. m) Nombrar los miembros de las Juntas Administradoras de instalaciones deportivas bajo su administración. n) Conocer y pronunciarse sobre las renunciaciones o pérdida de credencial, de los miembros integrantes de los Comités Comunales de Deporte y Recreación, cerciorándose que dicha renuncia siguió el debido proceso y de ser así proceder a convocar a una asamblea de representantes de organizaciones comunales adscritas para que elijan. o) En cumplimiento de sus funciones actuar en estricto apego a la Ley de Contratación Administrativa y la Ley de Administración Pública y leyes conexas. p) Programar anualmente una ceremonia de premiación, para reconocer y galardonar a los mejores exponentes de las diversas disciplinas y dirigentes comunales que han logrado con su talento, esfuerzo, disciplina y trabajo concretar y alcanzar metas importantes en prestigio de la comunidad y distrito que representan, solicitándole al Concejo Municipal se les facilite una sesión extraordinaria para tal evento. q) Elegir anualmente las personas que integrarán la Comisión Cantonal Galería del Deporte y brindar el reconocimiento a una carrera deportiva culminada por un destacado dirigente o deportista paraíseño. r) Previa autorización del Concejo Municipal de Paraíso, queda facultada la Junta Directiva para realizar toda clase de actos, contratos y convenios con organismos, entidades y personas físicas, públicas y privadas. Los miembros de la Junta Directiva no podrán

Artículo 23.—Suscribir contratos, ni convenios por servicios profesionales con el Comité, Cantonal de Deportes y Recreación, Comités Comunales, Asociaciones Deportivas, Municipalidad y cualquier entidad pública o privada de la cual forman parte.

Artículo 24.—Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan ellos interés directo su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

Artículo 25.—Invertir en la preparación técnica, física y académica así como promover atletas que no pertenezcan a la jurisdicción del cantón de Paraíso, en actividades deportivas nacionales e internacionales. Son funciones del presidente

Artículo 26.— a) Representar al Comité Cantonal de Deportes y Recreación en los actos oficiales. b) Presidir las sesiones de Junta Directiva. c) Convocar a sesiones extraordinarias, conforme las disposiciones contenidas en el reglamento. d) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité Cantonal de Deportes. e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité. f) Suscribir todos los contratos o convenios que celebre el Comité. g) Coordinar el personal administrativo e integrar las Comisiones temporales y permanentes según sea el caso. h) Preparar junto con el secretario la agenda de reuniones, asambleas, así como los informes que deben ir al Concejo Municipal de Paraíso. i) Firmar en conjunto con el secretario las actas aprobadas y asentadas en el libro original. j) Firmar

conjuntamente con el tesorero los cheques contra las cuentas del Comité. k) Efectuar junto con el tesorero, arqueos mensuales de caja chica y el libro de tesorería, dejar constancia de ello en el libro de actas. l) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a reuniones cuando lo considere oportuno con voz pero sin voto. m) Juramentar a los miembros de los Comités Comunales y de las Comisiones. Son funciones del vicepresidente

Artículo 27.— a) Sustituir al presidente en ausencia de éste con los mismos deberes y atribuciones. b) Encargarse de las relaciones públicas del Comité Cantonal. c) Coordinar y agilizar el nombramiento de los Comités Comunales de Deporte y Recreación y de las Comisiones permanentes y temporales, dentro de la Junta Directiva. d) Firmará con el presidente las órdenes de pago. Son funciones del secretario

Artículo 28.— a) Levantar las actas, en conjunto con la secretaria ejecutiva administrativa de las sesiones o reuniones. b) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las sesiones. c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicaciones según los acuerdos tomados por el Comité Cantonal, salvo que el acuerdo indique que debe ir también firmada por el presidente. d) Enterar durante las sesiones de toda la correspondencia enviada y recibida. e) Firmar con el presidente los carné extendidos por la Junta Directiva a los diferentes organismos, personas y atletas. f) Archivar toda la documentación en conjunto con la secretaria ejecutiva administrativa. g) Emitir y firmar las certificaciones extendidas por la Junta Directiva. h) Asesorar a los secretarios de todas las organizaciones y entidades adscritas al Comité Cantonal. i) Revisar periódicamente los libros de actas de los Comités Comunales y de las Comisiones permanentes y temporales. j) Elaborar junto al presidente la agenda de sesiones, reuniones y asambleas, así como los informes al Concejo Municipal de Paraíso. Son funciones del tesorero

Artículo 29.— a) Custodiar y responder por los dineros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. b) Fiscalizar y recaudar los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios para que los mismos ingresen a la cuenta corriente. c) Llevar los libros de tesorería al día y vigilar porque la contabilidad se encuentre correcta y al día en conjunto con el Contador. d) Controlar las cuotas, participaciones, donaciones y demás tipos de ingresos a los fondos del Comité y en todos los casos extender un recibo correspondiente. e) Expedir los cheques y autorizarlos con su firma conjuntamente con el presidente. f) Hacer las recomendaciones que estime pertinentes a fin de que el empleo de los fondos se realice de la mejor forma posible dentro del marco del presupuesto autorizado. g) Elaborar los proyectos del presupuesto anual que debe aprobar el Concejo Municipal de Paraíso en conjunto con todos los Miembros de la Junta Administrativa. h) Preparar y autorizar trimestralmente con su firma el informe económico que debe presentar a la Junta Directiva y debe incluirse en el acta en conjunto con el Contador. i) Revisión de la Caja Chica de acuerdo al monto autorizado por Junta Directiva. j) Asesorar a los Tesoreros de las entidades adscritas al Comité. k) Revisar periódicamente los libros de tesorería de los Comités Comunales de Deporte y Recreación y de las Comisiones Permanentes y Temporales. l) Controlar bajo inventario todos los activos y patrimonio del Comité Cantonal. m) Tener a disposición una caja chica cuyo monto lo fijará periódicamente la junta Directiva del Comité Cantonal. n) Realizar las compras de materiales deportivos, o de oficina que sean requeridos y necesarios, para el Comité Cantonal. Funciones del vocal

Artículo 30.— a) Llenar las funciones del vicepresidente, tesorero y secretario en las ausencias de ellos con los mismos deberes y atribuciones. b) Estudiar y proponer las modificaciones tendientes a mejorar la eficiencia y eficacia de la organización administrativa del Comité Cantonal. c) Sugerir y ejecutar, en caso de ser aprobadas, las medidas

tendientes a coordinar los distintos órganos del Comité Cantonal y de este con otros organismos. d) Tramitar todos aquellos asuntos para su debido análisis o ejecución le sean encomendados. e) Ejercer supervisión en las entidades y personas sometidas a la jurisdicción del Comité Cantonal de Deportes y Recreación f) Vigilar las actuaciones de los directores, funcionarios y empleados e integrantes de los organismos bajo su responsabilidad inmediata. g) Velar por el fiel cumplimiento de los acuerdos dictados por el Comité Cantonal y organismos superiores. h) Tramitar las denuncias y levantar las informaciones que le sean encomendadas. i) Fiscalizar la aplicación de los reglamentos vigentes.

CAPÍTULO CUARTO De las sesiones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso

Artículo 31.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso, deberá sesionar ordinariamente como mínimo una vez por quincena, conforme se señala en este reglamento.

Artículo 32.—En la primera sesión, mediante votación secreta, se designarán los cargos de presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal, funciones que desempeñarán por espacio de dos años, en forma ad honorem pudiendo ser reelectos.

Artículo 33.—Los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación se reunirán en sesión ordinaria en el día, hora y frecuencia acordados en la sesión inaugural, acuerdo que deben comunicar al órgano superior y éste al Concejo Municipal de Paraíso y al ICODER. En las sesiones ordinarias el orden del día será el siguiente: a) Registro y comprobación del quórum. b) Lectura y aprobación de acta anterior. c) Audiencias. d) Lectura de correspondencia. e) Informes de Presidencia. f) Informe de Tesorería. g) Informe de Director Deportivo del Comité Cantonal de Deportes. h) Mociones de los Directivos. i) Acuerdos. j) Cierre de la sesión. k) Ninguna sesión podrá extenderse más de tres horas, quedando los asuntos pendientes para la próxima sesión.

Artículo 34.—La Junta Directiva podrá reunirse en sesión extraordinaria cuando sean convocados por el presidente o conjuntamente por tres de sus miembros, la convocatoria debe hacerse por escrito con cuarenta y ocho horas antes, con señalamiento del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 35.—Para que las sesiones tengan validez deberán iniciarse a más tardar treinta (30) minutos después de la hora señalada. En los casos de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para efectos de computar la ausencia de los restantes miembros.

Artículo 36.—El quórum para sesionar está integrado por tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos.

Artículo 37.—Todo miembro deberá comunicar por escrito, cuando procedan las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar en la sesión siguiente de su ausencia. De no hacerlo, la ausencia será acreditada como injustificada y sancionable.

Artículo 38.—Ausencias de presidente y vicepresidente a la sesión, preside el directivo de mayor edad.

Artículo 39.—Son causales de destitución de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso: a) La inasistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación (ordinarias y extraordinarias) b) Inasistencia a seis sesiones alternas, (ordinarias y extraordinarias) sin justificación. c) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia o por transgresiones a las normas éticas que deben regir el comportamiento de los dirigentes del deporte y la recreación. d) Por inhabilitación judicial. e) Por renuncia voluntaria hecha por escrito. f) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este reglamento imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes, por un habitante del cantón, ante el Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda. g) El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo, así como la exoneración de cánones a equipos o personas sin comunicación previa por escrito a la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentada. h) Realizar nombramientos inconsultos con la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Paraíso, violentando el Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos. i) Cuando se produzca alguna de las causales del artículo anterior, por miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, la Junta Directiva comunicará por escrito al Concejo Municipal de Paraíso fundamentando los hechos. El Concejo Municipal de Paraíso tomará las acciones administrativas que correspondan a efecto de proceder a tramitar la destitución y nombramiento del nuevo miembro según sea el sector al que representa conforme lo señala este reglamento. j) Los Comités Cantonales conocerán en sus sesiones los proyectos, planes, estudio y conflictos los cuales recibirán por escrito. Las mociones que provienen de un particular, deben ser acogidas por un miembro para ser presentadas en sesión. Las mociones de orden tienen prioridad para su discusión y son aquellas que tiene por objeto: j-1) Levantar la sesión, alterar el orden del día. j-2) Dispensar algún trámite. j-3) Posponer el conocimiento de un asunto, o que se pase a comisión. j-4) Para darse por agotada la discusión de un asunto. j-5) Solicitar que se conozca un asunto en sesión privada.

Artículo 40: En caso de renuncia o destitución de alguno de los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, para su reposición debe procederse basándose en el artículo 16 de este reglamento para que se respete la representación a quien le corresponda.

Artículo 41: Si no se cumple con lo establecido en este Reglamento, la Ley General de Administración Pública y Leyes concordantes, el Concejo Municipal procederá a hacer las previsiones sancionatorias con previo estudio de la Auditoría Interna y el Departamento Legal del Concejo Municipal, las cuales irán desde un apercibimiento escrito hasta una destitución y prohibición para reelegirse. Acuerdos y fallos

Artículo 42.— a) Son fallos los que resuelven cualquier controversia que se presente. b) Serán acuerdos todos los demás. c) Los acuerdos tendrán solamente los recursos de revisión y de revocatoria. La revisión podrá pedirse por una sola vez, únicamente por un miembro directivo, siempre que sea presentada antes de la aprobación del acta. Los acuerdos administrativos siempre serán firmes, salvo que las dos terceras partes del total de directivos, soliciten revocatoria del mismo, siguiendo el procedimiento señalado. d) Contra los fallos se darán los recursos de revisión y apelación. La revisión se puede solicitar

por cualquiera de los miembros del organismo que los ha dictado antes de aprobarse el acta en que consta el fallo. El recurso de apelación, que se presentará por escrito en el organismo inmediato superior que dictó la resolución, deberá plantearla la persona o entidad que tenga interés, aunque sean extrañas al punto debatido cuando la resolución les ocasione perjuicios, indicando las violaciones habidas y aportando las pruebas respectivas antes de los ocho (8) días naturales siguientes a la fecha en que fuera notificado el fallo recurrido, o en que quedó aprobada el acta, el organismo respectivo admitirá el recurso si está en tiempo y forma, y solicitará los antecedentes al organismo involucrado. e) La revocatoria podrá pedirse por solo una vez, únicamente por un miembro directivo y tendrá hasta ocho (8) días calendario después de la aprobación del acta. Ningún acuerdo o fallo que haya sido resuelto revocado o apelado cobrará vigencia mientras no haya sido resuelto el caso, en el comité respectivo.

Artículo 43.—Las violaciones a los reglamentos, leyes y decretos pueden ser apelados ante el organismo que los dictó, conforme al presente reglamento de apelaciones del Concejo Municipal de Paraíso.

Artículo 44.—Para que un acuerdo o fallo quede en firma se requiere, la votación favorable y así expresado de las dos terceras partes del total de los miembros del organismo o por mayoría simple de los presentes al aprobar el acta. Se requiere igual cantidad de votos con los que fue aprobado para modificar o revocar cualquier acuerdo o fallo.

Artículo 45.—Habrá una sola clase de votación, nominal, con la cual cada directivo expresará su voto.

Artículo 46.—El presidente concederá la palabra en el orden que se solicite, salvo moción de orden, en tal caso podrán hacer uso de ella, el proponente y cualquier otro miembro que la apoye y dos que se opongan, la presidencia observará el orden en que se pidió la palabra dada a un miembro del Comité y no podrá ser interrumpida, a menos que este lo permita para efecto de una intervención breve sobre el tema y debería ser aprobada por el presidente. Queda absolutamente prohibido en las discusiones apartarse del tema.

Artículo 47.—Recursos: Los acuerdos tomados por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso, tendrán los recursos de: a) Revocatoria para los particulares b) Revisión para los miembros de Junta Directiva

CAPÍTULO QUINTO De las actas

Artículo 48.—Todos las organizaciones deportivas, recreativas y afines así como los Comités Comunales, Asociaciones Deportivas, Comisiones de Trabajo y Comisiones Especificas adscritas, avalados y reconocidos por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberán llevar al día un libro de actas foliado, donde conste en forma detallada y cronológica las actas, acuerdos, fallos y demás incidencias de Junta Directiva, además de un Libro de Tesorería de tres columnas debidamente foliado, y al día donde consten los movimientos de ingresos y egresos de la organización.

Artículo 49.—Las actas aprobadas, deberán llevar obligatoriamente las firmas del presidente y secretario

Artículo 50.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso entregará debidamente sellado y foliado los libros en blanco antes de ser utilizados por cada organismo.

Artículo 51.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso podrá solicitar en cualquier momento estos libros a las entidades reconocidas con la finalidad de verificar que están en perfecto estado y debidamente al día. Debiendo hacer constar en memorial razonado sus observaciones.

CAPÍTULO SEXTO Comisiones de trabajo

Artículo 52.—Todas las Comisiones de Trabajo y Comisiones Especificas nombradas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso estarán integradas por un mínimo de tres personas que gocen de una excelente reputación en el ejercicio como ciudadano en la comunidad.

Artículo 53.—Cada Comisión debe elaborar y ejecutar su plan de trabajo, mismos que previamente debe ser aprobado por el Comité Cantonal de Deporte quien le brindará para su funcionamiento el soporte administrativo y económico en la medida de sus posibilidades.

Artículo 54.—Quedan obligados los miembros de estas comisiones a brindar un informe mensual escrito ante el Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Paraíso.

Artículo 55.—Las Comisiones como órganos subalternos, deben guiarse por lineamientos generales, reglamentos leyes y decretos que regulan el funcionamiento del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Paraíso.

Artículo 56.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación implementará las siguientes Comisiones Especificas según su necesidad: Finanzas y Mercadeo Personas con Discapacidad Gestión Instalaciones Deportivas Actividad Física Recreación y Salud Juegos Deportivos Nacionales Programación y Evaluación de Programas Juegos Comunales Celebraciones y Conmemoraciones Especiales Juegos Laborales Programas Adulto Mayor Asuntos Estudiantiles Programa Galería del Deporte Cantonal Capacitación Programa Torneos y Campeonatos Federados Programa Divulgación y Relaciones Publicas Cantonal Programa Donaciones y Ayudas Cantonales Programa Gestión Administrativa Programa Servicios Deportivos y Recreativos Municipales Programa Promoción Deportiva y Recreativa Cantonal Programa Coordinación Asuntos Institucionales Cantonales Programa Juegos Deportivos Regionales Programa Niñez y Adolescencia Cantonal Instalaciones deportivas

Artículo 57.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación delegará en los Comités Comunales la construcción de instalaciones deportivas y recreativas, la administración y mantenimiento de campos deportivos existentes en su jurisdicción será de la Junta Administrativa, según la Ley 7800 del ICODER, este deberá darle participación a todos los grupos que representen esa comunidad o al distrito en torneos y campeonatos. Privilegio especial tendrán las organizaciones de liga menor cuyo requisito, que no les cobren a los niños y niñas, para quienes los administradores, deben fijar las horas de las mañanas como una forma de impulsar el deporte y la recreación. La programación será respetada y se harán ajustes periódicamente según las necesidades.

Artículo 58.—El Comité Cantonal de Deportes propondrá clasificación de las instalaciones en categorías, de acuerdo con la infraestructura con que cuenta cada una, así mismo ordenará a los usuarios de acuerdo al tipo de actividad que realicen a definir las tarifas por derecho de uso de las instalaciones y el período que abarca dicha cuota. Las tarifas son de uso máximo, obligatorio y no podrán ser alteradas sin previa autorización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso. Para entrenamientos se cobrará un 50% de la tarifa señalada, los equipos de Liga Menor de la localidad negociarán la cuota por el uso de las instalaciones, esta podrá ser en dinero o en especies. En todo caso el entrenamiento deberá estar bajo la dirección de un Promotor, Monitor o Entrenador.

Artículo 59.—En las instalaciones deportivas tendrán autoridad los organismos afiliados, equipos de liga menor, selecciones locales que representen a su comunidad y reconocidas por el Comité Cantonal. Las actividades organizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso y el Comité Comunal estarán exentas del pago de tarifas. Los campeonatos o competencias organizadas por organismos nacionales deberán incluirse dentro de la programación anual de uso instalaciones. Las competencias aficionadas tendrán preferencia sobre las no aficionadas o profesionales.

Artículo 60.—No será permitido dentro de las instalaciones deportivas o recreativas. a) El expendio o venta de bebidas alcohólicas (Ley 5817 del 15/10/65). b) La utilización de calzado inadecuado para la instalación utilizada.

Artículo 61.—Todo evento o actividad no deportiva o recreativa tales como ferias, bingos, fiestas, reuniones, etc., debe contar con el respectivo aval del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso, quien podrá concederlo con la garantía que la instalación quedará en perfectas condiciones después del evento, El Concejo Municipal de Paraíso no brindará su beneplácito si no se cuenta con este permiso previo.

Artículo 62.—La colocación de rótulos en las instalaciones deportivas debe estar autorizado por el Comité Cantonal de Deportes.

Artículo 63.—Los Comités Comunales deben participar en el mantenimiento de las instalaciones deportivas locales permanentemente.

Artículo 64.—Para proceder al cierre de una instalación deportiva o recreativa será necesario contar con el visto bueno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación quien se extralimite en esas facultades será(n) destituido(s) del cargo.

Artículo 65.—Las cuotas por alquiler de instalaciones serán reguladas y aprobadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación previa autorización del Concejo Municipal de Paraíso. Todos los ingresos que deparen las instalaciones deben destinarse para la administración y mantenimiento de las mismas.

Artículo 66.—Los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, así como del Concejo Municipal de Paraíso, están exentos del pago de cuotas de ingreso en cualquier actividad que realice alguno de sus afiliados, ya que estos por su investidura estarán presentes en funciones de fiscalizar y colaborar en dichas actividades.

Artículo 67.—Todas las instalaciones deportivas de instituciones educativas, sean gimnasios, plaza de deportes, estadios, pistas de atletismo, piscinas y otras que hayan sido construidas con fondos públicos o por dependencias gubernamentales, deberán ser

puestas al servicio de las respectivas comunidades del cantón en horario no lectivo así como en el período de vacaciones. La administración de dichas instalaciones se le encargará a un Comité Administrador que estará integrado por tres miembros: a) El Director o su representante. b) Un representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la terna que propondrá el presidente. c) Un representante del Concejo Municipal de Paraíso.

Artículo 68.—Toda instalación deportiva y recreativa de carácter público (entidades de Gobierno Central) construidas con el financiamiento estatal, contará con una Junta Administrativa, integrada por cinco miembros en representación de: a) Uno en representación del ICODER. b) Dos del Concejo Municipal de Paraíso. c) Dos en representación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 69.—Los Miembros de la Junta Administrativa permanecerán en sus cargos hasta por un período de dos años y podrán ser removidos por el órgano responsable de su nombramiento por causa justa.

CAPÍTULO OCTAVO Finanzas

Artículo 70.—El año económico del Comité Cantonal de Deportes y Recreación empieza en Enero y finaliza en diciembre de cada año.

Artículo 71.—El presupuesto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso y de sus órganos subalternos jerárquicos debe formularse en forma objetiva donde se reflejen sus planes y programas que se van a ejecutar durante el periodo que cubre. En ningún caso los gastos presupuestados pueden exceder los ingresos corrientes probables.

Artículo 72.—El presupuesto debe contener una estimación de ingresos incluyendo una descripción clara y concisa de lo que se persigue.

Artículo 73.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación someterá sus presupuestos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal de Paraíso, sujeto a las disposiciones que dicte la Contraloría General de la República y conforme a los programas que se incluyen en el plan de trabajo anual.

Artículo 74.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrá invertir parte de sus fondos en instalaciones de interés deportivo y recreativo ubicadas dentro de los límites del Cantón de Paraíso, para tales fines destinará un porcentaje del presupuesto para los siguientes gastos de acuerdo al artículo 170 del Código Municipal donde se destina al menos un 3% del presupuesto Municipal, y de ese porcentaje un 10% para gastos administrativos y el resto a programas deportivos y recreativos.

Artículo 75.—Todo directivo, funcionario, empleado o agente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus organismos operativos, encargados de recibir, custodiar o pagar bienes o valores del deporte y la recreación, o cuyas atribuciones permitan o exijan su tendencia, será responsables de ello o de cualquier pérdida, daño, abuso, empleo o paga ilegal, manejar o usar bienes del deporte en forma indebida, en estos casos se procederá a la destitución del o los responsable del perjuicio independientemente de la sanción judicial correspondiente.

Artículo 76.—Todos los organismos operativos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberán llevar un Libro de Tesorería, el cual será suministrado por el Comité Cantonal. Los talonarios de recibo por dinero, deberán usarse en todas las gestiones de cobro, estos talonarios serán suministrados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 77.—Los tesoreros de los Comités Comunales deberán presentar cuando lo requieran, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el libro de Tesorería adjuntando las facturas, comprobantes, esta acción será requerida en cualquier momento por el órgano superior. En caso de negativa será causal para la apertura de un proceso administrativo del Comité en pleno que puede derivar en pérdida de credencial para seguir ocupando cargo en la Junta Directiva.

Artículo 78.—Queda terminantemente prohibido el préstamo personal de dineros provenientes de los ingresos de las actividades deportivas o recreativas, de ser incumplido esta disposición, los infractores perderán su credencial del cargo que ocupaban, además reintegrar el dinero por parte de los responsables.

Artículo 79.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación y sus órganos operativos, podrán invertir fondos en terrenos y propiedades públicas que estén bajo su administración por convenio aunque no le pertenezcan al Concejo Municipal de Paraíso.

CAPÍTULO NOVENO De los Comités Comunales de Deporte y Recreación

Artículo 80.— El Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe convocar a una asamblea de vecinos para nombrar a los miembros de los Comités Comunales. Dichos nombramientos rigen por un periodo de dos años, iniciándose treinta (30) días después del nombramiento de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso. En su primera sesión definen la conformación de los puestos en el directorio y estarán integrados por cinco miembros residentes de la comunidad

Artículo 81.— Esta Asamblea General estará conformada por dos representantes de cada una de las organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo comunal existentes en la comunidad. Su convocatoria la hará el Comité Cantonal en los dos meses posteriores a su inicio de gestión basándose en el padrón de organizaciones adscritas. Pudiendo constituir nuevos comités comunales durante todo su período.

Artículo 82.— Los nombramientos en los comités comunales rigen por dos años y sus miembros deben cumplir los requisitos e impedimentos que se estipulan en el artículo 18 de este reglamento para los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 83.— El comité comunal saliente en coordinación con el Comité Cantonal fijarán fecha y lugar para que se realice la asamblea, ésta será presidida por el miembro de la Junta Directiva del Comité Cantonal que esta Junta designe.

Artículo 84.— La convocatoria a esta asamblea se hará con un plazo de 30 días naturales por escrito o por medios telefónicos o electrónicos a las organizaciones, quienes deben inscribir o ratificar a sus representantes al menos con dos semanas de antelación a la realización de la asamblea.

Artículo 85.— El quórum de la misma debe estar constituido por mayoría simple de los representante de las asociaciones adscritas a la hora de la primera convocatoria, de no ser así se dará una hora de espera y la asamblea se realizará en segunda convocatoria con los representantes presentes, siempre y cuando, éstos sean igual cantidad o superen el número de puestos a elegir.

Artículo 86.—Los designados como miembros del Comité Comunal de Deporte y Recreación se reunirán posteriormente y de su seno se integrará el Directorio con su respectivo cargo. Serán juramentados por el delegado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación presente.

Artículo 87.—El delegado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación en esta Asamblea será el encargado de presidir, así como verificar el quórum y de levantar la lista de asistencia correspondiente.

Artículo 88.— No podrá iniciar una Asamblea de Representantes de Asociaciones si no está presente el delegado nombrado para tal acto del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. En caso de ausencia los vecinos levantarán un acta notificando lo ocurrido y así lo informarán al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso con copia al Concejo Municipal de Paraíso, El Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe resolver en un plazo de ocho días naturales la nueva convocatoria. El Delegado designado por el Comité Cantonal de Deportes debe justificar por escrito, las razones de su inasistencia y de no ser su conducta apropiada se le relevará del acto en mención y se procederá por aparte a la apertura de un proceso administrativo que de no serle favorable puede ser causal de pérdida de credencial y por ende relevado de su cargo en el Comité Cantonal.

Artículo 89.—En ausencia de nombramiento, o bien por alguna circunstancia especial de legitimidad o legalidad de funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación, es facultad del Concejo Municipal de Paraíso resolver y asumir estas obligaciones que no vayan en contraposición del presente Reglamento, de las Leyes o Decretos vigentes.

Artículo 90.—El Comité Comunal, debe reunirse una vez por mes en sesión ordinaria y extraordinaria cuando la convoque el presidente o tres de sus miembros. La convocatoria debe hacerse por escrito con cuarenta y ocho horas antes, con señalamiento del objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias únicamente se conocerá lo incluido en la convocatoria.

Artículo 91.—Para que las sesiones tengan validez deberán iniciarse a más tardar quince (15) minutos después de la hora señalada. En los casos de falta de quórum, se hará constar la asistencia de los presentes para efectos de computar la ausencia de los restantes miembros.

Artículo 92.—El quórum para sesionar está integrado por tres miembros. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría de votos presentes salvo cuando se estipule en este reglamento un número mayor de votos, en caso de empate en una votación, el presidente tendrá voto calificado (doble).

Artículo 93.—Los miembros de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación no podrán formar parte de los Comités Comunales avalados y reconocidos. Son funciones del Comité Comunal de Deporte y Recreación:

Artículo 94.— a) Fomentar la práctica de la actividad física el deporte y la recreación para la salud, la calidad de vida de la población y la mejora de las capacidades individuales de los participantes. b) Regular la actividad deportiva y recreativa de la comunidad. c) Colaborar con las Juntas Administradoras de Instalaciones deportivas en la medida de sus posibilidades con la administración y mantenimiento de las instalaciones. d) Participar en forma activa en actividades programadas y organizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. e) En el mes de Abril de cada año, elaborar, ejecutar y remitir el plan anual de trabajo y el presupuesto ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, para su conocimiento y aprobación en las fechas establecidas. f) Elaborar y entregar informes semestrales de su gestión ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación. g) Promover comisiones específicas para un mejor desarrollo y representación comunal. h) Todo trámite que realicen los Comités Comunales ante las autoridades gubernamentales debe llevar el visto bueno del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. i) Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y convenios con organismos, entidades y personas físicas, públicas y privadas previa autorización en su orden de jerarquía del Comité Cantonal de Deportes y Recreación y posterior del Concejo Municipal de Paraíso. j) Resolver los conflictos que pudieren presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos y resoluciones emitidas. k) Divulgar e informar en su comunidad con copia al Comité Cantonal de Deportes y Recreación sobre el desarrollo de sus actividades. l) Tramitar y solicitar el aval ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación los permisos para la celebración de festejos o turnos en las instalaciones deportivas del cantón, conforme a la Ley 7800, siempre que rindan garantía satisfactoria que la instalación quedará en las condiciones originales o mejoradas. m) Someter ante el Comité Cantonal de Deporte y Recreación el monto de las tarifas y servicios por los derechos de alquiler de las instalaciones deportivas bajo su administración. n) Someter para aprobación los reglamentos administrativos y técnicos ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 95.—Todo miembro deberá comunicar por escrito, cuando procedan las razones de su inasistencia a las sesiones, a más tardar en la sesión siguiente de su ausencia. De no hacerlo, la ausencia será considerada injustificada y sancionable. Son causales de destitución de miembros de comités comunales por:

Artículo 96.— a) Inasistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación. (ordinarias y extraordinarias) b) Inasistencia a seis sesiones alternas sin justificación (ordinarias y extraordinarias) c) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia. d) Por inhabilitación judicial. e) Por renuncia voluntaria hecha por escrito. f) Por el incumplimiento comprobado de los deberes y obligaciones de las funciones que la ley y este reglamento imponen a los integrantes de la Junta Directiva. Esta causal puede ser invocada por la Junta Directiva contra uno o varios de sus integrantes, o por uno de sus integrantes, por un habitante del cantón, ante el Comité Cantonal de Deportes o Concejo Municipal, con la respectiva prueba, el que previa audiencia al o los afectados, resolverá lo que corresponda. g) El uso inadecuado de bienes, equipo y mobiliario asignado a su cargo, así como la exoneración de cánones a equipos o personas sin comunicación previa por escrito a la Junta Directiva o la Administración, debidamente fundamentada. h) Realizar nombramientos inconsultos con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación o de la Municipalidad de Paraíso, violentando el Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos. i) Cuando se produzca alguna de las causales del artículo anterior la Junta Directiva del Comité Comunal comunicará por escrito al superior jerárquico quien deberá conocer y pronunciarse en un plazo de ocho días naturales, sobre la(s) renuncia(s) o pérdida de credencial, de los miembros salientes, cerciorándose que dicha renuncia siguió el debido proceso, para que elijan el o los nuevo(s) integrante(s) que finalice(n) el periodo

vigente tipificado en el presente reglamento. j) El sustituto ocupara el cargo dentro de la Junta Directiva del miembro saliente. Si ha a mejor conveniencia de funcionamiento interno, quedan facultados los directivos dictaminar si procede una reestructuración de nuevos cargos en el directorio. k) Transitorio: Para efectos de brindar un trámite expedito y ágil a renuncias o destituciones de miembros de Juntas Directivas de Comités Comunales. Queda facultado el Comité Cantonal de Deportes y Recreación en un plazo de quince días naturales informar a las diferentes organizaciones deportivas, recreativas y sectores existentes en la comunidad sobre la convocatoria y apertura para la recepción de propuestas con el fin de nombrar el o los sustituto(s) del Comité Comunal. Esta dispensa de trámite aplica únicamente para la reposición hasta un máximo de dos miembros, en caso de tres o más, debe convocarse a una asamblea general extraordinaria de vecinos.

CAPÍTULO DÉCIMO Oficina Sede del Comité Cantonal de Deportes y Recreación

Artículo 97.—Podrá el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso contratar los servicios profesionales de un contador, secretaria ejecutiva, promotor deportivo cantonal y el personal indispensable según sus posibilidades económicas. a) Todos los nombramientos para ocupar un cargo en la estructura administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Paraíso deben cumplir el perfil del Manual Descriptivo de Clasificación y Valoración de Puestos de la Municipalidad de Paraíso y escogidos de entre los candidatos que hayan respondido a un concurso público que promoverá el Comité Cantonal de Deportes y Recreación mediante una publicación en un diario de circulación nacional, elaborada por la Dirección de Recursos Humanos de la Municipalidad de Paraíso.

Artículo 98.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá una oficina central sede que es la unidad administrativa y técnica y además el centro de reuniones de todas sus comisiones de trabajo y en caso de no disponer de ella, la Municipalidad de Paraíso en la medida de sus posibilidades facilitara la misma por el tiempo que sea necesario.

Artículo 99.—La Unidad Administrativa se organizará según lo requieran sus programas de trabajo y sus necesidades en general.

Artículo 100.—Funciones del Director Deportivo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. a) Realizar un diagnóstico cantonal sobre instalaciones deportivas, así como las condiciones para desarrollar eventos deportivos en ellas. b) Diagnosticar el estado actual del deporte, la recreación y la actividad física en el cantón. c) Promover, ejecutar y coordinar con todos los actores sociales de la comunidad los planes y programas que benefician la salud de la población incentivando la actividad física como un verdadero servicio deportivo, recreativo municipal. d) Promover y coordinar los programas de capacitación del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. e) Promover el desarrollo, y la organización de todas aquellas disciplinas de carácter deportivo y recreativo. f) Coordina, asesora y colabora con los Comités Comunales, Comisiones de Trabajo, Instituciones de Salud y otras organizaciones comunales el uso activo del tiempo libre, el deporte y la actividad física, como un medio de fomentar la salud y estilos de vida activos en el ámbito comunitario. g) Coordinar con la presidencia del Comité Cantonal la organización administrativa de la oficina en general. h) Presentar todo informe que le solicite la Junta Directiva del Comité Cantonal. h) Archivar adecuadamente todos los documentos correspondientes a la oficina central. i) Tramita todo tipo de correspondencia. j) Coordina con el secretario del Comité Cantonal el envío de la correspondencia y las estrategias de ejecución de los acuerdos de Junta Directiva. k) Mantener al día el inventario de activos del Comité Cantonal m) Participar en las sesiones del Comité Cantonal con voz pero sin voto. n) Otras que le asigne la Junta Directiva.

CAPÍTULO UNDÉCIMO Disposiciones generales

Artículo 101.—Las actividades deportivas y recreativas del Distrito estarán a cargo de los Comités Comunales de Deportes y Recreación

Artículo 102.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación tendrá personería jurídica únicamente para el cumplimiento de los fines que la ley y este reglamento le otorguen, la personería jurídica será extendida por el Concejo Municipal de Paraíso. Los Comités Comunales dependerán jurídicamente de la personería del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Artículo 103.—Toda organización deportiva y recreativa de la comunidad puede recurrir al Comité Cantonal de Deportes y Recreación para su reconocimiento y afiliación y gozar de todos los beneficios en proyectos y programas que el mismo ofrece.

Artículo 104.—El Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberá comunicar al ICODER y al Concejo Municipal de Paraíso los nombramientos de los Comités Comunales, las Juntas Administrativas de Instalaciones y Comités Administradores de instalaciones de centros educativos.

Artículo 105.—En los casos que no expresen directamente, los organismos y sus miembros podrán aplicar por analogía las disposiciones de este reglamento que les atañen a otros organismos.

Artículo 106.—Los casos y necesidades no contemplados en este reglamento serán resueltos conforme al sano criterio de los miembros del Comité Cantonal de Deporte y Recreación, su resolución deberá ser aprobada por el Concejo Municipal de Paraíso y comunicarse para su debida incorporación al reglamento.

Artículo 107.—Toda modificación y ajuste que se deba realizar, que no se encuentre estipulado en el presente reglamento, quedará sujeto a aplicación de acuerdo a lo estipulado mediante el Código Municipal vigente y cualquier reforma que fuese implementada en el mismo.

Artículo 108.—En caso de reformas, modificaciones y enmiendas al presente reglamento, las mismas deben ser elevadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación ante el Concejo Municipal de Paraíso para que este ente lo acoja y le brinde el trámite de aprobación y proceda a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 109. —El presente Reglamento deroga cualquier otro que se le oponga.

Ana Rosa Ramírez Bonilla, Secretaria Concejo Municipal.—Ing. Omar Chavarría Cordero, Jefe Proveeduría Municipal.—1 vez.—Solicitud N° 128933.—(IN2018282317).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0093-IE-2018 del 1 de octubre de 2018

SE RETROTRAE HASTA LA CONVOCATORIA DE AUDIENCIA PÚBLICA LA SOLICITUD TARIFARIA PRESENTADA POR LA COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE GUANACASTE R.L. (COOPEGUANACASTE) PARA EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ET-032-2018 y ET-033-2018

RESULTANDO:

- I.** Que Coopeguanacaste presta el servicio de generación eléctrica de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 8345, Ley de “Participación de las Cooperativas de Electrificación Rural y de las Empresas de Servicios Públicos Municipales en el Desarrollo Nacional”.
- II.** Que el 4 de julio del 2018, mediante el oficio COOPEGTE GG335, la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (Coopeguanacaste), presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica que presta (folios 02 al 05).
- III.** Que el 4 de julio del 2018, mediante el oficio COOPEGTE GG337, la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (Coopeguanacaste), presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de generación de energía eléctrica que presta (folios 01 al 02 ET-033-2018).
- IV.** Que el 9 de julio del 2018, mediante el oficio 995-IE-2018, la Intendencia de Energía (IE) le previno a Coopeguanacaste el cumplimiento de los requerimientos necesarios para otorgar la admisibilidad de la petición tarifaria para el servicio de distribución de energía eléctrica que presta (folios 511 al 513).
- V.** Que el 16 de julio del 2018, mediante el oficio COOPEGTE GG355, Coopeguanacaste presentó la información solicitada por medio del oficio 995-IE-2018 (folios 505 al 510).
- VI.** Que el 19 de julio del 2018, mediante el oficio 1074-IE-2018, la IE emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas del sistema de generación de energía eléctrica presentada por Coopeguanacaste (folios 208 al 209 ET-033-2018).

- VII.** Que el 19 de julio del 2018, mediante el oficio 1076-IE-2018, la IE emitió el informe de admisibilidad de la solicitud para ajustar las tarifas del sistema de distribución de energía eléctrica presentada por Coopeguanacaste (folios 514 al 517).
- VIII.** Que el 19 de julio del 2018, mediante el oficio 1075-IE-2018, la IE otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por Coopeguanacaste para el servicio de generación de electricidad (folios 214 al 215 ET-033-2018).
- IX.** Que el 19 de julio del 2018, mediante el oficio 1077-IE-2018, la IE otorgó la admisibilidad formal a la solicitud presentada por Coopeguanacaste para el servicio de distribución de electricidad (folios 522 al 524).
- X.** Que el 7 de agosto del 2018, mediante el oficio OF-1144-IE-2018, la IE le solicitó a Coopeguanacaste aclaración y detalle de la información aportada (folios 525 al 531).
- XI.** Que el 7 de agosto del 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N° 142 (folios 562 al 563).
- XII.** Que el 7 de agosto del 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra (folios 558 al 560).
- XIII.** Que el 17 de agosto del 2018, mediante el oficio COOPEGTE GG419, Coopeguanacaste presentó, la información solicitada por medio del oficio OF-1144-IE-2018 e indica que se presenta un cambio en la solicitud tarifaria al solicitar un 5,4% de ajuste del 1 de octubre 2018 hasta el 31 de diciembre 2019 (folios 532 al 555).
- XIV.** Que el 4 de setiembre del 2018 a las 17:00 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública. El 7 de setiembre del 2018 la Dirección General de Atención al Usuario remite el informe de oposiciones y coadyuvancias (oficio IN-0028-DGAU-2018), así como la respectiva Acta de la Audiencia Pública N° 44-2018 (oficio AC-0061-DGAU-2018). Dentro de las posiciones recibidas, la del Consejero del Usuario solicita *“[...] que se retrotraiga el proceso hasta la convocatoria a audiencia pública de manera que sean corregidos y ajustados los ajustes que se discutirán en la audiencia pública [...]”*.
- XV.** Que el 1 de octubre de 2018, mediante el oficio IN-0019-IE-2018, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, reprogramar la audiencia pública de la solicitud tarifaria presentada por Coopeguanacaste.

CONSIDERANDO

- I. Que del estudio técnico IN-0019-IE-2018, citado, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

- II. **ANÁLISIS DEL ASUNTO**

De conformidad con la metodología vigente y aplicable al presente asunto, el cálculo del precio de cada uno de los combustibles se debe realizar con fecha de corte al segundo viernes de cada mes -14 de setiembre de 2018 en este caso-, con base en las siguientes variables y criterios de cálculo:

- 1. Solicitud tarifaria**

Según la información aportada por Coopeguanacaste, se solicitó ajustar la tarifa del sistema de distribución de energía eléctrica en un 5% y de 9,94% para la tarifa de acceso a partir del 1 de octubre del 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2019, mediante el oficio COOPEGTE GG335 presentada el 4 de julio de 2018, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 1
Sistema de distribución, Coopeguanacaste
Tarifa vigente y propuesta

COOPEGUANACASTE R.L.
Pliego Tarifario Vigente-Propuesto Octubre - Diciembre 2018

Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	Precio 1º Enero-31 diciembre 2018 sin CVC *	Tarifa Propuesta a partir del 1º oct-31 dic 2018	Efecto del Ajuste	
				Aum Absoluto	% de Ajuste
Tarifa T-RE Tarifa Residencial					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
a. Bloque 0-30 kWh	cargo fijo	₡1.937,70	₡2.034,59	₡96,89	5,00%
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	₡65,23	₡68,49	₡3,26	5,00%
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	₡91,96	₡96,56	₡4,60	5,00%
T-CO: Comercios y Servicios:					
Cientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	₡96,24	₡101,05	₡4,81	5,00%
Cientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	₡182.880,00	₡192.024,00	₡9.144,00	5,00%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	₡60,96	₡64,01	₡3,05	5,00%
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
d. Bloque 0-10 kW	cargo fijo	₡90.020,30	₡94.521,32	₡4.501,02	5,00%
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	₡9.002,03	₡9.452,13	₡450,10	5,00%
Tarifa T-IN Tarifa Industrial					
Cientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	₡96,24	₡101,05	₡4,81	5,00%
Cientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	₡182.880,00	₡192.024,00	₡9.144,00	5,00%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	₡60,96	₡64,01	₡3,05	5,00%
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
d. Bloque 0-10 kW	cargo fijo	₡90.020,30	₡94.521,32	₡4.501,02	5,00%
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	₡9.002,03	₡9.452,13	₡450,10	5,00%
Tarifa T-MT tarifa media tensión					
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>					
a. Energía Punta	cada kWh	₡80,21	₡84,22	₡4,01	5,00%
b. Energía Valle	cada kWh	₡69,51	₡72,99	₡3,48	5,00%
c. Energía Noche	cada kWh	₡62,03	₡65,13	₡3,10	5,00%
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>					
d. Potencia Punta		₡3.633,75	₡3.815,44	₡181,69	5,00%
e. Potencia Valle	cada kW	₡3.633,75	₡3.815,44	₡181,69	5,00%
c. Potencia Noche	cada kW				
Tarifa acceso		₡ 21,80	₡ 23,97	₡ 2,17	9,94%

Fuente: oficio COOPEGTE GG335

COOPEGUANACASTE R.L.
Pliego Tarifario Vigente-Propuesto 2019

Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	Precio 1º Enero-31 diciembre 2019 sin CVC *	Tarifa Propuesta a partir del 1º Enero-31 diciembre 2019	Efecto del Ajuste	
				Aum Absoluto	% de Ajuste
Tarifa T-RE Tarifa Residencial					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
a. Bloque 0-30 kWh	cargo fijo	₡1.952,70	₡2.050,34	₡97,64	5,00%
b. Bloque 31-200 kWh	cada kWh	₡65,09	₡68,34	₡3,25	5,00%
c. Bloque mayor a 200 kWh	kWh adicional	₡91,76	₡96,35	₡4,59	5,00%
T-CO: Comercios y Servicios:					
Cientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	₡96,03	₡100,83	₡4,80	5,00%
Cientes consumo energía y potencia					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	₡182.460,00	₡191.583,00	₡9.123,00	5,00%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	₡60,82	₡63,86	₡3,04	5,00%
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>					
d. Bloque 0-10 kW	cargo fijo	₡89.820,10	₡94.311,11	₡4.491,01	5,00%
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	₡8.982,01	₡9.431,11	₡449,10	5,00%
Tarifa T-IN Tarifa Industrial					
Cientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kWh	₡96,03	₡100,83	₡4,80	5,00%
Cientes consumo energía y potencia					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
b. Bloque 0-3000 kWh	cargo fijo	₡182.460,00	₡191.583,00	₡9.123,00	5,00%
c. Bloque mayor a 3000 kWh	cada kWh	₡60,82	₡63,86	₡3,04	5,00%
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>					
d. Bloque 0-10 kW	cargo fijo	₡89.820,10	₡94.311,11	₡4.491,01	5,00%
e. Bloque mayor a 10 kW	cada kW	₡8.982,01	₡9.431,11	₡449,10	5,00%
Tarifa T-MT tarifa media tensión					
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>					
a. Energía Punta	cada kWh	₡80,03	₡84,03	₡4,00	5,00%
b. Energía Valle	cada kWh	₡69,36	₡72,83	₡3,47	5,00%
c. Energía Noche	cada kWh	₡61,89	₡64,98	₡3,09	5,00%
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>					
d. Potencia Punta	cada kW	₡3.625,13	₡3.806,39	₡181,26	5,00%
e. Potencia Valle	cada kW	₡3.625,13	₡3.806,39	₡181,26	5,00%
c. Potencia Noche	cada kW				
Tarifa acceso		₡ 21,80	₡ 23,97	₡ 2,17	9,94%

Fuente: oficio COOPEGTE GG335

En este sentido se solicitó ajustar la tarifa de acceso (generación distribuida para autoconsumo) un 9,94% sobre la tarifa vigente, pasando de ₡21,8/kWh colones a ₡23,97/kWh colones.

Las razones que motivaron la petición tarifaria para el sistema de distribución que presta Coopeguanacaste se centra en: i) satisfacer el crecimiento de la demanda (las proyecciones de crecimiento de los usuarios), ii) cubrir las inversiones propuestas que permita gestionar una base tarifaria que sea competitiva, eficiente y acorde con una organización de distribución eléctrica rural, iii) cubrir los gastos de operación y mantenimiento.

Posteriormente, el 17 de agosto de 2018, mediante el oficio COOPEGTE GG419, Coopeguanacaste indicó que se presenta un cambio en la solicitud tarifaria al solicitar un 5,4% de ajuste del 1 de octubre 2018 hasta el 31 de diciembre 2019, además en la tarifa de acceso solicita un 11,47% para el mismo periodo, según el siguiente detalle:

Cuadro N° 2
Sistema de distribución, Coopeguanacaste
Cambio en la Solicitud Tarifaria

Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	Precio 1° Enero-31 diciembre 2018 sin CVC *	Tarifa Propuesta a partir del 1° oct-31 dic 2018	Efecto del Ajuste	
				Aum Absoluto	% de Ajuste
Tarifa T-RE Tarifa Residencial					
<u>Por consumo de energía (kwh)</u>					
a. Bloque 0-30 kwh	cargo fijo	₡1.937,70	₡2.042,34	₡104,64	5,40%
b. Bloque 31-200 kwh	cada kwh	₡65,23	₡68,75	₡3,52	5,40%
c. Bloque mayor a 200 kwh	kwh adicional	₡91,96	₡96,93	₡4,97	5,40%
T-CO: Comercios y Servicios:					
Cientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kwh	cada kwh	₡96,24	₡101,44	₡5,20	5,40%
Cientes consumo energía y potencia					
<u>Por consumo de energía (kwh)</u>					
b. Bloque 0-3000 kwh	cargo fijo	₡182.880,00	₡192.755,52	₡9.875,52	5,40%
c. Bloque mayor a 3000 kwh	cada kwh	₡60,96	₡64,25	₡3,29	5,40%
<u>Por consumo de potencia (kwh)</u>					
d. Bloque 0-10 kw	cargo fijo	₡90.020,30	₡94.881,40	₡4.861,10	5,40%
e. Bloque mayor a 10 kw	cada kwh	₡9.002,03	₡9.488,14	₡486,11	5,40%
Tarifa T-IN Tarifa Industrial					
Cientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kwh	₡96,24	₡101,44	₡5,20	5,40%
Cientes consumo energía y potencia					
<u>Por consumo de energía (kwh)</u>					
b. Bloque 0-3000 kwh	cargo fijo	₡182.880,00	₡192.755,52	₡9.875,52	5,40%
c. Bloque mayor a 3000 kwh	cada kwh	₡60,96	₡64,25	₡3,29	5,40%
<u>Por consumo de potencia (kwh)</u>					
d. Bloque 0-10 kw	cargo fijo	₡90.020,30	₡94.881,40	₡4.861,10	5,40%
e. Bloque mayor a 10 kw	cada kwh	₡9.002,03	₡9.488,14	₡486,11	5,40%
Tarifa T-MT tarifa media tensión					
<u>Por consumo de energía (kwh)</u>					
a. Energía Punta	cada kwh	₡80,21	₡84,54	₡4,33	5,40%
b. Energía Valle	cada kwh	₡69,51	₡73,26	₡3,75	5,40%
c. Energía Noche	cada kwh	₡62,03	₡65,38	₡3,35	5,40%
<u>Por consumo de potencia (kwh)</u>					
d. Potencia Punta	cada kwh	₡3.633,75	₡3.829,97	₡196,22	5,40%
e. Potencia Valle	cada kwh	₡3.633,75	₡3.829,97	₡196,22	5,40%
c. Potencia Noche	cada kwh				

Tarifa acceso	cada kwh	21,8	24,30	2,50	11,47%
----------------------	-----------------	-------------	--------------	-------------	---------------

Fuente: oficina COOPEGTE GG419

Categoría Tarifaria	Detalle del Cargo	Precio 1º Enero-31 diciembre 2019 sin CVC *	Tarifa Propuesta a partir del 1º Enero-31 diciembre 2019	Efecto del Ajuste	
				Aum Absoluto	% de Ajuste
Tarifa T-RE Tarifa Residencial					
<i>Por consumo de energía (kwh)</i>					
a. Bloque 0-30 kwh	cargo fijo	₡1.952,70	₡2.058,15	₡105,45	5,40%
b. Bloque 31-200 kwh	cada kwh	₡65,09	₡68,60	₡3,51	5,40%
c. Bloque mayor a 200 kwh	kwh adicional	₡91,76	₡96,72	₡4,96	5,40%
T-CO: Comercios y Servicios:					
Cientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kwh	cada kwh	₡96,03	₡101,22	₡5,19	5,40%
Cientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kwh)</i>					
b. Bloque 0-3000 kwh	cargo fijo	₡182.460,00	₡192.312,84	₡9.852,84	5,40%
c. Bloque mayor a 3000 kwh	cada kwh	₡60,82	₡64,10	₡3,28	5,40%
<i>Por consumo de potencia (kwh)</i>					
d. Bloque 0-10 kw	cargo fijo	₡89.820,10	₡94.670,39	₡4.850,29	5,40%
e. Bloque mayor a 10 kw	cada kwh	₡8.982,01	₡9.467,04	₡485,03	5,40%
Tarifa T-IN Tarifa Industrial					
Cientes consumo exclusivo de energía					
a. Consumo de Energía menor o igual a 3000 kWh	cada kwh	₡96,03	₡101,22	₡5,19	5,40%
Cientes consumo energía y potencia					
<i>Por consumo de energía (kwh)</i>					
b. Bloque 0-3000 kwh	cargo fijo	₡182.460,00	₡192.312,84	₡9.852,84	5,40%
c. Bloque mayor a 3000 kwh	cada kwh	₡60,82	₡64,10	₡3,28	5,40%
<i>Por consumo de potencia (kwh)</i>					
d. Bloque 0-10 kw	cargo fijo	₡89.820,10	₡94.670,39	₡4.850,29	5,40%
e. Bloque mayor a 10 kw	cada kwh	₡8.982,01	₡9.467,04	₡485,03	5,40%
Tarifa T-MT tarifa media tensión					
<i>Por consumo de energía (kwh)</i>					
a. Energía Punta	cada kwh	₡80,03	₡84,35	₡4,32	5,40%
b. Energía Valle	cada kwh	₡69,36	₡73,11	₡3,75	5,40%
c. Energía Noche	cada kwh	₡61,89	₡65,23	₡3,34	5,40%
<i>Por consumo de potencia (kwh)</i>					
d. Potencia Punta	cada kwh	₡3.625,13	₡3.820,89	₡195,76	5,40%
e. Potencia Valle	cada kwh	₡3.625,13	₡3.820,89	₡195,76	5,40%
c. Potencia Noche	cada kwh				

Tarifa acceso	cada kwh	21,8	24,30	2,50	11,47%
----------------------	-----------------	-------------	--------------	-------------	---------------

Fuente: oficina COOPEGTE GG419

2. Análisis de la solicitud

El 4 de julio del 2018, mediante el oficio COOPEGTE GG335, la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (Coopeguancaste), presentó la solicitud para ajustar la tarifa del servicio de distribución de energía eléctrica que presta en un 5% y la tarifa de acceso en un 9,94% por el periodo que va del 1 de octubre 2018 al 31 de diciembre 2019.

El 7 de agosto del 2018, se publicó la convocatoria a la audiencia pública en La Gaceta N° 142 y en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra.

Mediante el proceso de análisis, por parte de esta Intendencia, se determinó que se requería información para mejor resolver la solicitud, por lo que el 7 de agosto del 2018, mediante el oficio OF-1144-IE-2018, la IE le solicitó a Coopeguanacaste aclaración y detalle de la información aportada,

El 17 de agosto de 2018, mediante el oficio COOPEGTE GG419, Coopeguanacaste respondió el oficio OF-1144-IE-2018, e indicó que se presenta un cambio en la solicitud tarifaria del servicio de distribución al solicitar un 5,4% y para la tarifa de acceso un 11,47% de ajuste del 1 de octubre 2018 hasta el 31 de diciembre 2019.

El 4 de setiembre del 2018 a las 17:00 horas, se llevó a cabo la respectiva audiencia pública en la que se recibió oposición por parte del Consejero del Usuario, el cual indicó que no presenta claridad sobre la solicitud de fijación tarifaria que propone la empresa para el sistema distribución de energía eléctrica, debido a que la convocatoria de audiencia pública que presentó Coopeguanacaste, solicitó un ajuste de 5% y un 9,94% en la tarifa de acceso, pero mediante el oficio COOPEGTE GG 419 se presenta el siguiente cambio en la solicitud tarifaria al solicitar un 5,40 y un 11,47% en la tarifa de acceso. Por lo anterior, el Consejero del Usuario solicita “[...] que se retrotraiga el proceso hasta la convocatoria a audiencia pública de manera que sean corregidos y ajustados los ajustes que se discutirán en la audiencia pública [...]”.

Al respecto, cabe indicar que la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas se encuentra prevista en el artículo 9 de la Constitución Política, por lo que adquiere el rango y la fuerza de un derecho constitucional de carácter fundamental. Se trata de una forma de gobierno más democrático, que amplía los foros de debate sobre diferentes temas que le afectan a la colectividad, y que por virtud de ello, quedan abiertos a la intervención y opinión ciudadana.

Precisamente, en la Ley de la Aresep y su reglamento, el legislador dispuso un procedimiento administrativo especial, que es la audiencia pública cuya característica principal es la de dar transparencia en las decisiones del Ente Regulador y la posibilidad de dar participación a los consumidores y usuarios dentro del trámite. Así, la audiencia pública establecida en el artículo 36 de la Ley 7593, le otorga al administrado, el derecho a participar en la actividad y decisiones públicas

De esta manera, en la sentencia 2005-14654 de las 14:24 horas del 21 de octubre de 2005 se concluyó que:

[...] lo que significa que (la audiencia) no puede otorgarse en condiciones tales que se convierta en una simple formalidad que no alcanza a proteger el derecho o interés de los participantes, y -por otro lado- tampoco debe llegar a obstaculizar o impedir una oportuna resolución de la gestión” (subrayado no es del original).

Independientemente de que las oposiciones no tengan carácter vinculante para la ARESEP, la Autoridad Reguladora debe hacer eficaz, en todos los casos, la intervención y participación de los usuarios en los procesos de fijación de tarifas, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 9º constitucional [...]

De la sentencia parcialmente citada, se desprende que es relevante para la jurisdicción constitucional que exista una posibilidad real para los interesados de intervenir en audiencias públicas como la que aquí interesa.

En la especie, se encuentra acreditado que dicha opción se vio disminuida por los defectos que señala el Consejero del Usuario, donde queda claro que el ajuste tarifario que se solicita conocer en la audiencia pública (convocatoria publicada el 7 de agosto de 2018) no es consistente con la solicitud de ajuste tarifario que finalmente presentó Coopeguanacaste R.L. durante la audiencia pública el 4 de setiembre de 2018, lo que pudo haber generado confusión hacia aquellas personas que tienen un derecho y un interés legítimo de participar activamente en la audiencia pública y reproduce condiciones de desigualdad y vulnerabilidad hacia la participación de los usuarios.

La falta de precisión en el contenido de las publicaciones y lo que finalmente se sometió a audiencia pública, constituye una infracción al debido proceso, por cuanto no puede perderse de vista que la audiencia en estos casos constituye un trámite que Aresep integró al procedimiento para no causar indefensión lo que significa que no puede otorgarse en condiciones tales que se convierta en una simple formalidad que no alcanza a proteger el derecho o interés de los participantes, y -por otro lado- tampoco debe llegar a obstaculizar o impedir una oportuna resolución de la gestión.

De lo expuesto por el Consejero del Usuario, esta Intendencia considera que lleva razón en su oposición.

Ahora bien, con respecto a la solicitud tarifaria para el servicio de generación de electricidad que presta Coopeguanacaste -COOPEGTE GG337, citado-, cabe indicar que de conformidad con la resolución RIE-013-2014 del 19 de marzo de 2014, se indicó en lo conducente que:

[...]

- VI.** *Que para llevar a cabo un debido ejercicio de la competencia tarifaria, es necesario tener debidamente identificado y con claridad, los costos asociados a cada uno de los servicios que componen la cadena del suministro de electricidad. Para ello es necesario que las empresas prestadoras de dicho servicio, que se encuentren facultadas para prestar dos o más actividades, cuenten -para cada una de ellas -, con contabilidades debidamente separadas. Asimismo, resulta indispensable disponer que, siendo industrias integradas verticalmente, las peticiones tarifarias que realicen para los servicios que prestan, deban hacerse por separado y simultáneamente.*
- VII.** *Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 7593, los prestadores también deberán llevar contabilidades separadas que diferencien las actividades de servicio público de las que no lo son, por lo que esto debe tomarse en cuenta a la hora de separar contabilidades y de asignar costos comunes entre ellas.*
- VIII.** *Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es indicar a los prestatarios de servicios electricidad que deberán implementar los principios, criterios y condiciones descritos en la presente resolución y los que oportunamente pueda establecer el regulador, tal y como se dispone;*

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I.** *Disponer a las empresas ICE, JASEC, CNFL, ESPH, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopealfaro y Coopesantos, como prestadores del servicio público de suministro de energía eléctrica, lo siguiente:*

[...]

- 3.** *Que aquellas empresas que estén facultadas para prestar dos o más servicios de suministro de electricidad, deberán presentar los estudios tarifarios de generación y distribución simultáneamente; en los que deberán incorporarse, las justificaciones técnicas de los criterios y metodologías utilizadas para asignar los ingresos, gastos y costos comunes.[...]*

En virtud de lo anterior, siendo que la presentación de los estudios de generación y distribución de energía eléctrica deben realizarse de forma simultánea de conformidad con la resolución RIE-013-2014, citada, se recomienda igualmente reprogramar la audiencia pública de la solicitud tarifaria presentada por Coopeguanacaste para el servicio de generación de energía eléctrica, tramitado en el expediente administrativo ET-033-2018, previendo que se trata de estudio relacionados.

III. CONCLUSIONES:

1. *Coopeguanacaste solicitó un ajuste del 5% para el servicio de distribución y de 9,94% para la tarifa de acceso a partir del 1 de octubre del 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2019.*
2. *Después de haberse realizado las publicaciones respectivas, Coopeguanacaste cambió la petitoria de ajuste al solicitar un 5,4% para el servicio de distribución y de 11,47% para la tarifa de acceso a partir del 1 de octubre del 2018 y hasta el 31 de diciembre del 2019*
3. *Durante la audiencia pública, el Consejero del Usuario, basado en el cambio que se dio entre lo publicado y lo expuesto en la audiencia pública, solicita “[...] que se retrotaiga el proceso hasta la convocatoria a audiencia pública de manera que sean corregidos y ajustados los ajustes que se discutirán en la audiencia pública [...]”.*
4. *La falta de precisión en el contenido de las publicaciones y lo que finalmente se sometió a audiencia pública, constituye una infracción al debido proceso, donde se pudieron haber violentado el derecho de los ciudadanos a participar en la toma de decisiones administrativas.*
5. *Que lleva razón lo solicitado por el Consejero del Usuario.*
6. *Que de conformidad a lo establecido en el “Por Tanto I.3” de la resolución RIE-013-2014, la presentación de los estudios de generación y distribución deben realizarse de forma simultánea.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerandos precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, reprogramar la audiencia pública de la solicitud tarifaria presentada por Coopeguanacaste, tal y como se dispone;

**POR TANTO
EL INTENDENTE DE ENERGÍA
RESUELVE:**

- I. Reprogramar la audiencia pública de la solicitud tarifaria presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (*Coopeguanacaste*) para el servicio de distribución de energía eléctrica, en estricto apego a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley 7593, permitiendo la participación de los interesados.

- II. Por su conexidad, se recomienda igualmente reprogramar la audiencia pública de la solicitud tarifaria presentada por la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L. (*Coopeguanacaste*) para el servicio de generación de energía eléctrica, tramitado en el expediente administrativo ET-033-2018.
- III. Comunicar a la Dirección General de Atención al Usuario de la Aresep (DGAU) para lo que corresponda.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (*LGAP*) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante el Intendente de Energía, a quien corresponde resolverlo y los de apelación y de revisión podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la LGAP, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

MARIO MORA QUIRÓS
INTENDENTE DE ENERGÍA

1 vez.—O. C. N° 9006-2018.—Solicitud N° 173-2018.—(IN2018284358).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

RES-APC-G-713-2018
EXP. APC-DN-161 2018

RES-APC-G-713-2018

Aduana Paso Canoas, Corredores, Puntarenas, a las once horas con diez minutos del veinticuatro de setiembre del dos mil dieciocho. Se inicia Procedimiento Ordinario de **Cobro y Prenda Aduanera** contra el señor Luciano Fernández Mule, nacional de Italia, con pasaporte de su país número YA7715715, en su condición de propietario, tendiente a determinar la obligación tributaria aduanera pendiente de cancelar en relación con la retención realizada mediante Acta de Retención de Mercancías de APC-STO-ARM-24-2018, de los funcionarios de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Paso Canoas, de fecha 18 de junio del 2018.

RESULTANDO

I. Que la retención señalada en el encabezado de esta resolución, ejecutado de forma personal al señor el señor Luciano Fernández Mule, consistió lo siguiente: (folios 02):

Cantidad	Ubicación	Movimiento inventario	Descripción
01 Unidad	I022	I022-8663-2018	Vehículo marca GMC, estilo Safari, combustible gasolina, tracción 4x2, cilindrada 4300 cc, Transmisión Automática, con número de VIN 1GKDM19Z7PB552563

II. De conformidad con la valoración de la mercancía, mediante el oficio **APC-DN-444-2018** de fecha 10 de setiembre del 2018, se determinó un valor en aduanas por la suma de **\$1.072,95** (mil setenta y dos dólares con noventa y cinco centavos) y un posible total de la obligación tributaria aduanera por el monto de **¢662.306,16** (seiscientos sesenta y dos mil trescientos seis colones con dieciséis céntimos). (folio 24 al 28).

III. Que se han respetado los plazos y procedimientos de ley.

CONSIDERANDO

I. REGIMEN LEGAL APLICABLE: Conforme los artículos 2, 5-9, 13 16, 21-25, 52-55, 57-58, 60-62, 68, 71-72, 79, 94, 192-196, 198, 211-213, 223-229 de la Ley General de Aduanas N°7557 y sus reformas, publicada en la Gaceta 212 del 8 de noviembre de 1995; artículos 33, 35, 520 al 532 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), Decreto Ejecutivo 25270-H y sus reformas; artículos 6-7, 9, 37, 65-68, 94-101 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (CAUCA); artículos 49, 52, 80, 90-93, 107-108 y 216 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). **Decreto Ejecutivo 32458-H**, publicado en La Gaceta 131 de 07 de julio de 2005. Así mismo, la **Directriz DIR-DN-005-2016**, publicada en el Alcance 100 a La Gaceta 117 de 17 de junio de 2016; y demás normativa congruente con lo resuelto en este acto administrativo.

II. SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley N° 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

III. OBJETO DE LA LITIS

Determinar la posible existencia de un adeudo tributario aduanero a cargo del señor Luciano Fernández Mule, nacional de Italia, con pasaporte de su país número YA7715715, en razón de no reexportar el vehículo en el plazo establecido por la autoridad aduanera, así como decretar la prenda aduanera sobre las mercancías, con el fin de que sean cancelados tales impuestos, de ser procedente, y se cumplan los procedimientos correspondientes para que dicha mercancía pueda estar de forma legal en el país, previo cumplimiento de todos los requisitos.

IV. HECHOS NO PROBADOS

No existen hechos que hayan quedado indemostratos en el presente procedimiento.

V. HECHOS PROBADOS

- a) Que el marca GMC, estilo Safari, combustible gasolina, tracción 4x2, cilindrada 4300 cc, Transmisión Automatica, con número de VIN 1GKDM19Z7PB552563, ingresó al territorio nacional el día 10 de noviembre del 2017, por la Aduana de Peñas Blancas.
- b) Que la Aduana de Peñas Blancas le extendió el Certificado de Importacion Temporal de Vehiculos 2017 – 182892 al señor Luciano Fernández Mule, con fecha de inicio 10 de noviembre del 2017 y fecha de vencimiento 28 de enero del 2018 (folio 05).

- c) Que el vehículo retenido por los por los funcionarios de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Paso Canoas, el día 18 de junio del 2018, al señor Luciano Fernández Mule, con número de pasaporte YA7715715, según consta en Acta de Retención de Mercancías APC-STO-ARM-24-2018.
- d) Que el vehículo se encuentra custodiado por la Aduana de Paso Canoas en la ubicación denominada I-022, con el movimiento de inventario N° 8663-2018 (folio 19).

VI. SOBRE EL ANALISIS Y ESTUDIO DEL VALOR REALIZADO MEDIANTE OFICIO APC-DN-444-2018 DE FECHA 10/09/2018. (Folios 24 al 28).

El Departamento Normativo procedió a realizar el estudio correspondiente con el fin de determinar el valor de la mercancía decomisada.

1. De conformidad con el valor determinado, suma de \$1.072,95 (mil setenta y dos dólares con noventa y cinco centavos), calculado con el tipo de cambio de venta del día del decomiso preventivo, según el artículo 55 inciso c) apartado 2 LGA, que corresponde a ¢571,09, la obligación tributaria aduanera total corresponde al monto de ¢662.306,16 (seiscientos sesenta y dos mil trescientos seis colones con dieciséis céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Impuesto	Porcentaje	Monto
SC	78%	¢477.945,00
Ley	1%	¢6.127,50
Ventas	13%	¢178.233,66
Total		¢662.306,16

2. Se determinan un total de impuestos dejados de percibir de **¢662.306,16** (seiscientos sesenta y dos mil trescientos seis colones con dieciséis céntimos).
3. Del artículo 6 de Código Aduanero Uniforme Centroamericano III y artículos 6 y 8 de la Ley General de Aduanas se tiene que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del ordenamiento jurídico aduanero así como la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de comercio Internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados se dota de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias, etc. instrumentos legales que permiten a esa administración el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se enumeran en forma explícita a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 a 9 Código Aduanero Uniforme Centroamericano III, 4 y 8 del Reglamento al Código Uniforme Centroamericano, 6 a 14 de la Ley General de Aduanas) y otras veces como deberes de los obligados para con esta.

Tenemos que todas esas facultades “El Control Aduanero” se encuentra en el artículo 22 de la Ley General de Aduanas de la siguiente manera:

“El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación supervisión verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior”.

Que de acuerdo al artículo 440 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, indica en el inciso f) lo siguiente

De conformidad con el artículo 139 del RECAUCA, cuando las mercancías importadas temporalmente, que al vencimiento del plazo de permanencia no hubieran sido reexportadas o destinadas a cualquiera de los demás tratamientos legalmente autorizados, se considerarán importadas definitivamente al territorio aduanero y consecuentemente estarán afectas a los derechos e impuestos vigentes a la fecha del vencimiento de dicho plazo y al cumplimiento de las obligaciones aduaneras no tributarias, además en tal caso la aduana impondrá la sanción correspondiente a la infracción cometida.

De manera que de conformidad con los hechos se tiene por demostrado, que existe una omisión que viola el control aduanero y con ello se quebrantó el régimen jurídico aduanero ya que no se reexportó o destinó a otro régimen antes del vencimiento del plazo Vehículo marca GMC, estilo Safari, combustible gasolina, tracción 4x2, cilindrada 4300 cc, Transmisión Automática, con número de VIN 1GKDM19Z7PB552563, amparado al Certificado de Importación Temporal de Vehículos Número 2017-185892.

Además la normativa aduanera nacional es clara y categórica al señalar que cualquier mercancía que se encuentre en territorio nacional y no haya cumplido las formalidades legales de importación o internación estarán obligadas a la cancelación de la obligación tributaria aduanera, fundamentado lo anterior en el artículo 68 de la Ley General de Aduanas que dispone:

“Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.”

VII. SOBRE LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 71 Y 72 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, MEDIDAS A TOMAR POR ESTA AUTORIDAD ADUANERA. PRENDA ADUANERA.

Que el artículo 71 de la Ley General de Aduanas versa literalmente lo siguiente:

“ARTICULO 71.- Prenda aduanera.

Con las mercancías se responderá directa y preferentemente al fisco por los tributos, las multas y los demás cargos que causen y que no hayan sido cubiertos total o parcialmente por el sujeto pasivo como resultado de su actuación dolosa, culposa o de mala fe. La autoridad aduanera debe retener o aprehender las mercancías previa orden judicial si esta acción implica un allanamiento domiciliario, de acuerdo con el ordenamiento vigente. La autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley. Ese procedimiento debe iniciarse dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera”
(Subrayado agregado)

“ARTICULO 72.- Cancelación de la prenda.

“El pago efectivo de los tributos, las multas y los demás cargos por los que responden las mercancías, deberá realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación que lo exige.”

Considerando lo mencionado en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, se tiene lo siguiente: la normativa faculta a la Autoridad Aduanera para que proceda a decretar que la mercancía objeto de un decomiso se encuentra bajo la figura de la prenda aduanera constituyéndose ésta en una “especie de garantía” cuando no se hayan cancelado los tributos, multas u otro rubro de carácter pecuniario pendiente ante el Fisco, debido a la existencia de situaciones que ocasionan un adeudo en la obligación tributaria aduanera y que debe ser cancelado al Fisco.

Ahora bien, dicho artículo agrega además que deben darse tres supuestos con respecto a la actuación del sujeto pasivo, siendo que la conducta sea:

- Dolosa
- Culposa; o
- De mala fe

Cabe recordar que culpa y dolo tienen un contexto diferenciador entre sí. Según el autor Francisco Castillo, “*el dolo puede definirse como el conocimiento de las circunstancias o elementos de hecho del tipo penal y la voluntad de realizarlos. Por lo que, puede decirse que el dolo es conocimiento y voluntad de realización del tipo penal*”¹.

Respecto a la culpa, Alfonso Reyes menciona que ésta se entiende por “*la actitud consciente de la voluntad que determina la verificación de un hecho típico y antijurídico por omisión del deber de cuidado que le era exigible al agente de acuerdo con sus condiciones personales y las circunstancias en que actuó*”². La cuestión por la que muchas veces se confunde este término es porque la culpa supone un comportamiento voluntario y consciente, que se dirige hacia una determinada finalidad y que le puede resultar al sujeto indiferente, lo que sucede es que durante el desarrollo de la acción se puede producir un resultado ya sea contravencional o delictivo, produciéndose incluso sin que el sujeto haya querido que se diera, pero que también **pudo y debió haber evitado**. A diferencia del dolo donde media la voluntad propiamente, en la culpa el comportamiento típico y antijurídico se produce porque el autor del hecho faltó al deber de cuidado al que estaba obligado en el caso concreto y en consecuencia, dicha conducta es reprochable jurídicamente.

Mientras que la mala fe es la convicción que tiene una persona de haber adquirido el dominio, posesión, mera tenencia o ventaja sobre una cosa o un derecho de manera ilícita, fraudulenta, clandestina o violenta.

Por otra parte, cabe aclarar que dicho artículo también faculta a la Autoridad Aduanera, de hecho la obliga a retener o aprehender las mercancías cuando se tenga una orden judicial previa, en situaciones donde la acción del administrado implique un allanamiento domiciliario, cuestión que no se da en el caso de marras, sin embargo, conviene aclarar el contexto de la norma para evitar erróneas interpretaciones.

Finalmente, indica dicho artículo que la autoridad aduanera decretará la prenda aduanera mediante el procedimiento que establece el artículo 196 de esta ley dentro del plazo de prescripción para el cobro de la obligación tributaria aduanera, dicho artículo corresponde al que versa sobre las actuaciones a seguir en el procedimiento ordinario.

Dado que existe una mercancía que ingresó de forma legal mediante el Certificado de Importación Temporal de Vehículos N° 2017 185892 con el titular Luciano Fernández Mule pero que irrespetó el plazo establecido para reexportar el vehículo, según consta en el Acta de Retención de Mercancías APC-STO-ARM-24-2018 y al haberse emitido el Dictamen **APC-DN-444-2018**, y dentro de las competencias que ostenta esta Autoridad Aduanera y siguiendo el debido proceso, se decreta la mercancía correspondiente a un vehículo

¹ CASTILLO GONZÁLEZ, FRANCISCO. (1999). “El dolo: su estructura y sus manifestaciones”. 1ª ed. San José, Costa Rica: Juricentro.

² REYES ECHANDIA, ALFONSO. (1979). “Formas de Culpabilidad”, Derecho Penal, Parte General. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia (págs. 284 a 306).

marca GMC, estilo Safari, combustible gasolina , tracción 4x2, cilindrada 4300 cc, Transmisión Automática, con número de VIN 1GKDM19Z7PB552563, bajo la modalidad de prenda aduanera. Por lo anterior, se le informa al administrado que el valor determinado es por la suma **\$1.072,95 (mil setenta y dos dólares con noventa y cinco centavos)**, que para el vehículo objeto de esta resolución le corresponde la suma de **¢612.750,00 (seiscientos doce mil setecientos cincuenta colones netos)**, y una obligación tributaria aduanera por la suma de **¢662.306,16 (seiscientos sesenta y dos mil trescientos seis colones con disciseis céntimos)**, generándose con ello la potencial obligación de pagar los tributos, todo ello en apego al debido proceso y siempre poniendo en conocimiento de dichas acciones al administrado.

VIII. CONSECUENCIAS DE NO CANCELAR LA PRENDA ADUANERA

De conformidad con la **Directriz DIR-DN-005-2016**, publicada en el Alcance 100 a La Gaceta 117 de 17 de junio de 2016, se establece el tratamiento que se le debe dar a las mercancías decomisadas, bajo control de la autoridad aduanera, y expresamente establece en su punto **II. Mercancía decomisada objeto de procedimiento administrativo**, lo siguiente:

En el caso de las mercancías custodiadas en los depositarios aduaneros o bodegas de las Aduanas producto de un decomiso efectuado por cualquiera de las autoridades del Estado, y que sean únicamente objeto de un procedimiento administrativo tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, la presunta comisión de una o varias infracciones administrativas y/o tributarias aduaneras, el titular de las mercancías debe contar con los documentos, requisitos y condiciones exigidos por el ordenamiento jurídico para la respectiva nacionalización de las mercancías decomisadas, así como cumplir con los procedimientos aduaneros dispuestos al efecto y cancelar, en su orden, las infracciones, los tributos, los intereses y demás recargos correspondientes.

Ahora bien, dado que existe la posibilidad de que el titular de las mercancías no cumpla con los requisitos antes citados, y no medie causal de abandono para que la Aduana de Control pueda subastar dichos bienes, ésta deberá utilizar la figura de la prenda aduanera regulada en el artículo 71 de la LGA, de manera concomitante con el procedimiento ordinario de cobro de la obligación tributaria aduanera (procedimiento establecido en el artículo 196, LGA), toda vez que conforme al artículo 56 inciso d) de la LGA, cuando transcurran treinta días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución en firme que constituye prenda aduanera sobre las mercancías, éstas últimas serán consideradas legalmente en abandono y posteriormente, sometidas al procedimiento de subasta pública.

De conformidad con los artículos 94 del CAUCA III y 60 de la LGA, se deberá además, instar desde el acto de inicio del procedimiento antes descrito al titular de las mercancías o quien tenga el derecho de disponer de éstas, para que si su voluntad es contraria al pago de la obligación tributaria aduanera y esté dispuesto a ceder las mercancías al Fisco a fin de que se extinga dicha obligación, así lo manifieste expresamente y con ello se produzca el abandono voluntario de los bienes, de manera que puedan ser sometidos al procedimiento de subasta pública.

No se omite manifestar que conforme el artículo 71 citado, el procedimiento debe iniciarse dentro del plazo de prescripción establecido para el cobro de la obligación tributaria aduanera.

La Aduana de Control deberá verificar en todo momento, si en dichas mercancías concurre alguna de las otras causales de abandono establecidas en el artículo 56 de la LGA, de manera que resulte innecesaria la declaratoria de la prenda aduanera y por tanto de la causal de abandono dispuesta en el artículo 56 inciso d) de la Ley supra citada.

Por lo antes señalado, el interesado deberá realizar todas aquellas gestiones que sean necesarias para cancelar los tributos debidos o bien fundamentar las razones que justificarían el no pago de dicha obligación tributaria, conforme las normas costarricenses y regionales.

POR TANTO

Que con fundamento en las anotadas consideraciones, de hecho y de derecho esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Dar por iniciado Procedimiento Ordinario de Cobro contra el señor **Luciano Fernández Mule**, nacional de Italia con pasaporte de su país número **YA7715715**, por circular dentro del territorio nacional con el vehículo marca GMC, estilo Safari, combustible gasolina, tracción 4x2, cilindrada 4300 cc, transmisión automática, con número de VIN 1GKDM19Z7PB552563, amparado al Certificado de Importación Temporal de Vehículos N° 2017-185892, en estado vencido, generándose un valor en aduanas por la suma de **\$1.072,95 (mil setenta y dos dólares con noventa y cinco céntavos)**, calculado con el tipo de cambio de venta del día posterior al vencimiento del certificado, a saber 29 de enero del 2018, que corresponde a **¢571,09**, motivo por el que surge una obligación tributaria aduanera por el monto de **¢662.306,16 (seiscientos sesenta y dos mil trescientos seis colones con dieciseis céntimos)**, a favor del Fisco. El desglose de dichos tributos se detalla en la siguiente tabla:

Impuesto	Porcentaje	Monto
SC	78%	¢477.945,00
Ley 6946	1%	¢6.127,50
Ventas	13%	¢178.233,66
Total		¢662.306,16

En caso de estar anuente al correspondiente pago de tributos, el interesado debe presentar el respectivo pago de la multa pendiente, caso contrario se cobrará la totalidad de ésta mediante procedimiento sancionatorio. **SEGUNDO:** Decretar prenda aduanera sobre la mercancía decomisada, descrita en el Por tanto Primero, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley General de Aduanas, la cual será debidamente liberada una vez realizado el trámite correspondiente y cancelado el adeudo pendiente ante el Fisco según los términos mencionados en el punto anterior y el artículo 72 de la misma ley. **TERCERO:** Indicar a las partes autorizadas que el expediente administrativo **APC-DN-161-2018** levantado al efecto, queda a disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de la Aduana Paso Canoas. **CUARTO:** Conceder el plazo de **quince días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo señalado en el numeral 196 inciso b) de la Ley General de Aduanas, para que se refieran a los cargos formulados, presenten los alegatos y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes, las mismas deberán ser presentadas en la Aduana Paso Canoas. Asimismo, se deberá acreditar la respectiva personería jurídica y señalar lugar o medio donde atender futuras notificaciones, bajo apercibimiento de que en caso de omisión o si el lugar o medio señalado fuera impreciso o no existiere, las futuras notificaciones se practicarán de acuerdo con lo que establece el artículo 194 de La Ley General de Aduanas (Notificación Automática), la resolución se dará por notificada y los actos posteriores quedarán notificados por el transcurso de 24 horas. *Conforme al inciso e) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, en caso de no poderse notificar esta resolución al presunto obligado tributario, queda autorizada su notificación mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta.* **NOTIFIQUESE:** Al interesado.

Luis Fernando Vasquez Castillo
Gerente
Aduana Paso Canoas

V°B° MSC. Candy Vargas Arias
Coordinadora del Departamento Normativo

Licda. Haydee Vigil Villarreal
Funcionaria del Dep. Normativo

1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 130233.—(IN2018285429).

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS, LA CRUZ, GUANCASTE. AL SER LAS DIEZ HORAS Y TREINTA Y CINCO MINUTOS DEL TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Procede esta Administración a iniciar de oficio Procedimiento Ordinario contra el señor **Diego Manuel Puerto Jimenez**, portador de la cédula de residencia número 155819347109, de forma directa al presumir que ingreso mercancía al país sin el respectivo pago de impuesto, según expediente PCF-DO-DPC-PB-EXP-083-2014.

RESULTANDO

- I. Que mediante oficio PCF-DO-DPC-PB-OF-084-2014 de fecha once de noviembre de dos mil catorce la Policía de Control Fiscal remite expediente PCF-DO-DPC-PB-EXP-083-2014 de 12 folios, contra el señor **Diego Manuel Puerto Jimenez**, portador de la cédula de residencia número 155819397109, que consta acta de inspección ocular y/o hallazgo 18117 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, acta de decomiso y/o No 3555 de fecha once de noviembre de dos mil catorce y informe PCF-DO-DPC-PB-INF-084-2014. (01 y 02 FOLIOS)

- II. Que el informe PCF-DO-DPC-PB-INF-084-2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, señala en resumen que se le hizo la señal de alto al autobús matrícula GB 2841 se resiso las maletas que llevaba y se determinó mercancía variada correspondiente a llantas y repuestos resultando como propietario el señor Puerto Jimenez y no brindo ninguna documentación que respaldara el ingreso licito al país según el siguiente desglose: (12,13 y 14 FOLIOS)

CANTIDAD	DESCRIPCION DE MERCANCIA
03	Llantas marca ARL, tipo dhamaka 4.00-8
05	Respuesto marca BEW. Pivot Pin Set, fabricados en india
04	Respuesto, tipo cable de Cluth, marca BAJJ.

- III. El movimiento de inventario corresponde al 20052-2014 en el depositario A235 Deposito Aduanero Peñas Blancas. (ver folio 16)
- IV. Que mediante escrito de fecha de recibido nueve de enero de dos mil quince el señor Diego Manuel Puerto Jiménez solicita que le informen los impuestos conforme a ley (folio 17).
- V. Que mediante oficio APB-DN-736-2014 fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se le solicita criterio técnico a la Sección Técnica Operativa. (folio 22)
- VI. Que mediante oficio APB-DT-STO-0377-2017 de fecha doce de setiembre de dos mil diecisiete la Sección Técnica Operativa emite criterio técnico donde informa el cálculo de impuesto a pagar de la mercancía decomisada por el monto de cuarenta y seis mil un colon con 15/00 (¢46.001.15). (folio 32)
- VII. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. SOBRE EL RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 06, 07, 09, 26, 27, 29, 31, 33, 34, 37, 97 y 99 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 4, 10, 49 13, 24 incisos a), g) y n), , 52, 53, 54, 55, 68, 192 y 196 de la Ley General de Aduanas y 33, 34, 35, 35 bis), 525 y 526 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. SOBRE EL OBJETO DE LA LITIS: En el presente asunto la Administración inicia Procedimiento Ordinario contra el señor **Diego Manuel Puerto Jiménez**, portador de la cédula de residencia número 155819397109, que consta acta de inspección ocular y/o hallazgo 18117 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, acta de decomiso y/o No

3555 de fecha once de noviembre de dos mil catorce y informe PCF-DO-DPC-PB-INF-084-2014.

III. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera. En ese sentido la normativa aduanera señala que la Gerencia estará conformada por un Gerente y un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación, desempeñando transitoria y permanentemente las funciones y tareas que le delegue el Gerente.

IV. SOBRE LOS HECHOS: El artículo 6 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano III (en adelante CAUCA III), y los numerales 6 y 8 de la Ley General de Aduanas señalan en resumen, que el Servicio Nacional de Aduanas se encuentra facultado para actuar como órgano contralor del comercio internacional de la República, encomendándosele la aplicación del ordenamiento jurídico aduanero, así como, la función de recaudar los tributos a que están sujetas las mercancías objeto de ese comercio internacional. Para el cumplimiento cabal de los fines citados, se dota a la Administración Aduanera de una serie de poderes, atribuciones, facultades, competencias e instrumentos legales que permiten a esa Administración, el cumplimiento de la tarea encomendada. Facultades que se encuentran enumeradas, en forma explícita, a favor de la Administración (entre otros, los artículos 6 al 9 del CAUCA III; 4 y 8 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (para lo sucesivo RECAUCA), 6 al 14 de la Ley General de Aduanas), además de deberes de los obligados para con ésta.

Tenemos que todas esas facultades de “Control Aduanero” se encuentran reguladas en el artículo 22 LGA, que a la letra prescribe:

“Artículo 22.- Control aduanero. El control aduanero es el ejercicio de las facultades del Servicio Nacional de Aduanas para el análisis, la aplicación, supervisión, fiscalización, verificación, investigación y evaluación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sus Reglamentos y las demás normas reguladoras de los ingresos o las salidas de mercancías del territorio nacional, así como de la actividad de las personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones de comercio exterior.”

De igual forma, el canon 23 del mismo cuerpo legal afirma:

“Artículo 23.- Clases de control. El control aduanero podrá ser inmediato, a posteriori y permanente.

El control inmediato se ejercerá sobre las mercancías desde su ingreso al territorio aduanero o desde que se presenten para su salida y hasta que se autorice su levante.

El control a posteriori se ejercerá respecto de las operaciones aduaneras, los actos derivados de ellas, las declaraciones aduaneras, las determinaciones de las obligaciones tributarias aduaneras, los pagos de los tributos y la actuación de los auxiliares de la función pública aduanera y de las personas, físicas o jurídicas, que intervengan en las operaciones de comercio exterior, dentro del plazo referido en el artículo 62 de esta Ley.

El control permanente se ejercerá en cualquier momento sobre los auxiliares de la función pública aduanera, respecto del cumplimiento de sus requisitos de operación, deberes y obligaciones. Se ejercerá también sobre las mercancías que, con posterioridad al levante o al retiro, permanezcan sometidas a alguno de los regímenes aduaneros no definitivos, mientras estas se encuentren dentro de la relación jurídica aduanera para fiscalizar y verificar el cumplimiento de las condiciones de permanencia, uso y destino.”

De acuerdo con los artículos mencionados, los cuales hacen referencia a las facultades con que cuenta la Administración para ejercer el control aduanero sobre el cobro de la obligación tributaria aduanera, en el tratamiento de las mercancías, se procede a iniciar el presente Procedimiento Ordinario contra del señor **Diego Manuel Puerto Jiménez**, portador de la cédula de residencia número 155819397109, que consta acta de inspección ocular y/o hallazgo 18117 de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, acta

de decomiso y/o No 3555 de fecha once de noviembre de dos mil catorce y informe PCF-DO-DPC-PB-INF-084-2014.

En este sentido, de que según el acta informe PCF-DO-DPC-PB-INF-084-2014 de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, en resumen, se le hace un decomiso al señor Diego Manuel Puerto Jiménez, que viajaba en el autobús placa GB 2841 donde transportaba mercadería que no constaba con las respectivas facturas de ley, por lo que se procede al decomiso de dicha mercadería.

Según el criterio APB-DT-STO-0377-2017 emitido por el Lic. Marvin Alvarez jefe de la sección Técnica Operativa Aduanas Peñas Blancas en resumen se determina que la mercadería decomisada que se describe en el siguiente cuadro:

Cantidad	Descripción
03	Llantas marca ARL, tipo Dhamaka 4.00-8
05	Repuestos marca BEW, Pivot Pin Set, fabricados en India.
04	Repuestos tipo cable de cluth, marca BAJAJ

Debe los impuestos de ley a cobrar por lo que se procede el cobro de los impuestos al interesado por un monto de ¢46,001.15, según el cuadro de liquidación de impuesto.(Folios 32,33 y34)

De acuerdo con lo anterior, el iniciar los procedimientos cobratorios, no es una facultad discrecional de la Aduana, sino que es un imperativo legal ante el incumplimiento operado como lo afirma el numeral 68 LGA, en cuanto al tratamiento que tienen las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, las cuales quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera (OTA) y demás cargos (...). De igual forma, cuando no medie garantía, como sucede en el presente caso, la autoridad aduanera se encontrará en la facultad de exigir el pago de la OTA, mediante los procedimientos que establece la ley.

Bajo este orden de ideas, según lo establecido en el canon 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, el Procedimiento Ordinario será de entera observancia, cuando: a) Si el acto final pueda causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole

obligaciones, suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus intereses legítimos.

En este sentido, vemos la claridad del artículo al determinar que cuando se vean afectados, suprimidos o restringidos los derechos subjetivos del administrado, lo procedente es realizar un Procedimiento Ordinario. A su vez, es importante aclararle al administrado la aplicación de este numeral y el inicio del presente procedimiento administrativo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con las razones descritas líneas arriba al existir elementos nuevos determinados por esta Administración, los cuales imponen obligaciones a la parte, lo correcto es el inicio del presente Procedimiento Ordinario de cobro de impuestos de acuerdo con lo siguiente:

1) Fecha del hecho generador: En el presente asunto se encuentra un decomiso realizado por parte del al Policía de Control Fiscal en fecha del 10 de noviembre 2014, al cual se le decomisa al señor Diego Manuel Puerto Jiménez de nacionalidad Nicaragüense, con numero de cedula de residencia 155819397109, en el cual se decomisa 3 llantas marca ARL, 4 repuestos tipo cable marca Bajaj, y 5 repuestos nuevos marca Bajaj. Por lo que este asunto se encuentra revestido de varios DUAS de referencia según lo indica el Art 3 del acuerdo relativo del acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del acurdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 , por lo tanto, la fecha del hecho generador corresponde a la fecha de aceptación de dichas declaraciones, las cuales se detallan de la siguiente forma:

	DUAS de referencia		
3 Llantas nuevas marca ARL	001-2017-066394	003-2014-019540	003-2014-019540
4 Repuestos tipo cable marca Bajaj	005-2017-415106	005-2017-414935	005-2017-414935
5 Repuestos nuevos marca Bajaj	005-2017-415262	005-2017-41579	005-2017-415749

2) Todo esto conforme con lo establecido en el artículo 55 inciso a) de la Ley General de Aduanas.

3) Tipo de cambio: Se toma el tipo de cambio de venta según lo indicado en cada caso el valor de, ¢543,61 que corresponde a los siguientes:

Cuadro de Impuestos				Impuestos a cobrar						
				DAI		Ley 6946		Ventas		Total de Impuestos Cancelados
Inciso Arancelario		Tipo de Cambio	Valor Declarado en Aduanas	%	Monto Cancelado	%	Monto Cancelado	%	Monto Cancelado	
40,11,40,00,00,00	LINEA24	543,61	\$21,48	5,00%	583,84	1,00%	116,77	13,00%	1,609,06	¢2.309,66
87,14,94,00,00,90	LINEA372	543,61	\$258,16	0,00%	0,00	1,00%	1,403,38	13,00%	18,426,43	¢19.861,68
87,14,94,00,00,90	LINEA02	543,61	\$310,65	0,00%	0,00	1,00%	1,688,72	13,00%	22,172,95	¢23.861,68
			\$590,29							¢46.001,15

4) Clasificación arancelaria: De conformidad al Criterio Técnico APB-DT-0377-2017 realizado por la sección Técnica Operativa en fecha de 12 de setiembre de 2017, de la mercancía de comisada al señor Diego Manuel Puerto Jiménez, se determina que la partida arancelaria correcta, para la mercancía decomisada es de, y declarada en las líneas de los DUAS indicados en el punto primero que corresponde a la fecha del hecho generador, es la **40.11.40.00.00.00** que se describe como “*TRES LLANTAS NUEVAS MARCA ARL*”, línea 24, **87.14.94.00.00.90** 4 repuestos tipo cable marca Bajaj línea 372, **87.14.94.00.00.90**

5 repuestos nuevos marca Bajaj línea 02, con una carga tributaria según arancel de Derechos arancelarios a la importación (DAI) 14%, Ley 6946 1%, Impuesto general sobre las ventas 13%, Regla general de clasificación 1 y 6.

- 5) Determinación de nuevos elementos: De conformidad con lo establecido por el criterio Departamento Técnico en el dictamen APB-DT-STO-0377-2017 de fecha 12 de setiembre de 2017, se determinaron como nuevos elementos lo siguiente, por lo que se deben incluir las siguientes observaciones:

	DUA	Línea	Valor CIF mercancía de referencia	Valor CIF mercancía de decomiso
3 Llantas nuevas marca ARL	001-2017-066394	0024	\$1.360,01/190*3	\$21.48
4 Repuestos tipo cable marca Bajaj	005-2017-415106	0372	\$64,54/1*4	\$258.16
5 Repuestos nuevos marca Bajaj	005-2017-419712	0002	\$372.76/6*5	\$310.65
Total				\$590.29

- 6) En el cuadro anterior se lo logra observar que los valores que se le otorga a cada una de las líneas según su respectivo DUA, valor de CIF de mercancía de Referencia y un valor de mercancía de decomiso.

7) Determinación de los impuestos:

Cuadro de Impuestos				Impuestos a cobrar						
				DAI		Ley 6946		Ventas		Total de Impuestos Cancelados
Inciso Arancelario		Tipo de Cambio	Valor Declarado en Aduanas	%	Monto Cancelado	%	Monto Cancelado	%	Monto Cancelado	
40,11,40,00,00,00	LINEA24	543,61	\$21,48	5,00 %	583,84	1,00 %	116,77	13,00 %	1,609,06	¢2.309,66
87,14,94,00,00,90	LINEA372	543,61	\$258,16	0,00 %	0,00	1,00 %	1,403,38	13,00 %	18,426,43	¢19.861,68
87,14,94,00,00,90	LINEA02	543,61	\$310,5	0,00 %	0,00	1,00 %	1,688,72	13,00 %	22,172,95	¢23.861,68
\$590,29										¢46.001,15

En conclusión, se procede hacer el cobro respectivo existiría un posible adeudo tributario aduanero total a favor del Fisco, por parte del señor Diego Manuel Puerto Jiménez, con cedula de residencia número 155819397109. Esto en aplicación estricta del numeral 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, siendo necesario el inicio del Procedimiento Administrativo Ordinario respectivo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **PRIMERO:** Dar por iniciado el Procedimiento Ordinario, contra del señor Diego Manuel Puerto Jiménez con cedula de residencia número 155819397109 de forma directa, en cuanto a la clasificación arancelaria de **40.11.40.00.00.00,**

87.14.94.00.00.90, y **87.14.94.00.00.90** con las correctas clasificaciones arancelarias y generar el posible cobro de impuestos por la suma de cuarenta y seis mil un colon con 15/00 (¢46.001,15). **SEGUNDO:** Se le otorga un plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de su notificación, para que presente los alegatos y pruebas pertinentes; a la vez se le informa que la autoridad aduanera, podrá prorrogar mediante resolución motivada de oficio o a instancia de parte interesada, este plazo para los efectos de presentación de prueba. Y de igual forma, a solicitud de parte interesada dará audiencia oral y privada por un término de ocho días. **TERCERO:** Poner a disposición del interesado el expediente número DN-APB-243-2014, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana Peñas Blancas. **CUARTO:** Se le previene al obligado que debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones, en el perímetro de la Aduana Peñas Blancas, advirtiéndole que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas. **NOTIFÍQUESE:** Al señor Diego Manuel Puerto Jiménez, portador de la cédula de residencia número 155819397109, en su correo electrónico bordastellez@hotmail.com, a la Sección Técnica Operativa de esta Aduana.

**LIC. JUAN CARLOS AGUILAR JIMENEZ
GERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS**

1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 130344.—(IN2018285562).